✠

EXPLICACION DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA,

QUE,

PARA LA MAYOR COMMODIDAD de los Reverendos Parrochos, en la insſtruccion de ſus Feligreſes, acerca del ſaludable uſo de ſus Gracias, y Privilegios, y para utilidad de todos los Fieles.

MANDA DAR A LUZ

EL ILL.mo S.r COMISSARIO GENERAL de la miſma Santa Cruzada.

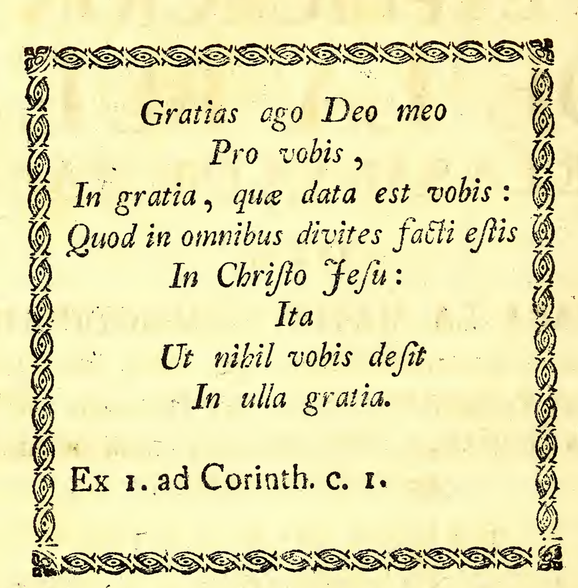




40. 100.

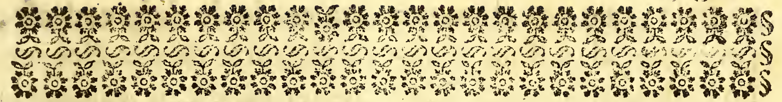
EN MADRID:

Y por ſu Original, de Superior Mandato, reimpreſo en la Nueva Guatemala, en la Oficina de Don Ignacio Beteta. Año de M. D.CC.LXXXV.



Gratias ago Deo meo
Pro vobis,
In gratia, quæ data est vobis:
Quod in omnibus divites facti estis
In Christo Jesu:
Ita
Ut nihil vobis desit
In ulla gratia.

Ex 1. ad Corinth. c. 1.



INTRODUCCION.

SI alguna vez se combida, con seguridad de hacer gente, es quando se ofrece impunidad á los que han sido delinquentes, desahogo à los afligidos, y salida facil, y oportuna à los que, no encontrandola por otra parte, se hallan à las margenes de la desesperacion. (i) Aora: Què otra cosa es la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada? Es una solemne convocatoria, en que el Delegado Apostolico, autorizado por el Vicario de Jesu-Christo, haciendo sus veces, y representando su persona, dirige à todos los Fieles, habitantes en la Monarquìa Catholica, las palabras mismas del Salvador: (ii) *Venid à mì* quantos fatigados en los senderos de la iniquidad, (iii) gemìs baxo la pesadumbre de vuestros pecados: (iv) *Yo os aliviaré, y os descargaré.*

En efecto el pecado es

 un

(i) *Convenerunt ad eum omnes, qui erant in angustia constituti, & oppressi ære alieno, & amaro animo.* 1. Reg. 22. 2.

(ii) *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos.* Matth. 11. 28.

(iii) *Lassati sumus in via iniquitatis, & perditionis, & ambulavimus vias difficiles, viam autem Domini ignoravimus.* Sap. 5. 7.

(iv) *Iniquitates meæ supergressæ sunt caput meum: & sicut onus grave gravata sunt super me* Ps. 37. 5.

un peſo, que nos abruma; pero que al miſmo tiempo ſuele apriſionar de ſuerte à el pecador, que no halla modo de desprenderſe, ni deſaſirse: es, como dice el Profeta, à manera de la coyunda, que de tal ſuerte ata al carro, el bruto que le tira, que no le es poſsible ſoltarse, ni deshacerſe de èl, sino que le es forzoſo arraſtrarle.(v) Aſsi el pecado ſuele de tal ſuerte apeſgarse ſobre el que una vez ſe dexò prender (vi) de èl, que se halla à un tiempo el miſerable cargado, y preſo; (vii) de ſuerte, que no puede soltar la carga, porque no encuentra modo de deſprenderſe, ni deſaſirſe de ella. Era meneſter para eſto romper la coyunda; pero no es una cuerda ſimple, ſino torcida de muchos, y muy ſuertes ramales. (viii) Reparadlos bien.

En el pecado debeis obſervar la *gravedad*, la *pena*, que ſe fulmina contra èl en el *Fuero Ecleſiaſtico*, y la que debeis laſtar en el *Fuero Divíno*; ſobre eſto, las *conſequencias del pecado*; y ultimamente lo que por nueſtra fragilidad ſuele ſernos *ocaſion de pecado*: otros tantos lazos, que tienen preſo à el pecador en ſu pecado; (ix) y no le dexan ar-

(v) *Væ, qui trahitis iniquitatem in funiculis vanitatis: & quaſi VINCULUM PLAUSTRI peccatum.* Iſa. 5. 18.

(vi) *Peccatum veſtrum apprehendet vos* Num. 32. 23.

(vii) *Iniquitates suæ capiunt, impium & funibus peccatorum ſuorum conſtringitur.* Prov. 5. 22.

(viii) *Funiculus triplex difficile rumpitur* Eccl. 4. 12.

(ix) *Funes peccatorum circumplexi ſunt me.* Pſ. 118. 61.

arbitrio para reſtituirſe en la gracia de Dios, y calmar los ſustos de ſu conciencia. Porque la *gravedad* de vueſtro pecado no encuentra facil la abſolucion en qualquiera Miniſtro de la Penitencia. La *pena Ecleſiaſtica*, es la cenſura, que incurriſteis por vueſtro pecado, y que os preciſa à preſentaros ante el Juez Ecleſiaſtico, que ſolo puede daros la abſolucion, que èl miſmo se reſervò: La *pena del Fuero Divino*, es la que reſta aun deſpues de perdonada la culpa; por la que, ò haveis de ſatisfacer à Dios con el rigor de vueſtra penitencia, ò pagarla con todo rigor de juſticia en el fuego del Purgatorio: *Conſequencias del pecado*, ſon varias ſuertes de reſtituciones, que os ſon bien doloroſas; pero á que os ſujetaſteis por vueſtro miſmo pecado. *Ocaſiones de pecado*, ſon ciertas obligaciones, que, ò noſotros miſmos nos impuſimos con nueſtros votos, ò que nos impone la Igleſia con ſus Leyes: porque tal es la perverſidad humana; convierte en lazos de perdicion, los que, ſegun las intenciones de Dios, deberìan ſer materia de ſu mèrito, y ſantificacion. (x) Què de grillos, para apriſionar à un pecador! Què de cadenas, para retenerle perpetuamente baxo la eſclavitud de ſu pecado!

Aſsi ſucede: y quantos buenos deſeos de converſion quedan ſin efecto por se-

(x) *Peccatum occaſione accepta per mandatum ſeduxit me, & per illud occidit.* Rom. 7. 11.

ſemejantes eſtorvos? La gracia de Dios llama bien recio; la conciencia late, aguija, no permite momento de ſoſiego; los juicios de Dios aſſombran; hace eſtremecer el horror de una eternidad malaventurada, y aſſuſtan los rieſgos de una muerte improviſa. Nada parece que falta, ſino que el pecador tome el partido de reconciliarſe con Dios. Pues qué le detiene? Què es lo que le hace ahogar tantos impulſos de la gracia? (xi) Sabe muy bien, que por muy enormes que ſean ſus delitos, tiene abierta la puerta de la miſericordia de Dios, ſi ſe reſolvieſe à entrar por ella con una generoſa penitencia: y ſi ſe determinaſe à romper por todo, y à ſacrificar todas las repugnancias de ſu rubor, de ſu delicadèz, y de ſus intereſſes; mas no ſe halla con reſolucion tan heroyca. Tal vez ſobre ciertos pretextos eſpeciosos, y ſobre ruinoſos apoyos, (xii) ſe ingenia en reſtablecer la paz de ſu conciencia; pero en vano. Se viene à el extremo de llegar à el Sacramento de la Penitencia, de ceremonia, y por cumplimiento: y à trueque de no aparecer en el pùblico por excomulgado, ſe paſſa por ſer delante de Dios un ſacrilego. (xiii) Pero ſe encuentra con eſtorvos, que le parecen inſuperables, y

que

(xi) *Venerunt filii usque ad partum, & virtus non eſt pariendi.* Iſa. 37. 3.
(xii) *Poſuimus mendacium ſpem noſtram, & mendacio protecti ſumus.* Iſaiæ. 28. 15.
(xiii) *Catenas ligneas contriviſti, & facies pro eis catenas ferreas.* Jerem. 28. 13.

que ſerìa meneſter romper, para hacer una penitencia sòlida. La dificultad de encontrar facil àbſolucion à la enormidad de ſus pecados, y en qualquiera Confeſſor à ſu eleccion, ſi los expuſieſſe ſinceramente. El haverſe de ſujetar al rigor de una penitencia, qual merecen ſus pecados. Mil cargos de conciencia, que deberà ſatisfacer puntualmente haſta el ultimo maravedi. Veis aì à el hombre empeñado en un laberinto, de que no ſabe ſalir; enredado en un lazo, que no halla modo de deſatar, y amarrado à una cadena, que no ſe halla con fuerzas para romper! Miſerable, por las anguſtias mortales, que le tienen como en prenſa el corazon. (xiv) Aun mas miſerable, porque lo que le ha reducido à eſſe eſtrecho, es ſu miſma ignorancia; (xv) ſe halla falto de conſejo, porque no vè, ò no quiere vèr el remedio, que tiene à la mano; y como en otro tiempo à los Egypcios, una cadena de tinieblas es la que le dexa ſin deliberacion, y sin arbitrio. (xvi) Y mucho mas miſerable aun, ſi con eſta ignorancia paſſaſe ſus dias, y fueſſe conducido à la eternidad, cargado, (xvii) como al preſente ſe halla, de ſus cadenas.

Pues

(xiv) *Anguſtia poſſedit me, ſicut anguſtia parturientis.* Iſa. 21. 5.

(xv) *Emarcuit cor meum; tenebræ obſtupefecerunt me.* Id. ibid. 6.

(xvi) *Ineffugibilem ſuſtinebat neceſsitatem: una enim catena tenebrarum omnes erant colligati.* Sap. 17. 16. 17.

(xvii) *Propterea captivus ductus eſt populus meus, quia non habuit ſcientiam.* Iſa. 5. 13.

Pues porque no incurrais en tan irreparable desgracia, veisme aqui correo de buenas nuevas. No puede averlas mas alegres para un reo encadenado, que las de su absolucion, y de su soltura. Y tales son las que se os anuncian en este dia; (xviii) que debèreis llamar, dia de Indulgencia, y de misericordia; dia de remission, y de libertad; dia de indemnidad, y de salvacion; dia, en que en nombre de Dios vuestro Salvador, se os franquèa la puerta, y se os abre camino, seguro, y expedito para negociar vuestra reconciliacion con Dios, y poner en seguro vuestras conciencias. (xix) Sabed, que hay modo de desatar essos nudos, que os parecen indissolubles, y uno como hilo de oro, para salir de vuestros laberintos. Y qual es este? LA BULA DE LA SANTA CRUZADA, que se os hace saber, y se os ofrece benignamente.

Ella es una gracia, ò por mejor decir, un tesoro inagotable de gracias; pero de gracias, que pueden introducirnos en la mas soberana de todas las gracias de esta vida, que es la amistad de Dios. (xx) Mas de què utilidad es un rico tesoro, si no se tiene noticia de èl? (xxi) O de què sirve tener esta noticia, si no se sa-

(xviii) *Hæc dies boni nuncij est.* 4. Reg 7. 9.

(xix) *Ut diceres his, qui vincti sunt, exite, & his, qui in tenebris, revelamini.* Isa. 49. 9.

(xx) *Infinitus thesaurus est hominibus, quo qui* USI SUNT, *participes facti sunt amicitiæ Dei.* Sap. 7. 14.

(xxi) *Thesaurus invisus, quæ utilitas in eo?* Eccl. 20. 12.

ſabe el modo de ponerle en uſo, y de expenderle? Aſsi que, por abundantes que ſean las gracias de la Cruzada, os ſeràn del todo inutiles, ſi no os aplicais à ſaber el modo de lograrlas; y por decirlo aſsi, de beneficiarlas, y negociar con ellas. (xxii)

A eſte fin, y para formar una idèa de la SANTA BULA, que à un tiempo os inſtruya, y os perſuada, bastarà, que conſidereis: 1. las utilidades, que os vienen con eſta gracia: 2. la facilidad, que teneis de gozar eſta gracia: 3. la preciſion, en que os veis de valeros de eſta gracia.

UTILIDAD.
FACILIDAD.
NECESSIDAD.

Tres propiedades, que hacen à la gracia de la Cruzada diſtinguida entre las demàs, que en eſte genero ſuele franquèar à los Fieles el Vicario de Chriſto; pero propiedades, que nos la hacen à un tiempo APETECIBLE, ASSEQUIBLE, INDISPENSABLE.

Es una gracia, que contiene mil ventajas para nueſtras almas: luego debemos procurarla, à qualquiera coſta. Eſſa es la UTILIDAD de la Bula de la Santa Cruzada, que verèis en el primer punto. Es una gracia, para cuyo goze es muy poco lo que ſe pide de nueſtra parte. Eſſa es la FACILIDAD, que verèis en el ſegundo punto. Es gracia unica, y por eſſo preciſa, ſin la qual no podemos paſſar, ſo pena de re-

(xxii) *Dij tibi divitias dederunt, ARTEMQUE FRUENDI.* Horat.

renunciar à otras gracias innumerables. Effa es la NECESSIDAD, que tenemos de ella, y que verèis en el tercero punto. Alerta, por que ninguno falte por su parte à esta gracia, con que Dios nos convida, por mano de su Vicario. (xxiii)

§§§

UTILIDAD DE LA BULA de la Cruzada.

ES util la Bula de la Cruzada. Mas para quien? Para la Christiandad en comun. Y este es el fin principal, y dominante de su expedicion. Es util para cada uno de los Fieles, à cuyo fabor se expide. Y este es otro fin de su expedicion, subordinado al primero. Dos proposiciones, que, si os imponeis bien en ellas, bastaràn; la primera, para haceros formar un justo concepto de la SANTA BULA; la segunda, para instruiros en el espiritu, con que debeis tomarla, y usar de ella.

El fin principal de la Bula, y el primer objeto de su concession, y expedicion, es el bien comun de la Iglesia. Estas han sido, y son aùn las miras de nuestros Catholicos Monarcas, para impetrarla: y las in-

(xxiii) *Contemplantes, nequis desit gratiæ Dei.* Ad Heb. 12. 15.

intenciones del Vicario de Christo, para concederla. Porque no debeis preſumir, que tanto numero de gracias, como comprehende eſta ſola gracia, ſe concedan tan liberalmente à cada uno de nosotros, por ſu buena cara; es decir, ò por ſu particular mèrito, ò puramente por ſu bien eſtàr. Eſta no ſerìa una liberalidad, ſerìa prodigalidad, y diſsipacion. El repartimiento, y diſtribucion de los bienes eſpirituales, ſe hace en atencion à la comun utilidad de la Igleſia. (xxiv) Y eſte es el blanco, à donde *principalmente* mira quien los diſtribuye, no como dueño, ſino en razon de Supremo Adminiſtrador, qual es el Lugar-Theniente de Jeſu-Chriſto. Pues los bienes, de que, por la Bula de la Cruzada, ſe reparte à cada uno de los que la toman, no ſon bienes propios de ninguno de los Fieles en particular, ſon *bienes comunes* de la Igleſia, de que ſe compone ſu riquiſsimo Erario.

Porque, què coſa ſon las Indulgencias? (no perdais eſta digreſsion, que os importa) Què coſa ſon las Indulgencias, què tan à manos llenas, ſe nos conceden en la Bula? Son perdones de penas, debidas por nueſtras culpas. Perdon puramente liberal, y gracioſo, reſpecto de noſotros, à quienes ſe hace la remiſsion; pero en que la Juſticia de Dios halla arbitrio, para hacerſe pago por ſus cabales, y de con-

(xxiv) *Diſpenſationes ſpiritualium PRINCIPALIUS ordinantur ad utilitatem COMMUNEM. S.* Thom. 2. 2. *q.* 63. *à* 2. *c.*

contado. (xxv) Mas de donde, si pensais? *Del tesoro de las penas de Christo, y de sus Santos.* Dos entradas, que tiene este tesoro, y que le hacen inagotable. Porque es à manera del velòn symbòlico del Profeta, que por mas luces que encienda, no padece diminucion en la suya; pero tiene por esso dos fecundas olivas, para surtirle de oleo, y mantenerle siempre encendido. (xxvi)

El valor de las penas, que Jesu Christo se dignò padecer por los pecados del mundo, es infinito, y no puede jamàs verse apurado. (xxvii) Por mas que de este caudal se expenda en los Sacramentos, que son como las expensas ordinarias; queda sobrante sin tassa, para gratificaciones, y gastos extraordinarios: (xxviii) y estas son las Indulgencias. Allende de esta entrada, que sola era bastante para subvenir à todo, poned à cuenta las satisfacciones de los Santos, y

---

(xxv) *Nec in hoc sit nimis magnum forum de misericordia Dei (ut quidam dicunt) nec Divinæ justitiæ derogatur : quia NIHIL DE PœNA DIMITUR, sed unius pœna alteri computatur.* S. Th. 3. *p. Suppl. q.* 25. *à* 2. *c.*

(xxvi) *Eece candelabrum aureum totum, & lampas ejus super caput ipsius, & SEPTEM LUCERNÆ ejus super ilud: & SEPTEM INFUSORIA lucernis, quæ erant super caput ejus.*
ET DUÆ OLIVÆ super illud: una à dextris lampadis, & una à sinistris ejus. Zach. 4. 2. 3.

(xxvii) Clemens VI. in Fxtravag. *Unigenitus* de Pœnit. & Remiss.

(xxviii) *Gratificavit nos in dilecto Filio suo: in quo habemus remissionem peccatorum, secundum divitias gratiæ ejus, quæ superabundavit in nobis.* Ephes. 1. 6. 7. 8.

y de la Reyna de todos los Santos. Esta Señora ninguna pena tuvo que pagar, por que ninguna debiò: y sin embargo quanto padeciò? Levantad solamente los ojos à el Calvario, y miradla à el pie de la Cruz de su hijo. Pues aquellos, bien que tuviessen algo que satisfacer, fue mucho mas lo que padecieron, de lo que bastaba para descontar las penas, que debian por sus pecados. (xxix) Què caudal de penitencias en los Confessores, de vida por otra parte inculpable! Què atrocidad de tormentos en tantos Martyres, despues de sus inocentes costumbres! (xxx) Pues tan gruesso sobrante de satisfacciones de los Santos, comò havia de dexarle inutil, y sin efecto, aquel Señor, que no permite, que se pierda ni un cabello de su cabeza? (xxxi) No por cierto; sino que la Iglesia sucede, como por derecho hereditario, en la possecion de estos bienes, que depositados en su comun Erario, quedan, por esso mismo, à el arbitrio de aquel, à quien Jesu-Christo hizo general Su-

pe-

(xxix) *Utinam appenderentur peccata mea, quibus iram merui, & calamitas, quam patior, in statera: quasi arena maris hæc gravior appareret.* Job 6. 2. 3.

(xxx) *Multi in operibus pœnitentiæ supererogaverunt ad mensuram debitorum suorum: & multas etiam tribulationes injustas sustinuerunt patienter, per quas multitudo pœnarum poterat expiari, si eis deberetur: quorum meritorum tanta est copia, quod omnem pœnam devitam nunc viventibus, excedunt.* S. Thom. 3. *p. Suppl. q.* 25. *à* 1. *c.* Vide Suar. *in* 3. *p. tom.* 4. *disp.* 61. *sect.* 2.

(xxxi) *Capillus de capite vestro non peribit.* Luc. 21. 18.

perintendente de la misma Iglesia: (xxxii) à fin de que supliendo de aquel tesoro de satisfacciones de Jesu-Christo, y de sus Santos, la que nosotros debiamos ofrecer personalmente por nuestros pecados, paguèmos con aquel caudal nuestras deudas, y descontèmos lo que á nosotros nos falta, con lo que à ellos les sobra. (xxxiii)

De esta suerte se reparte este tesoro, fundado sobre la passion de Jesu-Christo, y engrossado con las penas, y aflicciones de los Santos. Pero à què fin, y con què miras? Con las mismas, si lo mirais bien, que ellos se proponian, que es el bien comun de la Iglesia. Jesu-Christo la mira como à su Esposa; y los designios de este Salvador, en quanto hizo, y padeciò, fueron establecerla, y glorificarla. (xxxiv) Los Santos, conformes en sus intenciones, con las de Jesu-Christo, tuvieron siempre el mismo fin en sus penitencias, y trabajos. Pudieron en el dia aplicarlas, y si quereis, las aplicaron, ò por si mismos, ò por algun otro en particular; pero siempre con la mira de promover el bien

(xxxii) *Ea quæ sunt alicujus multitudinis COMMUNIA distribuntur singulis de multitudine, secundum arbitrum ejus, qui multitudini præ est.* S. Th. *Suppl.* 3. *p. q.* 25. *à* 1. *c.*

(xxxiii) *Ut illorum abundantia vestræ inopiæ sit supplementum.* 2. ad Cor. 8. 14.

(xxxiv) *Christus dilexit Ecclesiam, & se ipsum tradidit pro ea ::: Ut exhiberet sibi gloriosam Ecclesiam,* Eph. 5. 25. 27.

bien comun de la Iglefia. (xxxv) Aquella aplicacion particular, ò por no haver pecados, que defcontar, ò por otros mil incidentes, quedò fin efecto por entonces: aora le tiene en nofotros, por otra aplicacion, que hace à nueftro favor el Vicario de Chrifto; pero baxo las mifmas condiciones, y guardando la intencion general, que tuvieron Jefu-Chrifto, y fus Santos, que es el honor de Dios, y la utilidad comun de la Iglefia. (xxxvi)

Efte fin, que en la concefsion de tales gracias, es, quando menos, ultimo, y remoto; (xxxvii) en las que fe nos conceden por la Bula de la Cruzada, es fin immediato, y proximo. Tener enfrenadas hueftes Mahometanas, con los Prefidios, para que no inunden, como en otro tiempo, la Chriftiandad: mantener las conquiftas, hechas à favor de la Religion en la America, y en el Afia, y adelantarlas con nuevos progreffos: ampàràr el partido de la Fé, defenderla, reftablecerla, propagarla. Què otros fon los intereffes de la Iglefia? Y en

(xxxv) *Adimpleo ea, quæ defunt Pafsionum Chrifti, in carne mea,* *PRO CORPORE EJUS, QUOD EST ECCLESIA.* Coloff. 1. 24.

(xxxvi) *Ad hoc autem quod applicentur ifti, requiritur::: Ratio difpenfationis, fecundum quam falvetur intentio eorum, qui opera meritoria fecerunt. Fecerunt enim ad honorem Dei, & utilitatem Ecclefiæ in generali. Unde quæcumquæ caufa adfit, quæ in utilitatem Ecclefiæ, & honorem Dei vergat, fufficiens eft ratio, Indulgentias faciendi.* S. Th. 3. *p. Suppl. q.* 25. *à* 2. *c.* Vide Suarez *disp.* 51. *fect.* 2. *n.* 12.

(xxxvii) Vide Suarez *difp.* 54. *fect.* 4. *precipue n.* 2. & 10.

en què otra cosa consiste el engrandecimiento del cuerpo mistico de Jesu-Christo, y la gloria de esta su Esposa?

Pues, à fin de procurarle estas ventajas, se nos concede la Santa Bula, y à esto se dirigen todas las diligencias, que se nos piden de nuestra parte, para participar de sus gracias. Servir personalmente, y de su cuenta en los Exercitos de nuestro Catholico Monarca, en sus expediciones contra los Infieles, ò dexando la vida en la demanda, ò permaneciendo en ella durante la Campaña da aquel año: hacer esto personalmente, ò substituìr à proprias expensas, quien en su nombre lo haga: esto serìa poner mano à la obra, y contribuir derechamente à la empressa de la Cruzada: y por esso à los que tienen tan generosa resolucion, hace ella primeros acreedores de sus privilegios, y de sus gracias.

Pero esta resolucion, que serìa heroyca, es por esso mismo de pocos. Vosotros, à manera de aquellas dos Tribus de Israèl, ò no os hallais en disposicion, ò no sois de humor de ir à la guerra, (xxxviii) ni tampoco de assoldar à otros, que vayan en vuestro nombre. No mostrarèis tomar algun interès en el bien pùblico de la Christiandad? (xxxix) O no hallarèis modo de participarlas

---

(xxxviii) *Præcamur, si invenimus gratiam coram te, ut non facias nos transire Jordanem,* Num. 32. 5.

(xxxix) *Numquid fratres vestri ibunt ad pugnam, & vos hic sedebitis?* Ibid. Num. 6.

las gracias de la Cruzada, teniendo alguna parte en ſus ſagradas expediciones? Sì por cierto. Sin dexar el ſoſsiego de vueſtra caſa, podeis contribuìr à tan ſanta empreſſa; y ſin tomar las armas, tener las ventajas de los que vàn à la guerra. (x L) Veis aquì el còmo.

Podeis contribuìr con una *limoſna*, que aunque en sì pequeña, entrando en partida con otras muchas, que hacen ſuma conſiderable, para subvenir, en parte, à los gaſtos de la guerra ſanta; y de eſta ſuerte promoveis la empreſſa por los medios humanos, y, por decirlo aſsi, de tejas abaxo. Pero podeis tambien contribuìr de tejas arriba, ſolicitando con la *oracion* el favor del Cielo para las armas Catholicas: y empeñando en la empreſſa al Dios de los Exercitos, con el ſacrificio agradable de la (x Li) Limosna, Oracion, y Ayuno. Tres acciones virtuoſas, en que ſe cifra toda la piedad chriſtiana; porque por ellas, ſacrificamos à Dios quanto ſomos, y quanto tenemos. En la *limoſna*, hacemos donacion à Dios de los bienes de fortuna; en la *oracion*, derramamos nueſtras almas en la preſencia del Señor; (x Lii) en el *ayuno*,

(x Liii)

(XL) *Æqua pars eris deſcendentis ad prælium, & remanentis ad ſarcinas, & ſimiliter divident.* 1. Reg. 30. 24.

(XLi) *Sacrificia Deo grata dico jejunia.* Tertull. *lib. de Reſurr. carnis*

(XLii) *Effundi animam meam in conſpectu Domini.* 1. Reg. 1. 15.

(x Liii) hacemos ſacrificio de nueſtro cuerpo. Pero acciones, que, por eſſo miſmo, eran las mas oportunas para promover los ſantos deſignios de la Cruzada. Y eſtas ſon las que nos preſcribe la Bula, y à las que ha vinculado el goze de ſus indultos, y de ſus gracias. No nos las ofrece, ſino à eſtas condiciones. Porque no ſe pretende, ſino intereſſar à cada uno de noſotros en el *bien pùblico* de la Chrſtiandad, con la eſperanza de nueſtro *bien particular*.

Eſta es la ſegunda *utilidad*, que nos trae la Bula de la Cruzada. Utilidad, que aunque intereſſa ſingularmente à cada uno en particular, es ſin embargo UTILIDAD UNIVERSAL. Y eſto de dos ſuertes: *Univerſal*, por la generalidad de perſonas à quienes ſirve; y *univerſal*, por la univerſalidad de bienes, para que ſirve. Obſervad cada coſa de por sì.

Univerſalidad en quanto à las perſonas: con tan prodigioſa extenſion, como la que tienen los Dominios del Rey Catholico. Baſta que uno ponga el pie en ellos, durãte los dos años de la Bula, para que pueda tomarla, y valerſe de ſus privilegios; no ſolo por el tiem-

(XLiii) *Nos non habemus, niſi tria bona: ſcilicèt bona animæ bona corporis, & bona fortunæ, ſcilicèt exteriora. Ex bonis quidem fortunæ ſubtrahimus nobis aliquid, per eleemoſynam; ſed ex bonis corporis, per jejunium. Ex bonis autem animæ, non oportet quod aliquid ſubtrahamus nobis quantum ad eſſentiam, vel quantum ad diminutionem ipſorum, quia per ea efficamur Deo accepti: ſed per hoc quod ea ſubmittimus Deo totaliter; & hoc fit per orationem.* S. Th. 3. *p. Suppl. q.* 15. *á.* 3. *c.*

tiempo que se mantiene en eſtos Reynos, ſino que aún, ſaliendo fuera de ellos podrà usar de todos, á excepcion del indulto de manjares prohibidos en los dias de ayuno. (XLiV) Aſsi que la Bula sufraga á el Estrangero, como al Español, (XLV) como eſtè en los Dominios del Rey; (XLVi) aora eſtè de aſsiento, aora venga de paſſo. Y esto ſin distincion de sexos, ni de condiciones; porque ella ſirve à hombres, y à mugeres; à los nobles, y à los plebeyos; à los Ecleſiasticos, y à los legos: à los pecadores, para facilitar la absolucion de ſus pecados; à los justos, para deſcontar las penas debidas por ellos; à los excomulgados, para ser reſtiuídos à la comunion de los Fieles; à los que eſtàn en ella, para ayudar, y ſer reciprocamente ayudados de los otros, con ſus sufragios, Què mas? Mil bendiciones de Dios sobre el Vicario de Christo, que la concede, y sobre nueſtro Catholico Monarca, à cuyos ruegos se concede. (XLVii) La Bula de la Santa Cruzada ſirve à los Vivos, y ſirve tambien à los Muertos. En una palabra: ſirve à todos los Fieles Vivos, y Difuntos del Purgatorio, ſin excepcion, y ſin reserva. Mas de què, ò para què? Eſta es

---

(XLiV) *Conſtat ex tenore Bullæ argum. ab exceptione appoſita.*

(XLV) *Advena ſit inter vos, quaſi indigena.* Levit. 19. 34.

(XLVi) *Eſtantes en ſus Reynos, y Dominios, ò que vinieren à ellos* Sumario de la B.

(XLVii) *Benedictus ſit à Domino: quoniam eadem gratiam, quam præbuerat vivis, ſervavit, & mortuis.* Ruth. 2. 20.

es la otra univerſalidad de la Santa Bula.

Univerſalidad de bienes, que trae conſigo. (XLViii) Todos los bienes, en que puede intereſſarſe el hombre, pueden reducirſe à tres: Bienes del Alma, Bienes del Cuerpo, Bienes de Fortuna. Pues la Bula puede enriquecernos en eſtos tres generos de bienes. Deſpues verèis la manera de trabajar eſſe precioſo minero, y utilizarnos de èl; aora ſabed las riquezas, que encierra.

Bienes del alma. El mas excelente en eſte genero, y el que trae en pos de sí los otros bienes, es la gracia, y amiſtad de Dios; ſi por vueſtra desgracia la haveis perdido, què camino tan llano os abre la Bula? Reparad los eſtorvos, que ſe os pueden poner à la viſta; la Bula os los quita de delante, con otros tantos privilegios, que os conſede. A ſin de reſtituiros en la gracia de Dios, que perdiſteis, una vez recibida en el Bautismo, es medio neceſſario el Sacramento de la Penitencia. Mas para recibirle pueden encontrarſe dos embarazos, yà de parte del Penitente, que ha de ſer abſuelto, yà de parte del Sacerdote, que ha de abſolver.

Privilegio de elegir Confeſſor.

El penitente puede hallarſe impedido de recibir el Sacramento, en virtud de censura, que incurriò; y para cuya absolucion serìa meneſter recurrir de antemano à el que la fulminò. Por otra parte, puede ſer tal la enormidad de ſus delitos, que no ſe es-

tien-

(XLViii) *Venerunt mihi omnia bona, pariter cum illa* Sap. 7. 11.

tienda à tanto la jurisdiccion de qualquiera Confessor; sino que la tenga coartada, y restringida, como en efecto la tiene para muchos casos, que por esso se llaman exceptuados, ò *reservados*; porque se reservan al conocimiento de algun Prelado Ecclesiastico, à quien debriais recurrir por absolucion. Assi que, hay una suerte de pecados, de que no podeis ser absueltos, sino por vuestro Obispo; y muchos mas aùn, de que solo puede absolveros el Sumo Pontifice à quien se reserva, no solo la excomunion, sino tambien la culpa, porque se incurriò. (XLiX)

Veìs aquì el Sacramento de la Penitencia, manantial de la gracia de reconciliacion, cerrado con una losa, que no podeis quitar; (L) pero que si no se aparta, no podrèis baleros del Sacramento, ni recibir la gracia de Dios por su conducto. Vuestro Jacob, para quitaros de delante este estorvo, es el Vicario de Jesu-Christo: èl solo tiene fuerzas para bolver esta losa: es decir, aquella reservacion, que os precisaba à recurrir por la absolucion, à la persona misma, que la impuso: cosa tan pesada para vuestro rubor. La quita, con su soberana autoridad, en virtud de la Bula de la Cru-

za

(XLiX) Vide Suarez *de Pœnit. disp.* 28. *sect.* 2. *à num.* 8.
(L) *Os putei grandi lapide claudebatur.* Genes. 29. 2.
Non possumus, donec amoveamus lapidem de ore putei. Ibid. 8.
Amovit lapidem, quo puteus claudebatur. Ibid. 10.

zada: (L i) y os eſcuſa de haver de paſſar por eſſa confusion.

Porque, uno de los privilegios, que por ella ſe os conceden, es, que dentro del bienio, en que la haveis tomado, qualquiera Conſeſſor pueda abſolveros, hallandoos, por otra parte, dispueſtos à dàr la conveniente satisfaccion, à que os obliga vueſtra conciencia; pueda, buelvo à decir, absolveros de todo genero de cenſuras, (L ii) en que ayais incurrido, antes, ò despues de haver tomado la Bula: y de qualesquiera crimenes, que hayais cometido, aunque ſean reservadas, ò reſervados à ſu Santidad, y aunque se reſerven en la famoſa Bula, que por publicarse cada año, el Jueves Santo, ſe llama *Bula de la Cena*. Porque, à excepcion del crimen de heregìa, digo, de heregìa completa, en que el error interno contra la Fè se manifiesta exteriormente, con alguna expresſion ſenſible: à excepcion, buelvo à decir, del pecado de heregìa, y de la censura que trae conſigo; (que con eſta limita

---

(Li) *In die illa non confunderis ſuper cunctis ad inventionibus tuis, quibus prævaricata es in me.* Soph. 3. 11.

(Lii) *De quibuſdam irregularitatibus ex delicto.* Vide Sotum *in* 4. *diſt.* 22. *q.* 3. *à* 1. Et latè Gibalinum *de Irregularitate, cap.* 6. *q.* 5. Sed conſule omnino Benedict. XIV. *in Epiſtola encyclica pro Jubileo anni* 1750. *p.* 65.

De abſolutione cenſuræ, ab homine latæ, & ad forum contentioſum deductæ. Poſt Suar. *de Cenſuris, disp.* 7. *ſect.* 5. *à num.* 20. Vide Palaum *de Bullæ Cruciatæ, punct.* 8. §. 4. *à n.* 7. & §. 5. 7. *à. n.*

tacion ſe concede eſte privilegio) de qualquiera otra cenſura, ò pecado (LIII) podreis ser absuelto, por qualquiera legitimo Ministro de la Penitencia, à vuestra eleccion. Pero con esta diferencia: que de los caſos, y cenſuras, que ſe reſervan à qualquiera Prelado Ecleſiaſtico, debaxo del Papa podreis ſer abſuelto, quantas veces lo huvieſſeis meneſter, dentro del bienio de la Bula. Mas de las censuras, y pecados, que ſe reſervan immediatamente à ſu Santidad, podreis ſer absuelto ſolas dos veces, (LIV) dentro del miſmo bienio, una en ſana ſalud; y ſegunda vez, ſi dentro del miſmo os hallais en peligro de muerte; es decir, en tal riesgo de muerte violenta, ò natural, que en fuerza de èl os estreche el precepto de la Confeſſion. Esto ſi no tomais mas de una Bula; que ſi tomaſſeis dos, como se os permite, podreis, dentro del bienio uſàr otras dos vezes del miſmo privilegio: ſegunda vez en la vida; y ſegunda vez, ſi segunda vez, en el discurſo de aquel bienio os hallaſſeis en peligro de muerte. Bien entendeis, que para quando os ha-

(Liii) Memineris tamen duplicis Conſtitucionis SS. D. N. Benedict. XIV. incipientuw *Sacramentum Pœnitentiæ*, & *Apoſtolici muneris.*

(LiV) *De occultis ſaltem extra Bullam Cœnæ reſervatis, toties quoties abſolvendis.* Vide Palaum *tract.* 25. *punct.* 8. §. 1. *num.* 7. Cum Bannez, & Henriquez negantem. Ex adverſo Thom. Sanch. *lib.* 4. *in Decalogum, cap.* 54. *num.* 27. *affirmantem, quem paſsim ſequntur.*

hallais vivo, y ſano, ſe os hace una grande gracia, en el privilegio de poder ſer abſuelto con tanta franqueza, y por qualquiera Confeſſor. Mas, à quien està en articulo de muerte, què gracia se le hace por la Bula? Quando en eſſe incidente, puede, ſin tal privilegio ser absuelto, por qualquiera Sacerdote, de todo pecado, y cenſura. Es asſi que puede; pero con la precisa obligacion de presentarse, luego en convaleciendo, al Prelado à quien eſtà reservada la cenſura, ò à qnien tenga ſus veces; ſo pena de incurrir de nuevo en ſemejante cenſura. (LV) Pues en virtud de la Bula se le absuelve, ſin quedar con eſte gravamen; porque la Bula, que tiene el penitente, autoriza, para eſte efecto, à qualquiera Confeſſor. Y veis ahì otra ventaja, que teneis, en virtud de la Bula, para eſſe trance: que para el que la tiene, todos los Confeſſores son igualmente privilegiados: no es menester inquirir, ni echar mano determinadamente de alguno, que se halle con particulares facultades, como pedìa, ò la obligacion del penitente, ò por lo menos la mayor utilidad, que se le seguia; por que la Bula hace que todos los Confeſſores tengan igualmente amplia jurisdiccion, para abſolver al que la tiene. Veis haì la comodidad, que os trae la Bula, para *recobrar* la gracia de Dios ſi la

(LV) Cap. *Eos qui de Sent excom. in 6.* Vide Suarez *de Pœnit. diſp.* 30. *ſect.* 3. *n* 5. 6. 7.

la haveis perdido. Pero no es menos la commodidad, que os ofrece, de poder crecer en ella, y *aumentarla.*

Abſolucion de Cenſuras.

Os acabo de decir, que, en virtud de la Bula, puede qualquiera Miniſtro de la Penitencia abſolveros de toda cenſura. Y no sè ſi penetrais bien el fondo, y las conſequencias de eſta gracia. Què es la Cenſura? Y hablemos determinadamente de la *Excomunion*: Què fuerza tiene, y què ſeparacion hace de un Chriſtiano al cuerpo de la Igleſia? (LVI.) No corta aquella union, que, por el caracter del Bautiſmo, le hace miembro de eſte cuerpo myſtco de Jesu-Chriſto: no por cierto; pero le deſnuda de los derechos, que tenìa, de participar de los bienes comunes à los que le componen. Què bienes, ſi penſais? Bienes de orden ſobrenatural, dirigidos à la ſatisfaccion de las almas. Porque un excomulgado no tiene parte en los comunes sufragios de la Igleſia; en las oraciones, que cada dia ella ofrece por ſus hijos en el Altar del Señor, ni en las ſatisfacciones, que por ellos apronta en las Indulgencias, pagando de ſu teſoro la pena, que ellos merecian por sus pecados. Eſta buena Madre, que ſe viò preciſada à arrojar de ſu regazo à eſſe hijo diſcolo, no ſolo no ofrece

 por

(LVI.) *Tunc aliquis præciditur, cum viſibiliter excommunicatur.* Auguſt. *lib. de Unit. Eccleſ. cap. ult.*

por èl el Sacrificio del Cuerpo, y Sangre del Señor; ſino que le pone interdiccion de todos los Sacramentos, que ſon los conductos de la gracia, y entre ellos, tambien de aquel, que en el Paraìſo de la Igleſia, es como el arbol de la vida; (LVII) quiero decir; de la Comunion del Cuerpo de Jeſu-Chriſto. Miſerable! Puede ſuceder entre tanto, que haya èl ſatisfecho yà por ſu parte, ò ſe halle en una abſoluta impoſibilidad de ſatiſfacer. Què importa? Haga èl de su parte lo que quiſieſſe: Halleſe tambien, ſi quereis, reſtituido en la amistad de Dios, y en ſu gracia; la cenſura una vez incurrida, no muere por sì miſma; ſe requiere una abſolucion, (LVIII) y esta en virtud de la Bula, puede darſela qualquiera Confeſſor. Y veisle aquì restituido à la comunion de los Fieles: à la parte con los demàs en las oraciones de la Igleſia, en ſus Sufragios, è Indulgencias, en su Sacrificio, y ſus Sacramentos, y en todas las fuentes de gracia, que ella hace correr para ſus hijos; y que la Bula de la Cruzada nos franquèa, para que podamos *aumentarla.*

Pri-

(LVII) *Ejecitque Adam, & collocavit ante Paradiſum voluptatis Cherubim, & flammeum gladium, atque versatilem, ad cuſtodiendam viam ligni vitæ* Geneſ. 3. 24.

(LVIII) Alex. VII. *Damnavit hanc propoſitionem, ordine* 44. *Quoad forum conſcientiæ, reo correcto, ejuſque contumacia ceſſante, ceſſat cenſura.*

Vide Suar. *de Cenſuris, disp.* 9. *ſect.* 3.

Privilegios para tiempo de Entredicho.

No es esto todo. Puede suceder el caso, en que, sin culpa vuestra, os hallèis privados del uso de algunos Sacramentos, nominadamente del de la Eucaristia; en que se os niegue la asistencia à los Divinos Oficios, y à el sacrificio de la Missa, y en que no se os pueda dar Sepultura Eclesiastica, si falleceis en tal ocasion. Esse es el lance de un *Entredicho*, que la Iglesia, usando de sus derechos, suele verse precisada à poner sobre una Provincia, ò sobre una entera Ciudad. Y este es uno de aquellos casos, en que no puede curarse un miembro principal del cuerpo; sin que, por un cierto consentimiento, padezcan todos los demàs: como solemos decir, padecen justos por pecadores. Vos sois de los primeros; ni haveis dado causa al Entredicho, que se ha puesto en vuestro Pueblo; ni està por vuestra parte, el que no se levante. Tened buen animo: tambien en este lance os socorre la Bula de la Cruzada. En virtud de ella, no solo el que la tiene, sino tambien, por su respeto, sus familiares, domesticos, y parientes de consanguinidad, pueden, *por lo menos*, en presencia suya, y en su compañia, oìr, y aun hacer, que en gracia suya se celebre el Sacrificio de la Missa, y los Divinos Oficios. Y esto no precisamente en las Iglesias, ò Monasterios, en donde por general permission de la Iglesia, era lici-

ta, aunque ſolo à los Sacerdotes, y Clerigos ſu celebracion; (LIX) ſino tambien en los *Oratorios* privados; para cuyo uſo privilegia la Bula à los que la toman, *tambien*, *y aun* en tiempo de Entredicho.(LX) Sin hablar del privilegio de decir, y oìr Miſſa una hora antes de amanecer, ò una hora deſpues de medio dia; privilegio, que no ſe os concede por el hecho de tomar la Bula; pero que podeis obtener del Comiſſario General de la Santa Cruzada. Pero no paran aquì las franquicias, que ella os concede en tiempo de Entredicho; ſino que en virtud de la Bula podeis, no ſolo recibir los otros Sacramentos, cuya recepcion ſe prohibe por el Entredicho, quales ſon la Extrema-Uncion, el Orden, y el Matrimonio, en quanto à la solemnidad de las bendiciones nupciales. Sino que podreis tambien, teniendo *perſonalmente* la Bula, Comulgar, no solamente por razon de Viatico, ſino tambien en sana ſalud: y eſto no solo en qualquiera Igleſia, que no eſtè ſingularmente entredicha, ſino tambien en Oratorio privado; salvo que cumplais con el precepto de la Comunion Paſqual, en vueſtra respectiva Parroquia. Sobre eſto, ſi en coyuntura tan critica, fueſſe llegada vueſtra hora, ſe podrà dàr Sepultura Ecleſiaſtica à vueſtro cada-

(LIX) Cap. *Alma mater, de Sent. Excommunic. in 6.*

(LX) *De poteſtate illius particulæ* ETIAM *tempore interdicti conſule Bullæ explanatores.*

daver, con las ceremonias, y ſolemnidades funerales, que corresponden à la calidad de vueſtra perſona; pero con una cierta moderacion, en què ſe echen de ver las circunſtancias presentes, y ſe reconozca, que no ſiempre es tiempo de entredicho. Y veis aqui otra vez abiertas por la Bula de laCruzada tantas fuentes de la gracia de Dios, quando se cierran generalmente para todos, aun para los que ſe hallan innocentes. No diriais, ſino que en el caſo de un general Entredicho, entre los que tienen la Bula de la Cruzada, y los que no la tienen, se renueva el prodigio de las tinieblas de Egypto, quando mezclados los Hebreos con los Gitanos, eſtos yacìan ſepultados en una noche de tinieblas; mientras aquellos gozaban alegremente de la luz del dia,que ſolo amanecìa, para ellos. (LXi) De eſta ſuerte la Bula de la Cruzada os deſembaraza de cien eſtorvos, que podiais tener, de *recobrar* la gracia de Dios, y de *aumentarla.* Pero os quita tambien una, que os podia ſer grande tentacion para *perderla.* Oìd.

Privilegio de Commutacion de Votos.

Ciertos fervores paſſageros empeñan à una alma en una ſuerte de obligaciones, que à ſangre fria, ſe ſuelen hacer muy cuesta arriba. Ayer le parecìa muy llevadero; oy porque el

(LXi) *Ubicumque autem habitabant filij Iſrael, lux erat.* Exod. 10. 23.

el animo eſtà en otra ſituacion, yà es una ſervidumbre intolerable: y la que de principio le parecìa una guirnalda, aora es un lazo, y una tentacion. (LXii) Eſſos exercicios diarios de devocion; eſſas limosnas; aquellas peregrinaciones, ò romerìas, os eran libres, y de ſupererogacion; pero vosotros os las haveis hecho de obligacion, con vueſtras promeſſas, y votos, que ſon una ley, que os haveis impueſto, y que no podeis quebrantar, ſin ſer infieles à Dios, y ſin hacer grave perjuicio à vueſtras conciencias. No permita Dios, que yo condene el hecho, ò pretenda anularle; de ninguna ſuerte. Vueſtro voto fuè bueno, ſanto, y agradable à Dios: y como tal, Dios aceptò vueſtra promeſſa; por vueſtra parte la hiciſteis con entera advertencia, y plena deliberacion: nada hay que os deſobligue de mantener vueſtra palabra. Pero eſta miſma obligacion es la que por la inſtabilidad de vueſtros fervores, os puede ſervir de eſcandalo, y ocaſionar vueſtra ruina. Muy alentados, y orgullosos à el tiempo de prometer; (LXiii) y luego, luego.... Luego os ſucede lo que à Jephtè: eſte hombre con un ſentimien-

to

(LXii) *Chariſsimi, nolite peregrinari in fervore, qui ad tentationem vobis ſit* 1. Petri 4. 12.

(LXiii) *Ruina eſt homini devorare Sanctos, & post vota retractare.* Prov. 20. 25.

Devorare id eſt: loqui prçcipitanter, verbaque ipſa quodammodo vorando, & glutiendo, neque conſiderando, quid promittas; ut proinde poſtea pœniteat, ac retractes.

Lorin. in Eccleſiaſtem, cap. 5. 3.

to de extraordinario fervor, ſe obligò à Dios con un voto de muy arduo desempeño. (LXiV) Quedò muy ſatisfecho; mas quando ſe viò en el lance, de haver de eſtàr à su palabra, y se le presentò de bulto lo doloroſo de la execucion, ay de mì, decia, y en què me he metido! (LXV) Terrible eſtrecho! Huviera encontrado facil ſalida, ſi huviera tenido mas noticia de ſu Ley; porque en el Levitico (LXVi) tenìa Dios commutado ſu voto; bien entendido, en una ofrenda de diez, ò, por ventura, de veinte ſiclos. Pero un hombre militar no eſtaba verſado en tales theologìas. Por lo que à vosotros toca, ſabed, por ſi os hallais al presente, ò os hallareis en el diſcurso del bienio de la Bula, en ſemejante aprieto; ſabed, buelvo à decir, que en virtud de ella todo Cofeſſor puede *commutar* toda ſuerte de votos; y decid lo miſmo de los *juramentos hechos à Dios*; yà se hayan hecho antes de tomar la Bula, yà se hagan despues de haverla tomado; à excepcion ſolo de tres suertes de votos, quando son perfectos en su genero; à saber, el voto de guardar perpetuamente perfecta Caſtidad; el voto de entrar en Religion, y el vo-

---

(LXiV) *Votum vovit Domino, dicens:::* Iudic. 11. 31.

(LXV) *Scidit veſtimenta ſua, & ait Heu me: aperui enim os meum ad Dominum, & aliud facere non potero.* Ibid. 35.

(LXVi) *A vigeſimo anno uſque ad ſexagesimum, ſi fuerit mulier, dabit triginta ſiclos argenti: à quinto autem anno, uſque ad vigeſimum, fœmina dabit decem ſiclos.* Levit. 27. 3. 4. 5.

voto de peregrinar à la Tierra Santa: (LXVii) porque à reserva de estos, qualquiera otra suerte de votos, aunque sean confirmados con juramento, quando el juramento no tiene otro efecto, que afianzar la obligacion del voto, y confirmarla: y què digo yo? Aunque el juramento se haga separadamente de la promessa, è induzca, por sì solo, su propria, y particular obligacion: aora sea la misma la materia de la promessa, y del juramento; aora sea diversa, nada importa, en virtud de la Bula se os podràn conmmutar (LXViii) Reparad bien. Dixe votos, y juramentos *hechos à Dios*: es decir, hechos unicamente en honra de Dios, y à favor suyo, y en que solo Dios es vuestro acreedor, y contra quien precisamente serìais infiel, si faltasseis à vuestra palabra: porque entonces toda la obligacion, que contraxisteis, es à favor de Dios: y Dios es el que, en virtud de vuestro voto, ò juramento, adquiere un derecho líquido contra vosotros, à fin de que cumplais lo que le prometisteis, ò jurasteis. Y este derecho, que es todo de Dios, es del que, en su nombre, hace cession el Vicario de Christo, como su legitimo Apoderado; contentandose con aquel equivalente, en que se os commuta la primera obligacion de vuestro juramento, ò vuestro voto.

Que

(LXVii) *Hoc tamtummodo venit in Bulla nomine* ULTRAMARINI. Vide Mendo. *disp.* 26. *cap.* 13. & *alios passim.*

(LXViii) Suar. *de Voto, lib.* 6. *cap.* 14.

Que si la promeſſa, ò juramento fuè hecho à favor de tercero, à quien pretendiſteis quedar obligado; yà no es ſolo Dios vuestro acreedor, ſino tambien aquella persona intereſſada en el cumplimiento de vuestro voto; y à los derechos de esta, no pretende contravenir el Sumo Pontifice: y por eſſo no dà facultad en la Bula, para que ſe os commute la obligacion, que contraxisteis con Dios, en perjuicio de aquel otro, à cuyo favor la contraxisteis. Pero mirad, no os engañeis contra vos miſmo. No es una misma cosa, que el voto, que haveis hecho, ceda en utilidad de otra perſona; y que, en virtud del voto, hayais *contrahido obligacion à ſu favor*. Por exemplo: Prometiſteis à Dios, con voto, dotar cierta doncella: eſte voto es en utilidad de la intereſſada; mas toda la obligacion, que aqui resulta, es à favor de Dios, á quien, y no à ella, hicisteis la promeſſa, y pretendisteis quedar obligado: eſſe voto se os puede commutar en virtud de la Bula. Prometiſteis à la misma doncella, ò à otro, que, en su nombre, acepta vuestra promſſa; prometisteis, digo, dotarla, y à fin de hacer mas firme eſta promeſſa, hiciſteis voto a Dios, ó jurasteis de cumplirſela: veis hai una promeſſa, que no solo cede en utilidad de tercero, ſino que tambien es à ſu favor; y ſobre la qual adquiere un derecho, al que no es voluntad del Sumo Pontifice perjudicar de ningun modo: y por eſſo la obligacion, que resulta, no pue-

de commutarse en virtud de la Bula: (LXIX) por la qual podeis transigir los derechos contrahidos à favor unicamente de Dios, no los contrahidos à favor de persona mortal. Dixe *à favor de persona mortal*, porque puede suceder, que hayais hecho algun voto à la Virgen Santissima, ó à algun Santo de vuestra devocion; no importa: vuestra promessa, por mas que fuene hecha à algun Santo, si se ha de llamar *voto*, se dirige ultimamente à Dios, y và enderezada à la religion de su culto. (LXX) Que si pensasteis obligaros derechamente à algun Santo, ò à la Reyna de los Santos, vuestra promessa puede sin embargo ser commutada en virtud de la Bula. Los Santos, que reynan con Dios en el Cielo, gozan los mismos fueros de su Magestad: sus derechos, como los de Dios, estàn cometidos al Vicario de Jesu-Christo; que como puede disponer del tesoro de sus satisfacciones, puede tambien transigir sus crèditos. Y para esto, como para los otros votos simples, delega sus veces à qualquier Ministro de la Penitencia, en gracia de los que toman la Bula, à fin de que pueda commutarlos à favor de la misma Cruzada De *commutarlos*, buelvo à decir; esto es, no de quitaros enteramente la obligacion contrahida, sino de trasladarla. Y de esta suerte, sin des-

(LXIX) Vide Suarez *de Voto*, *lib.* 6. *cap.* 15.

(LXX) Vide sententiam D. Thom. *Hac. super re.* Apud Suarez *lib.* 1. *de Voto. cap.* 16.

despojaros del mèrito, que tuvierais, de mostrar vuestra fidelidad à Dios, en el cumplimiento de vuestra primera obligacion; y que tendreis igualmente en el cumplimiento de la segunda, que se subrogò en vez de aquella primera: sin menoscabo, digo, de algun mèrito, teneis la ventaja de hallaros libre de aquella, que se os hacia servidumbre, y que podia serviros de tentacion de ser infiel à Dios, y de *perder su gracia.* De suerte, que Podais con dilatacion de animo, marchàr mas desembarasado, y po esso à pasos mas largos, en el camino real de los Mandamientos del Señor. (LXXi)

Mas no se reducen à sola la gracia todos los intereses de la alma. La gracia, que nos hace hijos de Dios, y en razon de hijos, herederos de su Gloria: borra por esso mismo la culpa mortal, que no se compadece con ser hijos de tal Padre: y nos hace essentos de la pena eterna, que no podia componerse con la eterna Bienaventuranza, de que nos dà la investidura. Pero, aun perdonada la pena eterna, puede restàr, y resta casi siempre, otra suerte de pena, que por dilatada que sea, tiene sus limites de

(LXXi) *Viam mandatorum tuorum cucurri, cum dilatasti cor meum.* Ps. 118. 32.

Huc pertinet facultas duplex Commissarij Generalis, confessariis, simul & Pœnitentibus valdè opportuna. PRIMA, dispensandi in Irregularitatibus ex delicto, quatuor tamtummodo exceptis: idque, cum retentione Beneficiorum, & fructuum inde perceptorum, & infamię, ac inhabilitatis ex inde provenientis abolitione. SECUNDA, dispensandi in impedimento affinitatis, ex copula illicita; sive ANTECEDENTE, ad revalidandum Matrimonium; sive SUPERVENIENTE, ad petendum debitum. De quibus vide Bullę Interpretes.

de tiempo; y por esso se llama pena *temporal*: pena que debemos satisfacer en esta vida con nuestras penitencias, y con los trabajos, tolerados con paciencia, por amor de Dios; sopena de haverla de pagar à mayor costa en el Purgatorio. Esta es una de las verdades fundamentales de la Fè. (LXXii) Nuestros pecados, ò son leves, y no llegan à romper con Dios, ni con su amistad: y estos se llaman *veniales*; porque entre amigos facilmente se perdona un descuido, y una pequeña desatencion. De otra suerte, segun es la fragilidad humana, serìa imposible mantener establemente una amistad. Dios se porta con nosotros como amigo; no nos excluye de su gracia, por qualquiera desatencion en que le faltemos; sino que en razon de amigo, se contenta con qualquiera demostracion de arrepentimiento, para perdonarla; pero al mismo tiempo en razon de Soberano Juez de esta grande Republica, toda buena razon pide, que no la dexe sin algun correspondiente castigo: y veis ahì una suerte de pena temporal, que debemos por los pecados veniales. O el pecado fuè mortal, y por esso incurrimos la indignacion de Dios, que nos trata desde esse punto como enemigos, y nos destina, à ser victimas de su Justicia, por toda la eternidad: y esta es la pena eterna. Por el Sacramento de la Penitencia, Dios se re-

(LXXii) Concil. Trid. *sess.* 14. *cap.* 8.

reconcilia con el pecador, depone el odio, y la indignacion, concebida contra èl, buelve à recibirle en ſu amiſtad, y su gracia; y de eſta ſuerte le perdona la culpa. Pero, y la pena eterna? Eſta se le commuta en otra pena, temporal sì; pero correspondiente à la gravedad de ſu culpa. Y eſta es la pena temporal, que resta, aùn despues de perdonados los pecados mortales. Lo vemos tambien acà entre los hombres: recibiſteis una atròz injuria, que sobre ser contra todos los derechos de la Juſticia, rompe tambien la amiſtad, que teniais con el injuriador: os aplacais finalmente, os reconciliais con èl reintegrais la amiſtad; mas no por eſſo es visto que cedais à vueſtros derechos, y à que os dè una conveniente satisfaccion, qual pide la juſticia. A eſte modo sucede en las injurias que hemos hecho à Dios. Despues de perdonada la culpa, ſomos aùn reos de la pena. (LXX iii)

Eſta pena embuelve un lucro ceſſante, y un daño emergente; porque es pena de daño, y de ſentido. Dilata la poſſeſsion de la Bienaventuranza, y entre tanto tiene à la alma en cadenas, y cadenas de fuego: Fuego, dice San Aguſtin, mas abrasador, y mas terrible,

(LXXIII) Teſtis Adam. Geneſ. 3. & Sap. 10.
Teſtis Soror Moſyſ. Num. 12.
Teſtes Moſes, & Aaron. Num. 20.
Teſtis David. 2. Reg. 12. & 24.
Teſtis Propheta ille occiſus in via. 3. Reg. 13.
Teſtes Corinthij. 2. ad Corint. 11.
Vide inter Patres Auguſt. 2. de Pec. merit. c. 34. & tract. 124. in Joann.

ble, que todos los tormentos de esta vida; (LXXiV) y fuego à que son condenadas las almas, no yà por el discurso de algunas horas, ò de algunos dias, sino tal vez de muchos años, y algunas por ventura hasta el dia del Juicio. (LXXV) Aora: sola la privacion de la vista de Dios, para una alma separada, que nada apetece sino verle, y gozarle, es tormento insufrible: y este es el primer genero de pena, à que Dios condena à una alma, aùn despues de haverla perdonado sus culpas: hace lo que David con Absalòn, le perdona, (LXXVI) pero le tiene separado, y no le permite ponerse en su presencia. Pues sobreañadida à esta pena de daño, la pena de sentido: ved si serà terrible la pena del Purgatorio. Pues esta nos queda que lastàr, aun despues de perdonadas nuestras culpas, sino la dexàmos, satisfecha de antemano en esta vida, con exercicios de penitencia.

Indulgencias de la Bula.

Si os haveis puesto bien en la doctrina de esta digresison, entendereis facil. mente, y sabreis apreciar las

(LXXiV) *Illum transitorium ignem omni tribulatione præsenti estimo intolerabiliorem.* Augusti. *in Ps.* 37. *v.* 1. Idem: *Et si æternus non sit, miro tamen modo gravis est: exceditque omnes pœnas, quas aliquis in hac vita passus est. Lib. de Cura pro mortuis, cap.* 10. *Similia Habet, lib.* 2. *contra Manich. cap.* 24. & *homilia* 16. *inter* 50.

(LXXV) Cardin. Joann, de Vitriaco *in Vita S. Mariæ Oigniacensis.*

(LXXVi) *Ecce placatus, feci verbum tuum.*

Revertatur in domum suam, & faciem Regis non videat. 2. Reg. 14. 21. 24.

las gracias, que en esta parte ſe nos conceden por la Bula. En virtud de ella podèmos preſervarnos de las penas del Purgatorio, y podèmos ſer libertados de ellas: preservados vivos, libertados, deſpues de difuntos. Por aquellas nos preſerva de lo que San Pablo llama coſa horrenda, (LXXVii) y es de caer en manos de la juſticia de Dios vivo; por las segundas, liberta lo que David tenìa por tan dificultoſo, (LXXViii) à los que una vez han caido. Pero con eſta notable diferencia, que reſpecto de los vivos, el Vicario de Jeſu-Chriſto, quando concede las Indulgencias, hace à un tiempo las veces de quien paga, y abſuelve; pero reſpecto de los difuntos, hace ſolo las veces de quien paga. (LXXiX) Reſpecto de unos, y otros, uſa de las llaves, que Jeſu-Chriſto le confiò, para abrir las puertas del Cielo, à los que las tenian cerradas. (LXXX) Con estas llaves franquèà el teſoro de las ſatisfacciones de Chriſto, y de ſus Santos, y de los caudales immensos, de aquel ſagrado dèpoſito, paga lo que debemos los vivos, y lo que deben aùn los difuntos. Pero reparad bien: como eſtos no eſtàn yà debaxo de ſu juriſdiccion, hace à ſu favor, lo que hiciera à favor de un encarcelado por deudas, quien puſieſſe en manos del

(LXXVii) *Horrendum eſt incidere in manus Dei viventis.* Hebr. 10. 31.
(LXXViii) *Nequando rapiat, & non ſit qui eripiat.* Pſ. 49. 22.
(LXXiX) S. Bonavent. *Et fere Theologi omnes in 4. diſt.* 20. Vide. C. Bellarm. *de Indulg. lib.* 1. *cap.* 14.
(LXXX) *Tibi dabo claves Regni Cœlorum.* Matth. 16. 19.

del Juez el importe de ellas, à fin de que se le diesse soltura. Mas respecto de los vivos, de quien es legitimo Juez, què os parece que hace? Visteis algun Principe, que teniendo un reo multado en gruessas cantidades a favor del Fisco, aprontasse de su erario el importe de la multa, y en virtud de essa paga le diesse por libre, y le absolviesse? Pues tanto hace el Vicario de Jesu-Christo, usando de aquella potestad, que se le cometiò, sobre quantos vivimos aùn, y somos Miembros de la Iglesia Militante en la tierra. (LXXXi) En persona de Jesu-Christo, (LXXXii) y revestido de su autoridad, se hace pago del tesoro de la Iglesia, y èl mismo nos absuelve de nuestras deudas, y nos da por libres.

Aora: en la Bula de la Cruzada, y en gracia de los que la toman; diriais, que el Vicario de Jesu-Christo hace alarde de toda la amplitud de su potestad. No es la primera vez, que a un reo, por facineroso que sea, se le indulta de la pena, por algun grande servicio, que hace al bien pùblico; pues como el fin de la Cruzada es la causa pùblica de la Religion, y las Indulgencias son otros tantos indultos, no debèis estrañar, atendida la importancia de la causa, la cantidad, y numero de las

(LXXXi) *Quodcumque solveris super terram, erit solutum & in Cœlis.* Math. 16. 17.

(LXXXii) *Nam & ego quod donavi, si quid donavi, propter vos in* PERSONA CHRISTI. 2. Corint. 2. 10.

las Indulgencias. Despues sabrèis à què condiciones se nos conceden, y què diligencias se piden de nuestra parte para ganarlas: aora os contentarèis con que os haga una reseña de todas ellas; pero reseña, à que quisiera tener presentes à los *Vivos*, à los *Moribundos*, y à los *Muertos*: porque no es facil decir, qual de estas classes sea la mas interessada en las gracias de la Bula.

Vivos, buenos, y sanos, à Dios las gracias; pero mirad, por lo mismo que os hallais en essa disposicion, debierais de vuestro caudal pagar tantas, y tan gruessas deudas, como haveis contrahido por vuestros pecados. No os pregunto quantos han sido, y quan enormes! Sin pretender reducir à suma los pecados veniales, cuya variedad, y multitud no podreis reducir à guarismo: un solo pecado mortal, que hayàis cometido, si quereis hacer algun còmputo de la pena, que debeis por èl, aun despues de haverseos perdonado la culpa: reparad, que por mas que sea temporal, es pena que se ha subrogado en vez de una pena eterna. Què de austeridades, què de ayunos, què de exercicios de penitencia serìan menester de vuestra parte, para descontarla? Ea, buen animo. La Santa Bula os hace solventes.

Indulgencia Plenaria una vez en la vida.

De contado os concede una Indulgencia Plenaria, que es un Indulto general de todas las penas de vuestros pecados, aora sean ve-

niales, aora mortales, que en el dia se os hayan perdonado, en quanto à la culpa. Y si para vuestra mayor satisfaccion, ò por haver reincidido nuevamente, quereis otro segundo Indulto, tomando segunda Bula; segunda vez se os harà la misma gracia: y podreis decir como Moysès: El Señor ha querido oirme tambien por esta vez.(LXXXiii) Y no penseis por esto, que se os cerrò con esso la puerta, y que se agotaron con esto las gracias de la Bula: porque en el discurso de dos años que ella dura, podeis recaer en pecado mortal; y caerèis sin duda en muchos veniales, con que contraherèis nuevas deudas: la misma Bula os ofrece continuamente arbitrio para irlas descontando. Ella es à manera de aquel Arbol de la Vida, que viò San Juan, (LXXXiV) que no dà un solo fruto al año: no digo yo cada mes, sino cada dia del año os presenta nuevos frutos de Indulgencias.

Indulgencias de las Estaciones.

Sin salir de vuestro pueblo os hace presentes à la Santa Ciudad de Roma, para que dentro de èl podàis ganar las Indulgencias de sus famosas Estaciones: que quando no sean mas, que noventa y quatro Indulgencias Plenarias, en otros tantos dias, que por esso se llaman dias de Estacion:

(LXXXiii) *Exaudivit me Dominus etiam ac vice.* Deuter. 9. 19.

(LXXXiV) *Afferens fructus duodecim, per menses singulos reddens fructum suum.* Apoc. 22. 2.

cion: (LXXXV) todos los dias del año estàn concedidas algunas otras parciales; es decir, de cierto numero de Años, de quarentenas, de Dias: con que podreis ir diariamente refpaldando los crèditos, que Dios tiene contra vofotros. En efte genero de Indulgencia par. cial, se concede por la Bula otra bien particular, que podreis lograr muchas veces al año: y es una Indulgencia de *quince años, y quince quarentenas de las penitencias à vofotros impueftas, y de qualquiera modo debidas.*

Indulgencia de quince años, y quince quarentenas.

Me temo, que hagais de efta Indulgencia menos aprecio del que debierais. Acoftumbrados, à que por pecados gravisfimos fe os impongan penitencias muy llevaderas; y que en las balanzas del Santuario; es decir, en el rigor de la Justicia de Dios, equivalen à muy pequeña parte de las penas de la otra vida: penfais por ventura, fer muy poco lo que se os relaja de las penas del Purgatorio, relajando folo las que corresponden à las *penitencias impueftas*? Quando fuera folo efte el tenor de la Bula; no difcurriais bien. (LXXXVI) Pero ella os quita toda razon de dudar, quando añade: *De las penitencias de qualquiera modo debidas.* Entendedlo bien. No fetrata de las penitencias de

(LXXXV) Vide Mendo *difp.* 20. *cap.* 3. *num.* 17.

(LXXXVI) Suarez *difp.* 50. *fect.* 3. *à num.* 14. Ex S. Thom. Antonin. & aliijs.

hecho, ſino de las de *derecho*. Por vueſtros pecados, mereciais por ventura, que el Miniſtros de la Penitencia os condenaſſe en algunas Quarentenas de riguroſo ayuno: ò tal vez en cierto numero de años de penitencia, con arreglo de tantos ayunos à la ſemana, y otras ſuertes de aſperezas, à diſcrecion del miſmo Miniſtro. No os condenò en tanto. La Igleſia, governada por el eſpiritu de Dios, en eſtos ultimos ſiglos, como en los primeros, ha tenido mil razones de remitir aquellos primitivos rigores. Pero ſegun el Rito de los antiguos Canones, aquellas penitencias, riguroſamente eran *debidas*. Aora ved: Quanta pena de Purgatorio deſcontariais ayunando exactamente quince Quareſmas? Quanta, con una penitencia reglada por el diſcurſo de quince años? (LXXXVii) Pues otra tanta podeis, en virtud de la Bula deſcontar muchas veces al año, con pocas oraciones, y el ayuno de un ſolo dia. De manera, que à tan pequeñas expenſas, y en diſcurso de pocas horas, haceis pago de un crèdito, de que no se deſcargaban aquellos antiguos Chriſtianos, ſino à coſta de mil auſteridades, y de penitencias de tantos dias, y continuadas por tantos años. (LXXXViii) Aquellos eran

(LXXXVii) Soto *in 4. d. 21. q. 2. á 1. & Theologi communiter.*

(LXXXViii) *Hi noviſſimi una hora fecerunt, & pares illos nobis feciſti qui portavimus pondus diei, & æſtus.* Matth. 20. 12.

eran llevados por las Leyes de la Justicia, que Dios convierte para vosotros en Indultos de Misericordia. (LXXXIX)

Misericordia por cierto grande! mas si lo mirais bien, es mayor aùn la que se sigue.

Participacion de las buenas obras.

A buelta de los quince Años, y quince Quarentenas de Indulgencia, y en fuerza de las mismas diligencias, se nos *hace participantes de todas las buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus miembros.* Esta misericordia, digo, que acrecienta aun sobre la primera. (XC) La misericordia crece à medida de la necessidad, que padece el miserable. Pues quien es mas miserable? Quien està en gracia de Dios, ò quien està en su enemistad, y su desgracia? Direis, sin balancear, que el segundo. Pues mirad: las Indulgencias solo conducen à quien està en gracia de Dios, à fin de descontar las penas, que le restan que pagar, despues de perdonada la culpa: *la communicacion de las buenas obras* de los Justos, puede conducir tambien à quien està en pecado mortal, para negociar, entre otras gracias, aun la mas importante de su conversion, y reconciliacion con

(LXXXIX) *Ira enim Domini in misericordiam conversa est.* 2. Mach. 8. 5.

(XC) *Priorem Misericordiam posteriore superasti.* Ruth. 3. 10.

con Dios. (xci) De què ſuerte? Veislo aquì. Las buenas obras ſobre la razon de *ſatisfaccion*, que conſiſte en servir de precio, y rescate de la pena debida por nuestros pecados: ſobre el mèrito de gracia, y gloria, que se llama de *condigno*, y que es privativo del que las hace; porque ſolo el Redemptor mereciò condignamente eſte premio para ſus redimidos. Demàs de este mèrito, tienen las obras de los Justos otra cierta dignidad, que llaman *mèrito de congruo*; y que puede ſervir de cierta recomendacion para con Dios. Un Soldado, despues de una heroyca faccion en obſequio de su Principe, no ſolo es acrehedor à su estipendio, ſino que en cierto modo ſe hace merecedor de que à contemplacion suya el Principe promueva à ſus hijos, ò à sus parientes, ó à otro, en cuyos adelantamientos se halla intereſſado. A este modo los Justos, quedan condignamente pagados de los obsequios, que hicieron à Dios, con las creces de gracia, y de gloria, que les corresponden; pero la liberalidad de Dios no sé contenta con eſſo: y por modo de adeala se estiende hasta premiar à su obsequiador, tambien en los suyos, y en aquellos, à cuyo favor se

in

(XCi) *Si fieret communicatio per hunc modum: facio te participem meritorum totius Eccleſiæ: ſic poſſent valere ad merendum aliquid illi, qui eſt in peccato mortali, ut prædicta opinio dicit: : : : ſcilicet, ad acquirendam gratiam* S. Thom. 3. *p. Suppl. quæſt.* 27. 1. *cap. Vide Suarez in* 3. *part. tom.* 4. *diſp.* 50. *ſeſſ.* 1. *n.* 9.

interessa con su Magestad- (XCii) Aora, immaginad que tanto numero de Santos, amigos de Dios, quantos al presente viven sobre la tierra, os tengan en memoria, y à favor vuestro en particular ofrezcan à Dios, el uno sus ayunos, y los rigores de su penitencia; el otro sus limosnas, y exercicios de misericordia; este sus oraciones, y sacrificios; aquel sus trabajos, y sudores Apostolicos; y todos à una quanto hacen, y padecen por la gloria de Dios, y en su servicio. Què esperanza no concibirais en tan poderosa recomedacion? Por pecador que seais, y por mas indigno, de que Dios ponga sobre vos los ojos de su misericordia, me atrevo à decir, que Dios no podrà menos de ablandarse, y dexarse vencer de la mediacion de todos sus Validos, que conspiran à vuestro favor. Porque tal, y tan grande es su bondad, y beneficencia. (XCiii) y esta es conducta muy regular de Dios en todos los siglos. (XCiV) Pues la fuerza que

---

(XCii) August. *q.* 149. *in Exod.* ad illa verba: *Sine me, ut iratus conteram eos.* Inquit: *Quibus verbis significavit Dominus plurimum apud se profuisse illi populo, quia sic ab illo virò* (Moyse) *diligebantur, quem sic Dominus diligebat: ut eo modo admoneremur, cum merita nostra gravassent, ne diligamur à Deo; relevari nos apud Deum illorum meritis posse, quos Deus diligit.*

(XCiii) *Magnus Dominus, qui aliorum merito ignoscit aliis, & dum alios probat, aliis relaxat errata.* Ambr. *lib.* 5. *ad cap.* 5. Lucæ super illa verba: *Quorum fidem, ut vidit.*

(XCiV) *Si invenero Sodomis quinquaginta Justos, in medio Civitatis, dimittam omni loco propter eos.* Genes. 18. 20.

que tuviera, para con Dios, aquella aplicacion, que hicieran los Santos de ſus buenas obras à vueſtro favor; eſſa tiene la que el Vicario de Christo os hace por la Bula de la Cruzada, en razon de la ſoberana autoridad, que tieen en la Igleſia Militante, y ſobre todos los miembros que la componen. Aſsi que en virtud de ella podèis conſolaros como David, de que entrais à la parte, con muy particular derecho, con todos los Juſtos, en todos ſus merecimientos, y acciones heroycas. (XCV) Pero no ſiempre haveis de eſtàr vivos, y ſanos: algun dia, y, por ventura, mas preſto de lo que penſais ſerèis uno de aquellos, con quienes voy à hablar.

Indulgencia Plenaria para el articulo de la muerte.

Moribundos. El Venerable Beda hace mencion de un Principe, à quien en este trance ſe le preſentò un immenso volumen, en que ſe leìan à grueſſas, y eſpeſſas partidas ſus pecados, y al mismo tiempo un pequeño quaderno de ſus buenas obras. Pero quales, y quantas? El miſmo lo dixo, refiriendo ſu viſion, entre amargos ayes: poquiſsimas, y de muy corto valor. (XCVi) Por mas ſatisfe-

(XCV) *Particeps ego ſum omnium tementium te, & custodientium mandata tua.* Paſ. 118. 63.

(XCVi) *Omnia quæ unquam bona feceram intuens, ſcripta reperi & hæc erant nimium pauca, & modica.* Beda *lib.* 5. *Hiſt. Anglic. cap.* 14. *à n.* 704.

fecho que vivais, no serìa mucho que en aquel lance os hallasseis tambien fallido; y que balanzeadas vuestras buenas obras, con la pena que mereceis por vuestros pecados, no alcancen à pagar, no digo por entero, pero ni pequeñissima parte. (XCVii) Os considero puesto en gracia de Dios, por vuestra penitencia. Y por esso con una investidura del Parayso; en cuyo goze estais yà, yà en punto de entrar. Pero tendreis paciencia. Os susederà lo que à un Principe heredero: à quien, estando para ser colocado en su trono, y todo à punto para proclamarle: por ciertos delitos, que se le oponen, y no sè què crèditos contra sì, en que al improviso se halla descubierto, en vez de ponerle en el trono, que tenía yà à la vista, se le arrastra à un lobrego calabozo, y se le condena à estàr en èl, arrestado dias, meses, y años, entre acerbisimos tormentos, mientras paga hasta el ultimo maravedi. (xcviii) Assipassa, con una alma, que tiene la dicha de morir en gracia de Dios; pero cargada de las deudas de sus pecados; es llamada à la possession del Reyno de la Gloria:

(XCVii) *Appensus es in statera, & inventus es minus habens.* Dan. 5. 27.

(XCViii) *Amen dico tibi, non exies inde, donec reddas novissimum quadrantem.* Matth. 5. 26.

ria: (xcix) y entre tanto se vè llevar á la carcel, y carcel de fuego. Què diera el pobre moribundo en tal estrecho, por indultartarse? Què? Teneis la Bula de la Cruzada? Pues en virtud de ella seos concede Indulgencia Plenaria, tambien para esse trance: y esta Indulgencia es bastante para indultaros de toda la pena, por larga, y rigurosa que sea, la que os resta por pagar en el Purgatorio. Y si yá otra vez, en semejante estrecho, haveis disfrutado este Indulto, podrèis lograrle aún otra vez, con segunda Bula. De manera, que sin encontrar estorvo, ni tropiezo, sin detencion os hallarèis en un momento, de esse lecho en que estàis agonizando, trasladado dichosamente entre los Santos, á la gloria del Parayso. Pero no ha sido tanta vuestra fortuna. No os haveis valido en tiempo de esta gracia. y os haveis ido á el otro mundo con todas vuestras deudas. Os compadezco mucho; pero tengo aún modo de consolaros.

Muertos. Muertos digo, que prisioneros en el Purgatorio, sois dignos de compassion, mas aùn, que por las cadenas, que os aprisionan, por el ningun arbitrio que teneis de sa-

(XCIX) *Venite benedicti Patris mei, possidе paratum vobis Regnum.* Matth. 25. 34.

Esto consentiens adversario tuo cito, dum es in via cum eo: ne forte tradat te adversarius Judici, & Judex tradat te ministro; & incarcerem mittaris. Matth. 5. 25.

ſatisfacer por vos miſmas vuestras deudas (C) Almas ſantas! pero ellas no nos oyen, ſerà menester valernos de menſageros. Santos Angeles, un tiempo guardas de aquellas almas, y aora conſoladores de ſus priſiones, y procuradores de su alivio, y de ſu libertad, dadles buenas nuevas: decidles, que amaneciò el dia deſeado de ſu ſoltura: que ellas ſon una de las partes mas intereſſadas en las gracias de la Cruzada: que yà que por sí miſmas no tienen, ni pueden adquirir con que cubrir ſus deudas, pero tienen en eſte mundo fiadores, que pueden en el dia, y à pequeña coſta hacer el deſembolſo à ſu ſabor. Decid à aquel Padre, à aquella Madre, aquel Marido, à aquel Amigo, à aquel Bienhechor, que tienen aqui à su Hijo, à ſu antigua Eſposa, à ſu Amigo, à su Alumno. No podràn ellos eſcuſarse diciendo lo que Jerusalèm à ſus hijos priſioneros en Babylonia: (Ci) Còmo, ò en què podrè ſocorreros? En que?

Indulgencias de las Estaciones.

No hay dia en el año en que no tengais el arbitrio de alargar à aquellas pobres priſſioneras las Indulgencias miſmas, muchas veces plenarias, y ſiempre parciales, que podiais

(C) *Si fuerint in catenis, & vinciantur funibus paupertatis.* Job. 36. 8.

(Ci) *Ego autem quid poſsum adjuvare vos?* Baruch. 4. 17.

diais ganar para vosotros mismos. (CII)

Privilegio de sacar Anima del Purgatorio.

Sobre esto, no es assi que en ciertos dias del año os es concedido libertar del Purgatorio qualquiera de aquellas santas Almas, por apretadas que sean, y por dilatadas que debiessen ser sus prisiones?

Bula de Difuntos.

Pues la Bula, que se expide derechamente à favor de los Difuntos, no es un authentico finiquito, y remate de todas las cuentas, que pueden estàr pendientes contra qualquiera de ellos por quien se aplique? Porque tanto hace el Vicario de Christo, quando concede Indulgencias para los Difuntos: del thesoro de la Iglesia, que tiene à su disposicion, pone en mano de los vivos el caudal que basta para redimir las penas del Purgatorio, à fin de que estos puedan socorrer con èl à los Difuntos. Assi que, Angeles Santos, alegrad el Purgatorio con estas nuevas, que aquellas benditas prisioneras vanyan deponiendo el trage lúgubre de su afliccion, (CIII) para ser muy presto revestidas de la estola de gloria, que Dios les tiene preparada en el Parayso.

Què de caminos se nos abren,

(Cii) Constat ex tenore Bullæ Latinæ.

(103) *Exue te stola luctus & vexationis tuæ, & indue te decore, & honore ejus, quæ à Deo tibi est sempiternæ gloriæ.* Baruch. 5. 1.

abren, puedo yo exclamar con San Juan Chrisostomo, para grangear nuestra salvacion! (CIV) Què de arbitrios para recobrar la gracia de Dios, y para aumentarla se nos descubren por la Bula! Quantos estorvos nos quita, y còmo nos allana, y abrevia el camino de la Bienaventuranza! Todos bienes, que pertenecen immediatamente à la alma, y que se nos ofrecen en primer lugar por la Bula, por que son los primeros que debemos buscar. Pero à buelta de los bienes de la alma, y por respeto à ellos, nos combida tambien, como por añadidura, (CV) con otros, que interessan immediatamente à el cuerpo; pero con una bien notable circunstancia, que de tal suerte privilegia en orden à los que son bienes del cuerpo, que al mismo tiempo nos indemniza en los del alma, y sin perjuicio, ni menoscabo de esta, favorece tambien à aquel: y esto en dos maneras, *obliqua*, y tambien *directamente*.

Nos faborece la Bula para el bien estar aun del cuerpo: lo primero, de un modo *indirecto*. Os passmais vosotros mismos, quando por pecados gravissimos veis, que el Sacerdote os impone tan suaves penitecias. Vuestra ad-

(CIV) *Heu, quot salutis vias nobis Deus aperuit!* Chrisost. hom. 24. in ad Hebr.

(CV) *Quærite primùm Regnum Dei, & justitiam ejus: & hæc omnia adjicientur vobis.* Matth. 6. 33.

admiracion es bien fundada. El Miniſtro de aquel Sagrado Tribunal debe valancear la penitencia ſatisfactoria con la gravedad de los pecados, atendida la poſsibilidad del penitente. (CVI) Segun el fiel de eſte peſo, que es legitimo, quanto numero de ayunos, y què ſérie de austeridades, y mortificaciones ſe os debieran imponer? Y no hicierais en tolerarlas mas de lo que merece la enormidad de vueſtras culpas; (CVII) pero tan duras, y tan dilatadas penitencias no se os imponen: y ſabeis por què? Por el indulto de la Bula de la Cruzada. Entendedlo bien. No es por que la Bula, ò el Vicario de Jeſu-Chriſto, en virtud de ella, pretenda *directamente* eſſentaros de la ſentencia del Confeſſor, que en Perſona de Jeſu-Chriſto es Juez ſupremo en aquel Tribunal; ſino porque dandoos un modo facil, y ſeguro de ſatisfacer por vueſtros pecados, por medio de las Indulgencias os pone en eſtado, de que ſea por demás la ſatisfaccion, à que havia de ſentenciaros el Miniſtro del Sacramento. Si por las Indulgencias se os relevára derechamente de la Penitencia sacramental, se os haria un grande perjuicio: ſe os remitiran las penas to-

(CVI) *Debent Sacerdotes Domini, quantum ſpiritus, & prudentia ſuggeſserit, pro qualitate criminum, & pœnitentium facultate, ſalutares, & convenientes ſatisfactiones injungere: nè ſi fortè....* Conc. Trident. ſ. 14. C. 8.

(CVii) *Iram Domini portabo, quoniam peccavi ei.* Mich. 7. 9.

tolerables de eſta vida, pero reſervandolas para el Purgatorio : (cviii) que fuera tanto como indultar al cuerpo , y multar al alma. Mas porque el rigor de las penitencias ſatisfactorias no ſe os remite ſino obliquamente , y en quanto ſe os releva del gravamen de ſatisfacer : por esſo , ſin perjuicio del alma, lograis un indulto à favor del cuerpo. El Confeſſor ſe contentarà con preſcribiros aquellas medicinas , que os preſerven de recaer en lo venidero : por lo que mira à ſatisfacer lo paſſado , os impondrà, que hagais alguna de aquellas diligencias à que vueſtra Bula tiene vinculadas ciertas Indulgencias , ò èl miſmo os aplicarà la plènaria , que ſe os concede por haver tomado la Bula. De eſta ſuerte el penitente queda bien ſervido , el Confeſſor contento, (cix) porque Dios queda ſatisfecho : el Sacramento os perdona la culpa ; pero no toda la pena : la Indulgencia viene en su ſocorro para deſcontarla por entero : la que es ſegunda tabla , viene à ſer como la primera ; y el Sacramento de la Penitencia al favor de la Santa Bula diriais, que es un ſegundo Bautiſmo

(CViii(*Eccleſia hujuſmodi indulgentias faciens , magis damnificaret , quam adjuvarat: Quia remiteret ad graviores pœnas , ſcilitèt , Purgatorii , abſolvendo à Pœnitentis injunctis. Et ideò dicendum eſt , qaod valent , & quantum ad Forum Eccleſiæ , & quantum ad judicium Dei, ad remiſsionem pœnæ reſiduæ poſt contritionem , & confeſsionem , & abſolutionem ſive ſit injuncta , ſive non.* S. Thom. 3. *p. Sup. q.* 25. *a.* 1. 6.

(CiX) Card. de Lug. *de Pœnit. diſp.* 27. *ſect.* 2. *à num.* 21.

mo. Assi os privilegia *indirectamente* la Bula en el Fuero interno Sacramental: ved como os privilegia expressa, y directamente en el Fuero Eclesiastico, dispensando, para los que la tienen, en las leyes de la abstinencia.

Privilegio de comer carne de consejo de ambos Medicos.

El uso de las carnes està prohibido en los dias de ayuno, y de abstinencia. En este gnero la Bula no os dà absoluta libertad, pero os socorre en un caso de duda que es muy frequente. La situacion de vuestra salud, ò la complexion de vuestros humores, hacen entrar à vuestro Medico en justo recelo, de que la abstinencia perjudique notablemente à vuestra salud, ù os impossibilite para los negocios precisos de vuestro empleo. En este incidente, la ley, que os prohibe comer de carne, es cierta, y es incierto el motivo de essentaros de su obligacion. Esta perplexidad os inquieta. La ley os estrecha, (cx) y la aprehension de vuestra salud os intimìda. El remedio era acudir al Prelado, para que dispenssase, ò por mejor decir, usasse à vuestro fabor de aquel genero de epiqueya, que en tales casos es propria de su authoridad; pero la Bula de la Cruzada os escusa este recurso, y sossiega vuestra perplexidad.

En

(CX) Suarez *de Legib.* *lib.* 6. *cap.* 9. *num.* 13.

En virtud de ella, eſtando de acuerdo el Medico, y el Confeſſor, qualquiera que eligiereis, el Summo Pontifice os dà por libre de la obligacion de la abſtinencia de carnes: de ſuerte, que ſin arriesgar vueſtra conciencia, podeis poner à cubierto vuestra salud; pero ſi eſta es una interpretacion, aun que dada neceſſariamente por authoridad legitima, la que ſe ſigue es una riguſa diſpenſacion.

Privilegio de Lacticinios.

Quando se prohibe el uſo de las carnes, ſe prohibe tambien el uſo de lo que nace de ellas, como ſon los huevos y lacticinios. (cxi) Eſta ley Ecleſiàſtica, que induce grave obligacion, y que ſea lo que ſe fuere en las abſtinencias, y ayunos de el reſto del año, por lo menos en los de la Quareſma, es ſin duda, que ninguna coſtumbre la ha derogado, ſino que eſtà viva, y en todo ſu vigor. (CXII) Eſta ley, vuelvo à decir, nos priva, como bien veis, de buen numero de viandas geniales por una parte al paladar, y nada contrarias à la ſalud; y crece eſta mortificacion en aquellos paìſes en donde (como de ciertas monta

(CXI) *Par eſt, ut nos, qui his diebus à carnibus animalium abſtinemus; ab omnibus quoque, quæ ſementivam trahunt originem carnis, jejunemus à lacte videlicèt, caſeo & ovis*· C. 7. deniquè diſt. 4.

(CXII) Alex. VII. damnavit hanc propoſitionem ordine 32. *Non eſt evidens, quod conſuetudo non comedendi ova, & lacticinia in Quadrageſsima, obliget.*

tañas decia San Gregorio) ſi se oyò alguna vez hablar de peces, pero nunca ſe vieron; (CXIII) y en donde por eſſo es preciſo tolerar el ayuno con yervas, y legumbres, y à bien librar, con peſcados ſalados. La Bula os diſpenſa de eſta mortificacion, y os dà libertad para uſar en la comida de todo genero de lacticinios, como de las yervas: (CXIV) de manera, que como à nueſtros primeros Padres ſolo ſe les prohibiò el uſo de un unico arbol: aſsi à voſotros, en virtud de la Bula, ſolo os queda la interdiccion de un ſolo manjar, y es el de todo genero de carnes.

Eſta franquicia, me direis, es un regalo para el cuerpo; pero y los intereſſes del alma? En efecto, el ayuno Ecleſiaſtico es una abſtinencia ſegun el rito, y uſanzas de la Igleſia: eſte rito excluye el uſo de los lacticinios: luego por buena cuenta, uſando de lacticinios, no obſervais el rigor del ayuno Ecleſiastico. Y de quantas, y quan grandes ventajas ſe priva un Chriſtiano ſingularizandose entre los demàs, y excomulgandose, por decirlo aſsi, del reſto de los Fieles, que ayunan exactamente, y à la letra! Se privarìa, es aſsi, de eſtas ventajas, uſando de lacticinios por qualquiera otra cauſa, por mas juſtificada que pudieſſe ſer; fueſ-

(CXIII) *Illo vero in loco piſces audiri conſueverunt, non videri.* S. Greg. lib. 1. Dial. cap. 1.

(CXIV) *Quaſi olera virentia, tradidi vobis omnia.* Geneſ. 9. 3.

ſueſſe, ſi quiſieſſeis, una evidente neceſsidad de ſu ſalud, y de su vida; no eſtando favorecido del privilegio de la Bula. Pero teniendo esta, nada es perdido. Ella pone en salvo los intereſſes del alma al tiempo mismo que os indulta de eſſa mortificacion del cuerpo. Porque reparad lo que añade: *De manera, que ſe entienda ſatisfacer á el ayuno los que no comieren carne, como en lo demàs guarden la forma de el.* Quiere decir, que como por otra parte os abſtengais de manjares de carne, y no hagais al dia mas de una comida, por lo que toca al uso de los lacticinios; la Bula os indemniza de quanto podiais perder por eſſa parte. Por exemplo: La Igleſia hace todo el diſcurso de la Quaresma ſolemnes oraciones à Dios, nominadamente por los que obſervan el ayuno de aquel ſanto tiempo. Los que usan lacticinios, como no obſervan el Rito del ayuno Ecleſiaſtico; asi en rigor, ſegun el lenguage de la Igleſia, no entran en eſte numero; pero en virtud de la Bula, la Igleſia misma los recibe en este numero: los pone en el andar mismo de los que obſervan exactamente sus leyes: igualmente ofrece por ellos ſus pùblicas oraciones, y ſe intereſſa con Dios, no menos por ellos, que por los otros, para impetrarles todas las gracias eſpirituales, y corporales, y traer sobre ellos las bendiciones del Cielo. Mas aùn. Abſteniendoos de lacticinios, como teniais mayor mortificacion en el ayuno, aſsi aumentabais

tam-

tambien la ſatisfaccion de las penas de vueſtros pecados: y os importaba no padecer eſte menoſcabo, de tanta conſequencia para vuestras almas. Tampoco la Bula permite, que incurrais eſſa pèrdida; ſino que en virtud de ella, por una manera de Indulgencia, ſuple del teſoro de las ſatisfacciones de Chriſto, y de los Santos, y os aplica quanto pudierais por el uſo de los lacticinios tener de menos en eſſe genero, y quanto huvierais acrecentado en satisfaccion de vueſtros pecados, ſi os abſtuvierais de ellos. En una palabra: dice San Baſilio, (CXV) que los Angeles en el tiempo de la Quareſma, vàn por cada Parroquia haciendo la matricula de los que ayunan. A bien ser, los que no ſe abſtienen de lacticinios, no debieran entrar en eſte numero; mas la Bula de la Cruzada los habilita de ſuerte, que no obſervando el rigor Ecleſiastico del ayuno, entran en lista, con los que le obſervan, ſin tacha, y ſin excepcion,

Bula de Compoſicion.

El ultimo lugar entre los bienes, tienen los que ſe llaman de fortuna: que no ſiendolo en sì miſmos, tienen el nombre de bienes, porque pueden ser inſtrumento de muchos, que en la realidad lo ſon. Tambien en esta claſſe de bienes favorece la Bnla de la Cruzada. No ſolo acrecienta vuestro caudal, quien os

(CXV) S. Baſil. *hom.* 3. *de Jejunio. Angeli ſunt, qui per ſingulas Eccleſias jejunantes deſcribunt.*

os hace presente de nuevas cantidades; ſino tambien quien os dispensa de un preciſo deſenbolso, que no podiais menos de hacer. Aora, como la Bula de la Cruzada nos exime de la pena, que debia pagar el alma en el Purgatorio, y de eſte modo nos privilegia en los bienes eſpirituales: como nos eſſenta de buen numero de auſteridades, que afligirian el cuerpo, y assi nos privilegia en los bienes corporales; ſemejantemente nos exime de la obligacion de deſprendernos de varias, y grueſſas cantidades de dinero, ó coſa que lo vale; y de eſta ſuerte nos privilegia tambien en los bienes de fortuna.

Siempre fuè, y ſiempre ſerà verdadero aquel proverbio de los Hebreos: *Ay del que enrriquece de ageno!* (cxvi) Un hombre que engordò de eſta ſuerte, à coſta agena, es un caminante, que ſe entrò haſta la rodilla en un pantàno, y ſe halla enclavado en el cieno, de que no sabe ſacar el pie. Tales ſon los embarazos, que encuentran en deſaſirse de lo mal habido. Vive entre cien inquietudes de conciencia: muere entre congoxas de deſesperado, y dexa à ſus herederos una executoria de condenacion. Habria quien al miſerable le ſacaſſe el pie del lodo? Sì, en muchas, y muy diverſas especies de crèditos, en que el Principe

---

(CXVi) *Super eum Parabolam ſument, & dicetur: Væ ei qui multiplicat non ſua! Uſquequo, & agravat contra ſe denſum lutum?* Habac. 2. 6.

pe Supremo de la Christiandad puede arbitrar: en otras tantas arbitra à vuestro favor, por la Bula de la Cruzada. Usa de los derechos de Administrador Soberano de los bienes de la Iglesia, y transige ciertas obligaciones, en que podeis hallaros de reponer las Rentas Eclesiasticas, mal ganadas. Se reviste de los fueros, que le autorizan, para interpretar la voluntad de aquellos vuestros acreedores, que no conoceis, ni podeis descubrir, para reducir à una pequeña contribucion, en interès pùblico de la Iglesia, aquella gruessa cantidad, que, à falta de su proprio dueño, debia toda entera ceder en uso de la Misericordia, de la Piedad, de la Religion. Se vale tambien de la potestad de Juez, y privando à quel vuestro acreedor, en pena de su delito, de la cantidad, que haviais de restituirle os hace dueño de la mayor parte, contentandose con que ofrezcais otra bien pequeña para los destinos santos de la Cruzada. (cxvii)

En todos, y en cada uno de estos tres generos de crèditos, que he insinuado, solo en general, y por mayor: quanto numero, y variedad se descubre de casos particulares, en que, à bien poca costa, podeis descargar vuestras conciencias? No me los pregunteis con individuacion. Ellos son tantos, y tan diversos, que ni à mì me serìa facil decirlos, ni à vosotros tomarlos de

(CXVii) Vide Molinam *Theologum tom. 3. tract. 2. disp.* 748.

de coro. Basteos saber, que qualquiera que sea vuestra condicion, ò vuestro estado, podeis hallaros en lance, que os convenga usar de este remedio, que os ofrece la Bula de Composicion; yà seais Ecclesiastico, yà Lego: yà Señor: yà Vassallo: Testador, ò Heredero: yà Litigante, yà Oficial de Justicia: yà seais Vendedor, yà Comprador: yà el con trato, en que se radica la obligacion, haya sido iniquo de vuestra parte, yà lo haya sido por parte de vuestro acreedor: ò seais Posseedor de buena, ò lo seais de mala fè: aora nazca de contrato vuestro dèbito, aora nazca de delito: puede llegar el caso de que podais compone ros en virtud de la Bula; porque en qualquiera de estos incidentes, pueden convinarse aquellas circunstancias, en que el Vicario de Jesu Christo os ofrece esta composicion; y en que, en virtud de ella, podais facilmente dexar satisfecha una obligacion, que no podriais, de otra suerte extinguir, sino à duras penas.

Querriais saber còmo es esto? Y con què autoridad se usa con vosotros de tanta equidad, ò se os hace, por mejor decir, tanta gracia? Con la del Vicario de Jesu-Christo. Porque no es èl à manera de aquel Mayordomo de la Parabola del Evangelio. (CXViii) Aquel esta

---

(CXViii) Lucæ 16. *Homo quidam erat dives, qui habebat villicum. Quantum debes Domino meo? Centum. Accipe cautionem tuam, & sede cito, scribe quinquaginta.. . Tu verò quantum debes? Centum. Accipe litteras tuas, & scribe octoginta.* 5. 6. 7.

taba empleado en promover los intereſſes de su Amo. Este se halla con Autoridad Suprema, è independiente ſobre la tierra, no ſolo para promoverlos, ſino para disponer tambien en ellos, y tranſigirlos. Armado de estos poderes, hace à vuestro favor, pero legitimamente, mucho mas, de lo que hizo aquel con los deudores de su Amo. Aquel les hizo gracia de una quinta parte, ò à lo mas de una mitad. Por la Bula de Compoſicion, se os pide solo como una vigeſima parte, y se os hace gracia de las diez y nueve. Hay, dice el Ecleſiastico, quien à poca coſta adquiera mucho; pero este es un artificio de la codicia, que Dios ſabe muy bien destexer, y hacer de modo que por uno que ſe ganò iniquamente, ſe vengan à perder ſiete. (CXIX) En la compoſicion que haceis con la Cruzada con poco podeis redimir mucho; pero con la ventaja de calmar las inquietudes de vuestra conciencia, y quedar sin ſustos. Dios aprueba esta tranſaccion, y la ratifica. Aquel Señor de la Parabola celebrò la industria de su Mayordomo; pero debiò llevar muy mal, que hicieſſe su negocio proprio, tan à coſta de los intereſſes de su Amo. Aqui el Vicario de Jesu-Christo en la compoſicion, que os ofrece, ha-

(CXIX) *Eſt qui multa redimat modico pretio, & reſtituens ea in ſeptuplum.* Eccl. 20. 12.
Laudabit Dominus villicum Iniquitatis, quia prudenter feciſſet. 8.

hacè el negocio proprio de Dios, y de ſu gloria. Y eſto en dos maneras: conſultando à un tiempo à el bien de las Almas, y à el bien comun de la Religion.

Consulta à el bien de las Almas: porque de eſta ſuerte rompe una cadena; es decir, os descarga de una obligacion, que ſin eſte arbitrio, os ſerìa bien dificultosa, y que por ventura os agobiarìa todo el discurso de vuestra vida, y os iriais con ella à la eternidad: (CXX) y conſulta al mismo tiempo à el bien pùblico de la Religion, refundiendo en las expenſas de la guerra ſanta, aquella pequeña contribucion en que os componeis. Proque eſte es el primer movil de todas las gracias, y privilegios que nos franquèa la Bula de la Cruzada. Eſte es el fin ultimo, y dominante à que ſe enderezan las Iudulgencias, y exempciones, y todas las ventajas, y bienes *de alma*, *de cuerpo*, *de fortuna*, que acabais de oir.

Es aſsi, que cotejado el interès temporal, que se refunde en la Cruzada, con las ventajas, que à buelta de eſſo, logran las almas, eſtas ſon mayores ſin comparacion. Pero ennobleced mas vuestras ideas. Tened entendido, que el mayor interès de la Cruzada no està en la limosna, con que contribuìs para ſus precisas expensas. En lo que ella eſtà mas intereſſada, y lo que mas que ningu-

(CXX) *Confregi catenas cervicum vestrarum, ut incideretis recti.* Lev.26. 13.

guna otra cosa puede conducir à la consecucion de ſus deſignios, es la pureza de vuestras conciencias, y la ſantificacion de vuestras almas. El fin de sus ſantas expediciones es la exaltacion, y propagacion de la Christiandad, y el abatimiento de la Gentilidad, y del Mahometismo. Aora ſi quereis vèr quanto conduce para este fin la pureza de conciencia, y la ſantidad de los Fieles, miradlo por el contrario. Què ha ſido lo que en todos los ſiglos ha traìdo la tyranìa de los Gentiles, y la opreſſion de las Naciones Barbaras, ſobre el Pueblo fiel; primero el Hebreo, y deſpues el Christiano? Rebolved las Historias del Viejo Testamento, y los Anales de la Igleſia: formad inducciones, conſultad las Santas Escrituras, despues los Padres: os diràn francamente, que los pecados de los Fieles han traìdo ſobre ellos eſtas calamidades. Y porqne el eſcarmiento proprio es mas eficàz, que el ageno; ſin ir mas lexos: què fue lo que abriò las Eſpañas à las armas Africanas, y las reduxo al yugo de los Arabes, ſino los pecados de la Nacion? (CXXi) Dios ſe ſirviò entonces de Tarifa, como en otro tiempo de Senacherib, y de los otros Tyranos de su Pueblo, para inſtrumentos de ſu venganzas. (CXXii) Y ſiempre ſerà verdadera la ſen-

(CXXi) *Scelerum pœnis agentibus, in eam præcipitatum eſt cladem* Mariana 6. 23.

(CXXii) *Væ Aſſur, virga furoris mei, & baculus ipſe eſt; in manu eorum indignatio mea* Iſa. 10. 5. Vid. ibi Cornelium.

ſentencia de aquel General de los Ammonitas, en el Conſejo de Guerra de Holofernes, eſtando sobre Bethulia. (CXXiii) Que ſolo los pecados de los Fieles, ſon los que pueden hacer que Dios, de Protector de sus Exercitos, se convierta en aliado, y conductor de los enemigos. Veis ahì, por lo que en la Bula de la Cruzada, ſe toman todos los caminos de purificar nuestras almas, y hacerlas agradables delante de Dios. A eſte fin ſe nos facilita el Sacramento de la Penitencia, con tantas franquicias: para eſto ſe nos conceden las dispenſaciones en ciertas obligaciones, que podian servirnos de ocaſion de pecado: à eſto miran las Commutaciones de votos, y las compoſiciones de deudas; y à eſto finalmente tantas, y tan quantiosas Indulgencias, como nos franquèa la Bula. Todo à fin de facilitarnos la abſolucion de nuestros pecados, y preſervarnos de los pecados, y deſcargarnos tambien del reato à la pena de nuestros pecados: para reconciliar à Dios con ſu Pueblo, para deſarmarle, para que deſcargando ſu ira ſobre las Naciones, que no adoran ſu ſanto Nombre, reſerve para ſu Igleſia las victorias, los triun-

(CXXiii) *Nunc ergo, mi Domine, perquire ſi eſt aliqua iniquitas eorum in conſpectu Dei eorum: aſcendamus ad illos, quoniam tradens tradet illos Deus eorum tibi, & ſubjugati erunt ſub jugo potentiæ ſuæ.*

Si verò non eſt offenſio populi hujus coram Deo ſuo non poterimus reſiſtere illis: quoniam Deus eorum defendet illos: et erimus in opprobium universæ terræ. Judith. 5. 24. 25.

triunfos, y todas aquellas bendiciones de proteccion, y de dulzura, que le merecerà esta su Esposa, compareciendo en su presencia, pura, y sin mancilla. (CXXIV) Porque estas son las miras del Vicario de Jesu-Christo para conceder, y las del Rey Catholico, para impetrar la Bula, y las que nosotros debemos tambien tener en el uso de sus gracias.

Y veis aqui descubierto el teatro de vuesstro merito, y un precioso realce, con que podeis ennoblecer las santas acciones, que se os prescriben en la Bula, enderezando vuestra intencion en las piadosas diligencias, que practicais, al bien pùblico de la Iglesia. (CXXV) Si dais la limosna señalada, si ayunais, si orais, si haceis vuestras estaciones: digo mas, si por medio de estas diligencias aumentais la gracia de Dios, y disminuìs la pena debida por vuestras culpas; referid essas mismas ventajas privatibas de vuesstra alma à las comunes de la Christiandad, y de la gloria de Dios. De esta suerte, animando vuestras acciones con tan soberano motivo, sobre el merito de la Penitencia, de la Religion, de la Justicia, y de otras excelentes virtudes, que vàn entrañadas en los exercicios de piedad, que os prescribe la Santa Bula: ten-

(CXXIV) *Æmulor enim vos Dei æmulatione: despondi enim vos uni viro, virginem castam exhibere Christo.* 2. ad Cor. 11. 2.

(CXXV) *Ex affectu, quem accipiens Indulgentias concipit ad causam, pro qua Indulgentia datur, ad gratiam disponitur.* Sanct. Thom. 3. *part. Suppl. quæst.* 25. *art.* 1. *ad* 4.

tendreis tambien el relevante merito de la charidad, porque ireìs animados del zelo de la gloria de Dios, hijo primogenito de esta reyna de las virtudes. Afsi la Bula de la Cruzada serà para vosotros, no solo un manantial fecundo de todo genero de bienes, sino tambien materia para exercitar las mas nobles virtudes. (cxxvi) Pero es tiempo de vèr, à què condiciones se nos ofrecen las gracias de la Bula, y què disposiciones se requieren de nuestra parte, para ganarlas.

***

FACILIDAD DE GOZAR las Gracias de la Bula.

EL Profeta Elisèo era hombre de milagros. Entre otros muchos, que vinieron à experimentar su prodigiosa virtud, fue el Generalifsimo de la Syria. (cxxvii) Este era Naamàn, gran Valido de su Rey, excelente Soldado, hombre poderoso; pero cubierto de una lepra incurable. Vino à la Corte de Samaria, con recomendaciones de su Monarca para el de Ifraèl. Del Palacio huvo de passar

à

(CXXVI) *Venerunt mihi omnia bona pariter cum illa, & innumerabilis HONESTAS per manus illius* Sapient. 7. 11.

(CXXVii) 4. Reg. 5. 1.

à la poſada del Profeta. Eſte ſin paſar mas cumplimientos, ni ceremonias, le hizo decir, que ſe bañaſe ſiete veces en el Jordan, y con eſſa ſola diligencia quedaria al momento limpio, y ſano. (*a*) Aqui fue en donde el hombre ſobervio perdiò con la esperanza, tambien la paciencia. Dos coſas le chocaron en la receta de Eliſèo: la ninguna proporcion, que hallaba en el remedio, para la enfermedad; y la preciſion de que el baño havia de ser determinadamente en el Jordan. (*b*) Pues què (decia èl) no havia otros exorciſmos, y ceremonias para hacer el milagro? Y quando huvieſſe de ſer à fuerza de baños, los rios de Damaſco no llevan mejor agua, que quantos corren en Iſraèl? (*c*) Y diciendo, y haciendo, bolviò riendas, y se iba deſeſperado. (*d*) Le eſtuvo bien tener criados, que deseaban el bien eſtàr de ſu Amo, mas que contemporizar con sus paſsiones, y llevarle el humor adelante. Señor, Señor, (le dixeron resueltamente) quando el Profeta huviera querido mas, debierais paſſar por todo, à true-

que

(*a*) *Vade, & lavare ſepties in Jordane, & recipiet ſanitatem caro tua, atque mundaberis.* verſ. 10.

(*b*) *Iratus Naaman recedebat, dicens: putabam quod egrederetur ad me, & ſtans invocaret nomen Domini Dei ſui, & tangeret manu ſua locum lepræ, & curaret me.* Verſ. 11.

(*c*) *Nunquid non meliores ſunt Abana, & Pharphar, fluvii Damaſci omnibus aquis Iſrael, ut laver in eis, & munder?* Verſ. 12.

(*d*) *Cùm ergo vertiſſet ſe, & abiret indignans.* Ibid.

que de veros libre de enfermedad tan obstinada, y tan asquerosa: pues què và à decir aora, que os laveis siete veces en el Jordan? (*e*) Docil à tal representacion se encaminò al Jordan: se lavò, ni mas, ni menos, las veces que le havia señalado el Varon de Dios, y saliò del baño con las carnes tan limpias, tan tersas como pudieran las de un tierno infante. (*f*)

Me recelo tener con alguno de vosotros la fortuna misma, que tuvo Eliseo con el General *Syro*. Vais à oir las diligencias, que se os piden para entrar en el goce de las gracias, y privilegios de la Bula: y siendo tanto, como acabais de vèr lo que por ella se os promete, tal vez os parezca poco, y menos proporcionado, lo que por vuestra parte se os pide. No faltarà tambien por ventura quien presuma tener otras devociones, y exercicios de piedad, mas exquisitos, que los vulgares, que se prescriben en la Bula, con que lograr semejantes ventajas para su alma. Pero debeis llevar sabido de antemano, que las gracias de la Bula, à manera de los Sacramentos, tienen su efecto: No *ex opere operantis*, sino *ex opere operato*, como se explican los Theologos: es decir,

---

(e) *Accersserunt ad eum servi sui, & locuti sunt ei: Pater, & si rem grandem dixisset tibi Profeta, certè facere debueras: quanto magis, quia nunc dixit tibi: lavare, & mundaberis.* vers. 13.

(f) *Descendit, & lavit in Jordane septies JUSTA SERMONEM VIRI DEI, & restituta est caro ejus, sicut caro pueri parvuli, & mundatus est.* vers. 14.

cir, para ganar las Indulgencias de la Bula, y para tener derecho à todos sus demàs privilegios, no se atiende al merito de la diligencia, que poneis de vuestra parte: si se pesara ella sola, no erais acreedor de essa gracia, ó por lo menos no mereciais, que se os concediesse tal, y tan grande; y esto es no concederse *ex opere operantis.* Si en virtud de estas diligencias, obteneis las Indulgencias, y gracias de la Bula, es porque essa limosna, con essa determinada cantidad, esse ayuno, essas oraciones, esse numero de Iglesias, ò Altares, que visitais, es puntualmente aquella obra, que precisamente os prescribe, quien os concede aquellas gracias: essos son los siete baños, ni mas, ni menos señalados por el hombre de Dios: esto es tener efecto *ex opere operato.* (g) Pues como la diligencia de labarse siete veces en el Jordan, por impertinente que pareciesse para el efecto de curar la lepra de Naamàn, desde que el Profeta del Señor ofreciò la salud à esta condicion: yà no era impertinente, sino prenda cierta de sanidad, que no havia de ser efecto natural del baño, si no baxo la condicion del baño, efecto milagroso del Ministro de Dios. Assi por pequeña, que sea la proporcion, que hallais entre las diligencias, que se os señalan, y las gracias que se os conceden en la Bula, desde que el Vicario de Jesu-Christo se contenta con aquellas: no de-

(g) *Levit.* SEPTIES JUXTA SERMONEM VIRI DEI.

debeis dudar del logro de eſtas. Porque las diligencias, que poneis de vuestra parte, no tienen por efecto las gracias, que por ellas lograis, *ex opere operantis*: y por eſſo no se requiere, que tengan en sì, y por sì mismas, merito, y dignidad, correspondiente à tales gracias.

Mas por otra parte, advertid, que tienen su efecto *ex opere operato.* Què quiero decir con eſto? Que ſi porque las diligencias, que ſe preſcriben en la Bula, no tienen efecto *ex opere operantis*; no debeis echar en ellas menos la condignidad para las gracias, que en virtud de ellas, se os ofrecen. Aſsi tambien, porque tienen su efecto *ex opere operato*, las debeis mirar como indispensablemente neceſſarias. Me explico. Haced cuenta, que Naamàn no se huvieſſe bañado, ſino cinco, ò seis veces; que no se huvieſſe bañado determinadamente en el Jordàn: mas que huviera buscado los baños mas exquiſitos, y mas medicinales del mundo: no huviera logrado la ſalud milagrosa, que le prometia el Profeta. Porque la obra señalada, y à cuya precisa condicion, havia empeñado Eliseo la palabra de Dios, era que havia de bañarse, que havia de bañarse no menos de ſiete veces; y que havia de bañarse precisamente en el Jordàn.(*b*) A este modo, porque el Vicario de Jesu-Christo, no concede las

K

(*b*) *Lavare ſepties in Jordane.*

las gracias de la Bula, ſino à condicion de tales, y tales diligencias; ſi estas no las poneis exactamente, puntualmente, y à la letra, el Pontifice queda libre de su palabra. Pudierais hacer otras cien obras buenas, mejores aùn, y mas heroycas; pero en orden à ganar las gracias de la Bula, no equivalen à las diligencias ſeñaladas; porque no tienen estas su efecto como quiera, sino *ex opere operato*; y es menester, que sean aquellas mismas, executadas còmo, y quando, ni mas, ni menos, que ſe os preſcriben. Es adagio en Theologìa: que las Indulgencias *valen tanto, quanto ſuenan*: no solo en orden à ſu efecto ſino tambien en orden à las diligencias que exigen para conſeguirle. Son unas promeſſas; pero promeſſas condicionadas: con que, à quien hicieſſe tales oraciones, dieſſe cierta limosna, obſervaſſe cierto ayuno, ſe le promete tal, ó tal Indulgencia, aquel indulto, y la otra gracia; ſi despues no hiciereis puntualmente la limosna en aquella cantidad: ſi no obſervaſſeis con exaictitud el ayuno: ſi no cumplieſſeis aquellas oraciones: la promeſſa no tiene efecto: porque no se empeñó, ſino debaxo, y ſolo debaxo de aquellas condiciones. Y veis aqui, por lo que quiero, muy de propoſito explicaros una por una las diligencias, que se piden de vuestra parte para ganar las Indulgencias, y gozar de los privilegios de la Bula. Renovad por eſſo vuestra atencion, porque os

importaria muy poco ſaber dònde ſe eſconde un rico manantial; sino ſabeis el modo de ſacar agua.

Tomar la Bula.

La primera diligencia, pues; para lograr las gracias de la Bula, es *tomarla.* Hablo ahora ſin distincion, de todas, y de cada una de las quatro Bulas; yà ſea la comun, yà la de Lacticinos, privativa de los Ecleſiaſticos; yà ſea la de Difuntos, ò yà la de Compoſicion, que ſon quatro ramos de la Bula de la Cruzada, en que ella se distribuye, partida, y ſeparadamente, segun que cada uno la ha meneſter, en varias urgencias, y para diſtintos efectos. Hablando, pues, de todas, y de qualquiera de eſtas Bulas: la primera diligencia, pero precisa, y eſſencial, para poder uſar de ſus respectivas gracias, es *tomarla.* Es condicion eſta bien particular, y muy notable en eſta gracia, à diſtincion de otras, que seconceden en eſte genero. Sucede aqui lo que en ciertos contratos, que yà ſea por la diſpoſicion de el Derecho, yà por la voluntad de los contrayentes, que lo quieren aſsi; no ſe entienden perfetos, y con todo su valor, ſino interviene eſcritura. Y no penſeis, que eſta circunſtancia no ſea muy del caſo, y muy favorable para los que la toman. No solo porque en eſtos Sumarios, que ſe les reparten, tienen en donde inſtruìrſe de los privilegios que ſe les conceden; ſino por otra mas alta razon, en que por ventura, jamàs os haveis parado. Los

Sacrametos ſon otros tantos arcaduces, por donde Dios nos comunica ſu gracia. Y por què pensais que Jesu-Christo los puso, y los inſtituyò en materias senſibles, que vemos, y tocamos: como el Agua, el Oleo, el Balsamo, y otras de eſte genero, que se perciben por alguno de los ſentidos? Pues uno de los principales motivos fue porque, yà que el efecto de los Sacramentos es puramente eſpiritual, como la gracia, y la remiſsion de nueſtros pecados, que no se vè, ni ſe palpa; pudieſſemos tener alguna seguridad, y mayor ſatisfaccion de que logramos efectivamente aquella gracia, que no podemos vèr, ni palpàr; viendo, y palpando eſtos ſymbolos, materiales, y ſenſibles, à que eſtà vinculada la misma gracia. Pues como las gracias de la Bula ſean tambien, ò meramente eſpirituales, como el efecto de las Indulgencias, ò ciertamente incorporeas, como el reſto de ſus indultos, eſſenciones, y privilegios: y que por eſſo no se tocan, ni ſe vèn: fue muy conveniente, que ſe dieſſe à cada uno inſtrumento autentico, que pueda ver; y le sirva como de prenda, y ſeguridad de aquellas gracias, que no puede vèr, ni tocar en sì mismas. En efecto, como de otras cosas incorporeas, è im palpables, ſi se toma alguna poſſeſion, es por medio de alguna cosa corporal, y palpable, que se ſubroga en su lugar, y hace sus veces: aſsi para entrar en poſſesion, y tener el goce de las gracias de la Bula, es menester indiſpenſablemen-

mente, que tomeis el Sumario de ella.

Y tomarla de hecho.

Es preciso *tomarla Bula*, y tomorla efectivamente, y *de hecho*. Porque no basta la voluntad, y el ànimo, en que podeis estàr, de tomarla para despues. De otra suerte, en esse intermedio no gozais de sus Indulgencias, ni podeis comer de lacticinios en Quaresma, ni se os pueden conmutar votos; en una palabra, de ninguno de sus privilegios podeis serviros en el entre tanto. (*) La tomareis *despues*. Pues en haviendola tomado, podeis gozar de ella, lo que reste aùn de el año de su Publicacion. Porque el tiempo que se os passò sin tomarla, para vosotros es como si nunca se hubiera publicado. (cxxviii) Pues no lo veis? Las Indulgencias, y demàs privilegios de la Bula, se conceden, no à los que la tomaràn, ò à los que piensan en tomarla; sino à los que la han tomado; querer, pues, que ella os sufrague antes de haberla tomado, solo porque pensais

(*) Declaracion de el Illustrissimo Comissario General, en su Instruccion de 25. de Agosto de 1757. num. 5.
Y en su edicto de 23. de Diciembre de 1755.

(CXXVIII) S. Thom. *in re simili, quodlib.* 2. *q.* 8. *a.* 16. *c. Si secundum formam Papalis litteræ Indulgentia concedatur accipientibus Crucem in subsidium Terræ Sanctæ, Cruce signatus, statim habet Indulgentiam, etiam si decedat, antequam iter arripiat: quia sic causa Indulgentiæ erit, non iter; sed votum itineris. Si autem in forma litteræ contineatur, quod Indulgentia detur his, qui transierint ultra mare, ille, qui decedit antequam transeat, non habet Indulgentiam, quia non habet Indulgentiæ causam.*

ſais en tomarla: es querer el efecto de contado, y la cauſa de prometido. Que ſerìa bella coſa. Vedlo en los Sacramentos; aun aquellos que ſon medios neceſſarios para ſalvarſe, como el Bautiſmo para todos; y la Penitencia para aquellos que perdieron la gracia, que en el Bautiſmo havian recivido: los Sacramentos, vuelbo à decir, por grande, y extrema que ſea la neceſsidad del pecador, y la impoſsibilidad en que ſe halla de recivirlos, no tienen equibalente, en orden à aquel efecto que les es proprio, y privativo. Bien podreis en eſſe eſtrecho poneros en gracia de Dios, con ſola la voluntad de recivirlos, ſi ſe juntaſſe con la contricion perfecta de vueſtros pecados. Pero aquellos efectos caracteriſticos de el Sacramento, y que èl tiene, como dicen, *ex opere operato*, ſi no se aplica efectivamente, y se recibe en toda forma, no eſpereis lograrlos. (cxxix) Aplicad ahora: tambien la Bula tiene ſu efecto *ex opere operato*; y como la obra ſeñalada es tomarla; mientras no la tomeis, por mas que propongais de tomarla: vueſtro propoſito serà bueno, y meritorio delante de Dios; pero ſolo con eſſa buena voluntad; las gracias, y privilegios de la Bula, no eſpereis tener parte en ellas.

Es meneſter tomarla efectivamente, y tomarla cada uno *por si*. Reparad bien: digo, *por si*; no digo, que *imediatamante*. Podeis tomarla por medio de un tercero, un criado à quien

(CXXIX) Suarez *de Pœnit. diſp.* 52. *ſect.* 5. *num.* 2.

quien embieis por ella. Puede bien un Padre de familias tomar Bulas para sns hijos, y familiares. Puede un amigo, un conocido tomarla para otro. Y podrà muy bien aquel por quien se tomò gozar de los privilegios de la Bula, que se tomó para èl, por mano agena. Esta es una accion, que no es meramente personal, como la oracion, y el ayuno. Ninguno se dice, que ora, ò ayuna, porque otra haga oracion, ò ayune en su nombre. Pero se dice muy bien, que vos tomais la Bula, quando otro la toma en vuestro nombre. Mas con una de dos condiciones: à saber: que, ò vos mismo le hayais de antemano encargado à el otro, que os la tome; ò por lo menos, que haviendoosla el otro tomado, sin daros parte; luego, en constandoos haverse tomado, lo tengais por bien, lo otorgueis, y acepteis por vuestra la Bula. Bien entendido, que como antes de esta vuestra aceptacion solo es verdad, que el otro os tomò la Bula; y no que vos la hayais tomado; assi solo despues de vuestra aceptacion; y no antes, podreis gozar sus gracias, y usar de sus privilegios. (cxxx)

Pero el tomar la Santa Bula no consiste solo en sacarla de manos deel Repartidor.

Poner cada uno su nombre en la Bula.

Es menester, sobre esso, *aplicarla* nòminadamente, y en particular. Para esso vereis, que en el Sumario, de

(CXXX) Suarez *ibid. disp.* 52. *sect.* 7. *num.* 5.

de cada una de las quatro Bulas, se dexa un blanco: y es para que escribais, ò hagais escribir en el, vuestro proprio nombre, y apellido; ò el de aquel, para quien se destina la Bula. No me paro en las comodidades, que tiene esta ceremonia, para el buen gobierno, y administracion de la Cruzada, que son notorias.

Espiritu conque debe ponerse.

Lo que debeis tener presente, para que no os sea vana y de ningun fruto; es el espiritu con que debeis practicarla. Quando escribis, ó haceis escribir vuestro nombre, enqualquiera de las quatro Bulas, quàntas bellas virtudes podeis respectivamente exercitar, y con quànto merito! Escribir vuestro nombre en la Bula, si lo aceis con reflexion, es hacer una profession de vuestra *Fè*; y protestar, que creeis el Misterio de nuestra Redencion: los meritos de el Redentor, en cuya virtud se os conceden tantas gracias: la potestad de que revistiò à su Vicario: la union de los miembros de la Iglesia entre sì: la Comunion de los Santos: id discurriendo assi por otros Articulos de nuestra Fè. Protestais vuestra *Esperanza*, y la confianza que teneis de alcanzar la remission de vuestros pecados, y de las penas devidas por ellos. En esto mismo haceis un acto de *Humildad*, y de *Penitencia*; os reconoceis deudor à Dios, os sujetais à su Justicia, confessais los derechos, que tiene contra vos, y os mostrais prontos á tomar los medios, de extinguir los creditos, que tie-

ne

ne contra vueſtra persona. Sobre eſto, os declarais por hijo legitimo de la Igleſia, dando vuestro nombre, y alistandoos en el numero de aquellos, que ſe intereſſan en ſu gloria, y contribuyen de su parte à amplificarla, y defenderla. Què mas? Podeis exercitar la *Justicia*, y con este espiritu poner vuestro nombre en una Bula de Compoſicion. Podeis, con un heroyco ſentimiento de *Miſericordia*, escribirle en una Bula de Difuntos. En una palabra: acompañando eſta ceremonia exterior con los interiores ſentimientos de Piedad, que le correſponden; podeis tener el merito de estas, y otras exelentes virtudes: que sobre la gracia de que os haceis acreedor por la Bula; os ſantifiquen al miſmo tiempo, y os adquieran nuevos aumentos en la de Dios.(CXXXIII) Y veis ahì como, y con que ſolemnidades debeis tomar el Sumario de la Bula.

Limoſna de la Bula.

Sabed ahora la limosna, que debeis dàr. Porque faltando eſta condicion, la Bula, que tomais, es un inſtrumento, que no tiene fuerza, ni valor, segun las intenciones de el Vicario de Jesu-Christo.

Taſſa de la limosna.

Es menester, pues, *dàr la limoſna ſeñalada.* No me pregunteis quanta es. En cada uno de los Sumarios teneis la taſſa de ella, arreglada à la claſſe, y condicion de las personas: para

L que

(CXXXIII) *Novi te ex nomine, & invenisti gratiam coram me.* Exod. 33. 12.

que de eſta proporcion reſulte la igualdad, que pedia San Pablo, (CXXXIV) en la contribucion de las limosnas. Esta limosna, es una diligencia preciſa, ſi haveis de participar alguna de las gracias de qualquiera de las quatro Bulas. Para lograr las gracias, que ſe nos conceden en tres de ellas, es diligencia unica; y para todas es eſſencial, è indispensable: como la que conduce derechamente à el fin inmediato de la Cruzada; es decir para ſoſtener las expenſas de sus glorioſas expediciones.

Fin con que debe darſe.

Y con este ſanto fin, y animados de eſte eſpiritu, y este zelo, debeis deſembolſarla; como quien la ofrece à el Señor: con la ſatisfaccion de emplearla en promover su gloria. (CXXXV)

Debe darſe con efecto.

Es menester dàr la limosna ſeñalada, y darla *efectivamente. Y por quanto vos diſteis.* Tal es la formula, de que ſe usa en la Bula: y solo à eſta condicion nos dà derecho, à sus privilegios, y gracias. Aſsi que de otra ſuerte no podeis gozar de ninguna de ellas. Reparad bien: no dice, porque *prometisteis* dàr; ò porque *fingisteis querer* dàr; ò *ſupuſiſteis* falſamente haver dado; ſino por quanto *diſteis.* Luego ſi no fueſſe aſsi verdad, que disteis la limosna; tampoco hay

(CXXXIV) *Non ut aliis ſit remiſsio; vobis autem tribulatio; ſed ex æqualitate . . . ut fiat æqualitas, ſicut ſcriptum eſt: quid multum non abundavit, & qui modicum non minoravit.* 2. ad Cor. 8. 13. 15.

(CXXXV) *Omnis voluntarius, & prono animo offerat Domino.* Exod. 35. 5.

hay para vosotros Bula: ni teneis derecho à las Indulgencias; ni podeis usar de el privilegio de Lacticinios, ni se os pueden conmutar votos; en suma, la Bula no os sufraga para ninguno de sus efectos. Advertid aqui, que quando se os pone por condicion precisa el dàr efectivamente la limosna, se entiende, ò desembolsarla de contado, ò lo que es, para el caso, lo mismo, dàr un equivalente: es decir componiendoos con el Receptor baxo de caucion, ò palabra. Pero mirad, que esto sea de buena fé. Podeis engañar al Colector, y dexarle burlado; pero podreis engañar à Dios? (CXXXVI) El valor de vuestra Bula depende aqui de vuestra legalidad, y buena fé. Sabeis el desdichado fin de Ananias, y Saphira? (CXXXVII) Debeis temer la misma desventura, que aquellos miserables, si como ellos pretendiesseis hacer un fraude, no tanto à los hombres, quanto al mismo Dios.

Debe darla cada uno de sus proprios bienes.

Es menester, pues, dàr la limosna señalada; y darla cada uno, *de sus bienes*: porque solo puede hacer donacion, de lo que es suyo. Que si otro tiene la bondad, de ofrecer, en persona vuestra, de su proprio caudal, la limosna; yà se puede decir, que la dais, y la dais de vuestros bienes. Quien usa, en gracia vuestra,

(CXXXVI) *Nolite errare: Deus non irridetur.* Ad Gal. 6. 7.

(CXXXVII) Actor. 5. *Non es mentitus hominibus; sed Deo.* V. 4.

tra, essa cortecìa hace à un tiempo de donador, y agente vuestro: os dà aquella cantidad, y como vuestra, la ofrece en vuestro nombre, à la Cruzada. Es esta una accion caritativa, muy practicada, y con duplicado merito de personas piadosas y que saben hacer bien el negocio de sus Almas.

Limosna de Bulas.

Toman muchas Bulas, que despues vàn aplicando à gente pobre; y hacen de una via dos mandados: exercitan à un tiempo la misericordia corporal; y mucho mas la espiritual. Quien recibe esta limosna, puede decir à su bien hechor, lo que Lot, à su Angel libertador: (CXXXVIII) que la misericordia que recibe, es la mayor que puede recibir. Porque se estiende hasta remediar su Alma. Mas por esso mismo: porque es una duplicada limosna, grangèa para el bienhechor multiplicado tambien el premio delante de Dios. (CXXXIX) Ahora, pues, ò deis vos mismo la limosna, ò la dè otro por vos, y en vuestro nombre: la Bula, que en virtud de esta piadosa contribucion se os ha entregado, es à manera de una investidura para el goce de sus indultos, y privilegios. Es como un arbol, cargado de frutos, en cuya possession haveis entrado: y que para gozar de su fruta, no teneis que hacer, sino to-

mar-

(CXXXVIII) *Magnificasti misericordiam tuam, quam fecisti mecum, ut salvares animam meam.* Gens. 19. 19.

(CXXXIX) *Est datum, cujus est retributio duplex.* Eccli. 20. 10.

marla. Pero và mucho à decir en el modo de cogerla. A fin de instruiros, y de que quedeis diestros: haced distincion de las quatro suertes de Bulas, que podeis tomar. Y vereis de esta suerte la facilidad con que podeis utilizaros de cada una de ellas. Y sea la primera la

BULA COMUN de Vivos.

LLamanse *Comun*: porque es para todos, y à todos sirve: llamase *de Vivos*; no porque no se puede en virtud de ella, socorrer tambien à los Difuntos; sino porque la mayor parte de sus gracias son à favor de los Vivos. Llamase tambien Bula *de Indulgencias*, y Bula *de Lacticinios*, por el tesoro de aquellas, que se conceden en ella para todos, y por el privilegio de estos, que en virtud de ella, se dà à el comun de la gente.

Diferencia de la Bula comun á las otras.

Esta Bula tiene una particularidad, que la distingue de las demas. Las otras tres Bulas son para un solo efecto; y esse, ò instantaneo, como la Bula de Difuntos, y la de Composicion, ó de solos algunos, y determinados dias, como la de Lacticinios, privativa de los Eclesiasticos. La Bula Comun de Vivos tiene muchos, y muy diferentes efectos: y no tiene otros limites de duracion, y valor, que los de dos años. Pero es menester que sepais bien contarle.

Terminos de su duracion.

La era del valor de la Bula se toma de el dia de su Publicacion, hasta el dia de la Publicacion del bienio siguiente.(*) Este es el tiempo de la duracion de la Bula: y podreis valeros de ella por todo el discurso de estos dos años. Y digo que *podreis*, porque podeis tomarla, y serà acertado, luego que en vuestro Pueblo se publìque; ò en aquel, en donde, à la sazon, os hallais: porque de otra suerte, quanto dilateis el tomarla, tanto menos tiempo podreis usar de ella: y de quàntas ventajas de vuestra alma os privarèis en el entretanto! (CXL) La podreis tomar durante el bienio, en qualquiera tiempo, mas las semanas, ò los meses, que passaron hasta entonces, para vosotros han sido, como si no se huviera publicado: y la gracia, que se os concedìa para un bienio, os la haveis hecho de pocos dias, ò de pocos meses. En suma, que la Bula, en quanto à su duracion, se parece en una cosa, y en otra es muy desemejante del Manà. Se parece en que el Manà, si se guardaba para el otro dia, se havia corrompido, y podrido: (CXLi) à este modo, la Bula no tiene vida mas que hasta la Publicacion de el bienio siguiente; en el momento, que se publicò

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755.

(CXL) *Non defrauderis à die bono, & particula boni doni non te prætereat.* Eccli. 14. 14.

(CXLi) *Dimiserunt quidam ex eis usque manè, & scatere cœpit vermibus, atque computruit.* Exod. 16. 20.

cò la nueva Bula, la de el bienio antecedente se passò, y espirò. Pero se diferencia del Manà, en que este era preciso cojerle luego al amanecer; si se esperaba à que entrasse el dia, y montasse el Sol, se regalaba todo, y se deshacia. (*) La Bula no es assi: quien no madruga à tomarla, luego que se publica, perdiò tiempo; pero mientras no se ha passado el bienio, siempre està aùn à tiempo de tomarla, para valerse de ella en lo restante.

Como la Bula comun de Vivos sirve todo el discurso de un bienio es menester que todo èl la conserveis. No quiero decir, que si por desgracia se os desapareciò: mucho mas si no fue por culpa vuestra; que por esso no podais yà valeros de sus Privilegios: con tal que estuviesse yà registrado en ella vuestro nombre.

Retencion del Sumario.

Pero se os prebiene, lo que el Angel Raphaèl previno à el mozo Tobìas, acerca del famoso Pez, (CXLii) que retengais y guardeis todo el bienio el Sumario de la Bula. Tendreis en ella un Indice de los privilegios, y Gracias, que podeis ganar; y un Diario à donde recurrir para saber los dias de Estaciones, y tambien en los que podeis sacar Anima

---

(*) *Colligebant autem manè singuli, quantum sufficere poterat ad escendum: cumque incaluisset Sol, liquefiebat.* Ibid. 21.

(CXLii) *Repone tibi: sunt enim hæc necessaria.* Tob. 6. 5.

ma del Purgatorio. Sobre eſto, podeis neceſsitar el Sumario, para obtener la abſolucion dè una cenſura. Puede acaecer, que os halleis ſorprendido de una apoplexìa, ú otro accidente improviſo, que os prive del uso de los ſentidos: y en tal caſo convendrà, que conſte, que teneis Bula, para ſer abſuelto: y ſi falleceis en tiempo de entredicho, para que pueda ſer ſepultado vueſtro cadaver con alguna ſolemnidad. Aſsi que, en todo caſo, conſervad el Sumarìo de la Bula, qúe haveis recibido; y dad tambien en eſſo un testimonio de vueſtra religion, y de vueſtra piedad.

Guardadla; pero no hagais con vueſtra Bula lo que uno de los diez ſiervos de la Parabola del Evangelio hizo con el capital, que ſe la confiò, para negociar, que ſe le tuvo muy guardado en el bolſillo, ſin hacer ningun uſo de èl. (CXL iii) Serìa coſa bien laſtimosa, que hicieſſeis lo miſmo con la Bula, y que teniendola guardada todo el bienio, no os ſirvieſſeis de ella; ſino à lo mas, para comer de lacticinios en la Quaresma. Ella es un capital, que ſin arrieſgarle, podeis grangear con èl, con ninguna fatiga, y con poca induſtria, que tengais.

Uſo de la Bula comun.

Para eſto, ſabed: que en virtud de la Bula comun, podeis lograr dos ſuertes de

(CXLiii) *Domine, ecce mna tua, quam habui repoſitam in ſudario.* Luc. 19. 20.

de gracias: unas, sin otra diligencia, que haver tomado el Sumario, y haver entregado, ò afianzado vuestra limosna; otras, para cuyo logro, supuesta essa diligensia, solo se requieren, de vuestra parte algunas pocas oraciones, y una, y otra obra de piedad. En la primera suerte de gracias la Bula os pone, de luego à luego, en possescion; en orden à la segunda, os reviste de un derecho, para que vos mismo os pongais.

De la primera classe de gracias, es la absolucion de censuras, y de casos reservados; la commutacion de votos; ciertos Privilegios, para tiempo de Entredicho; el indulto de Lacticinios, en la Quaresma; y la aplicacion de Indulgencia Plenaria, en vida, y en articulo de muerte. Porque para el goce de estas gracias, no requiere la Bula mas de que la tomeis. A la segunda classe pertenecen varias Indulgencias, unas Plenarias, otras Parciales, que podreis aplicar, yà à vuestro favor, yà à favor de las Animas de el Purgatorio; pero que para ganarlas, sobre la diligencia de haver tomado la Bula, se requiere de vuestra parte, que andeis tantas Estaciones, que observeis un Ayuno, y que hagais algunas Oraciones.

Antes de entrar por menor en la explicacion de estas diligencias, llevad sabida una cosa, que os importa. En la variedad de gracias de la Bula, aunque ay algunas, que se os conceden para siempre, y quando, y todas

las veces, que se os ofrezca en el discurso del bienio como son: la commutacion de votos, Privilegio de lacticinios, y otras de este genero; pero ay otras, que se conceden solo por una vez dentro del bienio, como es: la absolucion de casos reservados al Papa, y la Indulgencia Plenaria para la vida, y para la muerte. Y si algunas pueden ganarse muchos dias al año, como las Indulgencias del ayuno, y la de las Estaciones; pero cada dia no pueden ganarse, sino una sola vez.

Pueden tomarse hasta dos Bulas.

Y siendo esto assi, teneis, sin embargo, modo de duplicarlas: de poder ser absueltos segunda vez de los casos Papales: de ganar dos vezes en un mismo dia las Indulgencias de Ayuno, y las de las Estaciones: y librar dos Animas del Purgatorio, en qualquiera de aquellos dias, en que se concede privilegio de sacar una. Como es esso? me decìs. Porque quien os concede la Bula, no tiene tan limitadas las facultades, como parece que las tenia Isaac. Este no tenia mas que una bendicion que dàr; (CXLIV) y dada la primera, yà no le quedaba otra que dar; mas el Vicario de Jesu-Christo, despues de daros una Bula, puede alargar la mano, y en efecto la alarga, y os concede que tomeis otra segunda; y que, en

(CXLIV) *Num unam tantum benedictionem habes, Pater?* Genes. 27. 38.

en virtud de ella, podais ganar ſegunda vez las mismas gracias, que se os conceden en la primera. Si fuera aſsi lo que alguno quiſo penſar, que Eliseò araba por sì mismo, governando à un tiempo èl ſolo doce pares de bueyes, (CXLV) aunque el Texto no dice tanto; pero si fuera aſsi, que un ſolo Labrador araſſe con tantas yuntas, quànto le cundìria la labor? Aora ved, ſi con una ſola Bula os podeis hacer de tantas gracias: quantas podeìs acrecentar, uſando de dos á un mismo tiempo! Aora volvamos al camino que haviamos tomado.

Requiſitos para poder comer de carne en dias de ayuno.

El primer privilegio, que se preſenta entre los que no piden mas diligencia, que la de tomar la Bula, es el de uſar manjares prohibidos en los dias de abſtinencia, y de ayuno, aun dentro de la Quareſma: por que eſte es el mas sabido, y mas generalmente uſado. Y se reduce à diſpensar ciertas perſonas para que coman carne, y en dispenſar generalmente à todos, para comer de lacticinios. En quanto à el primer privilegio, ſupueſta vueſtra Bula ſolo ſe requiere una circunſtancia, en que es meneſter, que procedais de buena fè; y veisla aqui. No os hallais al preſente enfermo; pero sois achacoſo: no os veis reducido à la cama: no teneis calentura; pero el eſtomago,

(CXLV) *Reperit Eliſeum arantem in duodecim jugis boum: & ipſe in duodecim jugis boum arantibus, unus erat.* 3. Reg. 19. 19.

go, la cabeza, y què sè yo qué mas, se querella frequentemente. Vuestro Medico, à quien dais el pulso, y del que fiais vuestra salud, halla razon de temer, ò por esto, ó por la particular convinacion de vuestros humores, que los manjares de Viernes os haràn notable daño: bien, que su recelo no es tan vehemente, que sin aventurar mucho, no se pudiera resolver, que tentasseis el vado, y que por lo menos probasseis: y tanto debeis hacer en semejante ocurrencia, salvo si obteneis dispensacion del Prelado Eclesiastico. Pues esta dispensacion os la dà el Papa por la Bula comun. Aun que para que en esto se proceda con la devida circunspeccion, quiere que recurrais tambien à vuestro Parroco, ò à qualquiera otro Confessor, que le expongais sinceramente la respuesta del Medico, y el juicio, que formá de la situacion de vuestra salud; y si en vista de esto, resuelve ser este uno de los casos, en que tiene lugar el privilegio de la Bula: con esso solo, sin otra diligencia, os podeis dàr por dispensados para comer de carne, aunque sea en la Quaresma.

Para comer de Lacticinios, en virtud de la Bula comun.

En orden á el uso de Lacticinios, huevos, leche, queso, y mantecas, que se hacen de la misma leche nada de esto se requiere, ni consulta de Medico, ni recurso al Confessor: todo està de mas, una vez tomada la Bula comun. Hablo con todo genero de personas legas,

de qualquiera edad, fexo, ò condicion, que fueffen: y tambien con los Eclefiasticos Seglares, que no han llegado à fer Presbyteros, ni tengan Prelacìa Eclefiastica: hablo tambien con los Religiofos de las Ordenes Militares: porque à todos eftos, fin excepcion, les bafta haver tomado la Bula comun, para poder ufar de Lacticinios. Pero (fin falir de la Bula comun) permitidme, por modo de digresfion, infertar aqui la Bula efpecial, para ciertas perfonas exceptuadas.

BULA ESPECIAL
de Lacticinios.

Para poder ufarlos exceptuados en la Bula comun.

PERO hablando, buelvo à decir, de los Presbyteros, y Prelados Eclefiasticos, como por fu grado, y caracter les conviene mayor rigor, y exactitud en la obfervancia de las Leyes Eclefiafticas; afsi tampoco fe les concede con tanta facilidad, como à los demàs, el indulto de los Lacticinios, en tiempo de Quarefma. Y assi, aunque en todo lo demàs les sufraga la Bula comun de Vivos, y tambien en los ayunos, y abftinencias del resto del año, pueden fervirse de ella para comer de lacticinios; mas para poderlos ufar en los dias de la Quaresma, en que han fido fiempre en la Iglefia mas sagrados, y mas celebres los ayunos, necefsitan de mas particular privilegio. Efte se les concede en virtud de Bula especial: cuyo Sumario deben tomar

para

para efte efecto, dando la mifma limosna, que en èl fe feñala respectivamente, y con proporcion jufta del grado, y beneficio, mas, ó menos pingue, que obtienen. Que fi fueffen viejos de fesenta años, (CXLVI) nó necesitan de efta Bula especial. En effa edad empieza à contarfe la fenectud; y por refpeto à los ages, que infeparablemente la acompañan, no fe requeria, para concederles efta remiffion, tanto, motivo como en edad robufta; y por effo fon comprehendidos en la Bula comun con todos los demàs, aunque sean Prefbyteros, ò Prelados. Estos, hasta llegar à effa edad, necefsitan tomar efta nueva Bula: y en virtud de ella, podràn comer lacticinios todo el discurfo de la Quarefma, à excepcion de la Semana Santa: dias confagrados à la memoria de la Pafsion del Señor: dias privilegiados, y refervados fingularmente en la Bula particular de Lacticinios, para las perfonas exeptuadas en la Bula comun. Pero bolvamos à tomar el hilo de efta.

Què fe requiere para gozar del privilegio de la Bula en tiempo de Entredicho?

No fe re quiere tampoco mas diligencia para gozar

(CXLVI) Utrum fexagefimus *completus* requiratur; an fufficiat *incœptus*? Alij aliter. Videtur probabilius, *completum* effe; oportere. Id enim fonat: *Sexagenarij, de fefenta años*. Juxta Gloff. *in cap. 3. 1. clement. 6. de Ætat. & qual. præfic.*

zar en tiempo de Entredicho los indultos, que para esse accidente concede la Bula: no se requiere, buelvo á decir, mas, que haverla tomado; pero con una condicion, y un encargo, que se os hace. La condicion es, que no ayais dado vosotros mismos el motivo para que se fulminasse el Entredicho, ni sea por culpa vuestra el que no se levante una vez impuesto. Lo que se os encarga es, que siendo la causa, y el fin principal de daros esse privilegio, la gloria de Dios, y de su Iglesia, que siempre que useis de este indulto, haciendo celebrar la Missa, y los divinos Oficios, principalmente si fuesse, como se os concede, en Oratorio privado, os acordeis de pedir à Dios esto mismo, y de interessar á su Magestad con vuestras oraciones para que proteja las Armas Catholicas contra los enemigos de la Religion.

Qué? para eleccion de Confesor.

Decid otro tanto del arbitrio, que, en virtud de la misma Bula, teneis, para elegir à vuestro gusto qualquiera de los Confesores aprobados: y esto para tres principales efectos.

Qué? para absolucion de casos, y censuras.

Lo primero, para que os absuelva de qualquiera censura, ó crimen; (á excepcion de el de la heregìa) por mas que estè reservada su absolucion al Papa, aunque sea por la Bule de la Cena: porque para

para obtener esta absolucion, ò siempre, y quando, y quantas veces la huviesseis menester dentro del bienio, si los casos, ò censuras fuessen reservados à otro, que à su Santidad; ò si fuessen reservados à su Santidad, para obtenerla, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; nada se requiere mas, que haver tomado la Bula comun de Vivos. Bien que, como por ella no se pretende fomentar vuestra obstinacion, y contumacia, sino levantaros la pena que haveis incurrido por ella: debereis, ante todas cosas, haver satisfecho à vuestra obligacion, haver obedecido à lo que se os mandaba, haver cumplido, ò haveros puesto de acuerdo con la parte interessada; ó si esto no os es posible en el dia, serà preciso, que deis todas las seguridades, de que harèis vuestro deber: y si os hallais reducido à la ultima enfermedad, que dexeis cometido à vuestros herederos, ó albacèas, que executen lo que vos mismo debierais hacer, si la vida os diesse mas treguas: porque de otra suerte, el Confessor elegido no podrà, ni en vida, ni en muerte, absolveros de la censura, en que estais incurso.

Què? para commutacion de Votos.

El segundo efecto, para que, en virtud de la Bula, podeis echar mano de qualquiera Confessor, à vuestro arbitrio, es, para

que os commute qualquiera ſuerte de Votos ſimples, à exepcion de los tres reſervados. Y para eſte efecto, tampoco se requiere mas diligencia, que haver tomado la Bula: por ella privilegia, para eſte fin, à el que la toma; y de esta suerte autoriza al Confeſſor, que eligiere, para que se los commute. Pero en què? E*n algun ſocorro* à favor de la Cruzada. (*) En efecto, ninguna otra causa se examina, ò se pide de vuestra parte; no se inquiere de la dificultad de cumplir vuestro voto; no de vuestra firmeza, ò fragilidad, ni ninguna otra de las que, ò por razon de vuestra persona, ò por la calidad de la materia de vuestro voto, pudieran justificar su commutacion. Quando eſta se os concede, en virtud de la Bula, no se atiende à otra cauſa, que à el interès del bien comun, que es el mismo de la Cruzada. Aſsi que la commutacion debe hacerse en su fabor: y por eſſo el Privilegio, que concede la Bula, es, de que los votos ſe puedan commutar, no como quiera, ſino en *algun ſocorro* para su expedicion: es decir, en alguna limosna para la Crzada. (CXLVii) No os aſſuſteis: se dice *algun ſocorro*: no se dice quanto; porque se dexa al prudente arbitrio del Confeſ-

(*) *In aliquod ſubſidium hujus expeditionis.* Bul. latin.
(CXLVii) *Revera Bullæ intentio eſt de ſubſidio temporali.* Suarez *lib.* 6. *de Vato, cap.* 19. *num.* 18.

feſſor, que proporcione la cantidad con vueſtras fuerzas. (CXLViii) Tendrà preſente la naturaleza del voto, de que le pedìs commutacion; y la dificultad de la obra, à que os obligaſteis por èl, y la mayor, ò menor conducencia, que ella tiene para la gloria de Dios. Balanceará luego, con una prudente regulacion, la limosna, que en vez de ella correſponde que deis, para la causa pùblica de la Cruzada, ſegun la poſsibilidad dad de vueſtro caudal. Y ſegun eſte còmputo procederà. Sois un hombre de buen paſſar, ò por ventura de caudal; ſubrogarà la obligacion de vueſtro voto, en que repongais en el arca de las limosnas de Cruzada aquella cantidad, que siendo, como es, por una ſola vez, para un fin tangrande, y tan piadoso, como el de la Cruzada, en una persona de vueſtro caudal, pueda decirse con verdad, que es una *buena limosna.* Sois un pobre: que hemos de hacer? El Sacerdote ſe portarà segun aquella regla, que, para caso ſemejante, diò Dios en el Levitico. (CXLiX) Se harà car-

(CXLViii) S. Thom. *in ſimili 3. p. Suppl q. 25. art. 2. ad 3. Quando datur indulgentia* INDETERMINATE(*qui dat auxilium ad fabricam Eccleſiæ) intelligitur tale auxilium, quod ſit conveniens ei, qui auxilium dat... Unde etiam aliquis pauper dans unum denarium, consequitur totam indulgentiam. Non autem dives, quem non decet, ad opus tam pium, & fructuosum, ita parùm dare: ſicut non diceretur Rex alicui homini auxilium hujusmodi facere, ſi ei obolum daret.*

(CXLiX) *Si pauper fuerit, & æſtimationem reddere non valebit, ſtabit coram Sacerdote: & quantum ille æſtimaverit, & viderit eum poſſe reddere, tantum dabit.* Levitici 27. 8.

cargo de vuestra estrechèz: ſe valdrà tal vez del arbitrio de ſuplir el ſubſidio temporal, y la cortedad, con que en eſte genero podeis contribuir, con algunas oraciones, y obras personales de piedad, que os impondrà para el mismo fin: y de eſte modo ſe ingeniarà, para contrapeſar la materia, que ſubroga, con la del voto, que os commuta. Aſsi que, la limosna que tengais que dàr, ſerà corta; pero por pequeña que sea, ſiendo à medida de vuestra poſsibilidad, como la de aquella Viuda del Evangelio, (CL) ſerà por ventura mas gloriosa para Dios, que la que se ofrece por mano de muchos ricos.

Què? para ganar la Indulgencia Plenaria en vida, y en articulo de muerte.

El tercer efecto, para que podeis elegir Confeſſor, es, para que os aplique Indulgencia Plenaria, y os abſuelva de toda la pena, que mereceis por vuestros pecados, y eſto una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, dentro del bienio de la Bula. Y aun eſta aplicacion del Confeſſor no ſerà neceſſaria, en el caso de hallaros sobrecogido de un accidente mortal, y repentino, en que no haya pronto Sacerdote, que os aplique la Indulgencia: porque en eſſe eſtrecho os la apli-

(CL) *Verè dico vobis, quia vidua hæc pauper, pluſquam omnes miſit. Nam omnes hi ex abundanti ſibi miſerunt in munera Dei: hæc autem ex eo, quod deeſt illi, omnem victum ſuum, quem habuit, miſit.* Lucæ 21. 3. 4.

aplica por ſi mismo, y ſin intervencion de Confeſſor, el Vicario de Jesu-Christo, por el hecho mismo de tener la Bula. Mas con esta expreſſa condicion, que por el seguro de esta Indulgencia, y fiados en ella, no hayais ſido en vida negligente en cumplir con el precepto de la Confession annual. No quiere su Santidad apoyar vuestra omission en materia tan grave: y como fuera mejor no concederos tal Indulgencia, ſi faltandoos para el trance de la muerte fiador tan abonado haviais de haver ſido mas cuidadosos en observar el precepto de la Confession; assi tambien es su voluntad expreſſa no concederosla, en caso de que os ayais valido de la esperanza de ella para no cumplirle. Assi, que tampoco para el goce de esta Indulgencia plenaria, como ni para obtener la libre absolucion de qualesquiera crimenes se os pide mas, que dàr una bien corta limosna, y recivir el Sumario de vuestra Bula. (CLi)

Digo, que no se os pide mas; porque ninguna otra diligencia se os prescribe en la Bula para este efecto. Pero no està de mas, sobre este articulo, el haceros una prevencion; y es: que el Vicario de Christo supone de vuestra parte ciertas dispoſiciones; en que no puede arbitrar; y ſin las quales, por mas que hagais de vuestra parte, no participarèis el efecto de las Indulgencias: como no logra-

(CLi) *Da, & accipe. & juſtifica animan tuam.* Ecli. 14. 16.

grariais tampoco la abslucion de vuestros pecados, por autorizado que se hallase, en virtud de vuestra Bula, el Ministro de la Penitencia, que os absuelve; si por vuestra parte faltasse la compuncion, y las otras disposiciones, que por una ley inalterable de Jesu-Christo se requieren para la sustancia de el Sacramento. Porque à este modo, para la remissіon de la pena, debida por los pecados, se requieren por Derecho Divino dos condiciones essenciales, de parte de quien ha de ganar la Indulgencia. Para que os impongais en ellas, poneos bien en dos maximas, igualmente ciertas en Theologia.

Primera maxima: En estado de pecado mortal, y mientras un hombre se mantiene en èl, no es capàz de que se le perdone, ni la menor parte de la pena devida por sus pecados: bien, que de algunos de ellos haya hecho penitencia, y se le hayan perdonado antecedentemente, segun la culpa. Por exemplo: es un pecador de recaìda, que despues de haverse, restituìdo à la gracia de Dios, por la penitencia, la bolviò recientemente à perder por un pecado mortal. En este nuevo estado, en que por su desgracia bolviò à ponerse, y siempre que se mantenga en èl, le es absolutamente impossible lograr remissіon de la pena correspondiente, aun à quellas culpas, que de antemano se le havian perdonado, y mucho mas por un modo, que respecto del pecador, es del todo

liberàl, y graciofo, qual es la remifsion, que se hace por las Indulgencias. Remifsion, que no le viene de su cofecha, fino por las fatisfacciones de Chrifto, y de sus Santos. Ellos fembraron, y nofotros cogemos en las Indulgencias el fruto de fus fudores. (CXLII) Quando en virtud de ellas se nos hace gracia de nueftras deudas, Dios nos pone en poffession de fegar, lo que aquellos sembraron; (CXLIII) y conviertе para nofotros en Agosto colmado, lo que para ellos fue un Invierno laborioso: y efta gracia no la hace Dios à un enemigo fuyo; le hece otras muchas, pero de las que pueden conducir para compungirle, y reconciliarle con su Mageftad: en el entre tanto es desmerecedor de qualquiera gracia, y merecedor de qualquiera pena. La Indulgencia fe parece à los Sacramentos; pero no à los que fe llaman de muertos, por que tienen virtud de refucitar à una alma difunta; fino à los que se llaman de vivos, porque tambien, como ellos, la presupone viva, y tiene eficacia para aliviarla, no para refucitar. la. La Indulgencia es una bien especial participacion de los bienes de los Juftos, y por ella se verifica à la letra la *Comunion de los Santos*: quien, por el pecado mortal, no tiene lugar entre los Juftos, tampoco tie-

(CLII) *Alii lavoraverunt, & vos in labores eorum introiftis.* Joan. 4. 38.

(CLIII) *Ego mifi vos metere, quod vos non laboraftis.* Joan. ibid.

tiene parte en ſus ſatisfacciones ; y eſtà por eſſo miſmo excluìdo de su comunion. (CLIV) Será meneſter, que os reviſtais primero el ropage nupcial de la gracia; de otra ſuerte, y mientras os hallais desnudos de ella, tened por dicha para voſotros la ſentencia declaratoria de San Pedro contra Simon Mago: (CLV) No penseis en eſſe estado tener parte en las Indulgencias: no hablan con voſotros.

Segunda maxima. De ningun pecado, no solo mortal, pero ni aun venial, se remite la pena, hasta que eſtè perdonada la culpa. Son estas dos operaciones de la misericordia de Dios, ſubordinadas indispensablemente la una à la otra. (CLVI) Antes de que se proceda à la remiſſion de la pena, es meneſter que se haya perdonado la culpa: mientras eſta dura, no puede dexar de hacer à el hombre merecedor de aquella; y ſería una especie de quimera, que à un tiempo mismo Dios se dieſſe al derecho que tiene de castigar, y el hombre quedaſſe aún ſujeto al caſtigo, reo juntamente de la pena, y ſin

la

(CLIV) *Quomodò hùc intraſti non habens veſtem nuptialem? ... mittite eum.* Matth. 22. 12. 13.

(CLV) *Non eſt tibi pars, neque ſors in ſermone iſto: cor enim tuum non eſt rectum coràm Deo.* Act. 8. 21.

(CLVI) *Qui non eſt conſequutus operationem Dei in remiſsionem culpæ, non poteſt conſequi remiſsionem pœnæ á Miniſtro Eccleſiæ, neque in Indulgentiis, neque in Foro Pœnitentiali.* S. Thom. *Supplem. q.* 27. *a.* 1. *c.*

la obligacion à padecerla.

Què ſe ſigue de aqui? Que quien se halla en gracia de Dios, se halla, por eſſo mismo, capàz de el efecto de las Indulgencias; pero no ſiempre de todo el efecto de ellas. La gracia, y amistad de Dios ſe compadece con el pecado venial; y à diſtincion de los mortales, puede perdonarse uno, ſin que ſe perdone el otro. Aora, puede ſer que uno haya conſeguido el perdon de los pecados mortales, y no de los veniales; porque ſu arrepentimiento, y penitencia ſe eſtendiò à aquellos, y no à estos. Una Indulgencia plenaria en eſſa dispoſicion, tendrà su efecto, mas no tendrà todo el que podia tener: ſe le remitirà en virtud de ella toda la pena, que le reſtaba que pagar temporalmente por los pecados mortales; pero no la correspondiente à los veniales, que eſtàn aùn vivos, en quanto à la culpa. Puede tambien ser, que se le haya perdonado un pecado venial, y no otro, porque ſe arrepintiò de aquel, y no de eſte; y entonces la Indulgencia, por plenaria que le eſtè concedida, aùn no tendrà plenariamente todo ſu efecto: conseguirà por ella, que se le indulte de la pena de el que supone perdonado en quanto à la culpa; no de el otro cuya culpa, por falta de vuestro arrepentimiento, ſe eſtà aùn en pie.

Quando, pues, os disponeis para ganar la Indulgencia plenaria, que la Bula os ofrece para la vida, y mucho mas para la de la

ho-

hora de la muerte, haced asi: Tomad muy de proposito hacer una confession de vuestros pecados, con muy particular preparacion. Poned la mira en ganarla toda entera, y con la amplitud, con que se os concede. (CLVII) A este fin, esforzaos à concebir un sèrio dolor, no solo de los pecados mortales, sino tambien generalmente de los veniales: aprehended vivamente las llamas abrassadoras de el Purgatorio, que se incurren por ellos: los menoscabos, y riesgos, que traen à la alma: el derecho de el Soberano Legislador à ser obedecido, no solo en las cosas grandes, sino tambien en las pequeñas: la correspondencia, que debemos à la paternal Providencia de Dios, atenta siempre, y en todos los momentos à la conservacion, y al mas mìnimo interès de sus criaturas: sobre todo, penetrad bien vuestro corazon de el amor de la Bondad incomprehensible de Dios, acrehedora à que se le dè gusto en todas las cosas, sin execepcion, y sin reserva. En fuerza de estas, y semejantes consideraciones, concebid un arrepentimiento sincèro de los pecados veniales, y un firme proposito de emplear en adelante todas vuestras fuerzas, con la gracia de Dios, para evitarlos. Con estas santas disposiciones os encaminareis à los pies de el Sacedote, le hareis saber còmo haveis tomado la

(CLVII) *Particula boni doni non te prætereat.* Eccli. 14. 14.

Bula de la Cruzada : èl os abſolberà primero de todos vueſtros pecados , en nombre de Jesu-Christo : y despues , con la autoridad de su Vicario , os abſolverà tambien con efecto de toda la pena , que mereceis por ellos. Es menester soltar à Lazaro : se le soltarà, y desatarà de las ligaduras de su mortaja; pero antes es menester reſucitarle. (CLVIII) Eſte es el tercer efecto , para que la Bula os dà privilegio de elegir Confeſſor à vuestro arbitrio ; y para que no se requiere otra diligencia, que haverla tomado.

Pero restan aùn otras gracias , que no se ganan por el mismo hecho de tomar la Bula comun , ſi no que , en virtud de ella, se conceden à los que , teniendola , practìcan dentro de el bienio ciertas obras de piedad , obras , que por sì mismas no producirìan tan grande premio ; pero sucede en esto à los que tienen la Bula , lo que à Iſaac en Palestina : Sembrò en un cierto año , y cogiò ciento por uno : el terruño no parece que era de tan prodigiosa fecundidad ; pero dice la Escritura , que Dios quiso echar aquel año una particular bendicion sobre su sementera. (CLIX) Aſsi và. Un solo ayuno , una breve Oracion,

---

(CLVIII) *Lazare, veni foras: & ſtatim prodiìt qui fuerat mortuus, ligatus pedes , & manus inſtitis , & facies illius ſudario erat ligata : dixit eis Jeſus: Solvite eum.* Joan. 11. 43. 44.

(CLIX *Sevit autem Iſaac in terra illa , & invenit in ipſo anno centuplum: benedixitque ei Dominus.* Geneſ. 26. 12.

cion, un corto numero de Eſtaciones, miradas en si mismas no podian producir coſecha tan colmada de gracias; pero Dios por mano del Vicario de Chriſto las echa tan favorable bendicion, y les inſunde tan maravillosa fecundidad que hechas por quien tiene la Bula, y dentro de los dos años de ſu duracion, os colman de Indulgencias ineſtimables.

Diligencias para los quince años de Indulgencia.

Yà ſabeis quanto quiere decir de remiſsion de pena en el Purgatorio quince años, y quince quarentenas de penitencias Canonicas, que se relaxan. No havreis olvidado tampoco, quanto os và à decir la participacion de todas las buenas obras de la Igleſia militante; pues un ſolo ayuno, y una breve Oracion en qualquiera dia de el año baſtan para ganar todas eſtas gracias: un ſolo dia, y èn qualquiera dia que ayuneis, à fin de implorar la proteccion de Dios à favor de ſu Igleſia contra los enemigos de la Chriſtiandad, dirigiendo vueſtra intencion para obtener de Dios eſta gracia, acompañandole con la Oracion, que ſiempre se hermanò bien con el ayuno, veis aì la unica diligencia para obtener indulto de tanta pena en el Purgatorio, quanta descontariais con la penitencia de quince años y quince quarentenas; y juntamente la participacion de las buenas obras de todos los Juſtos. En quanto el ayuno, debe

ſer tal, qual ſe requiere para cumplir con el precepto de el ayuno Ecleſiaſtico en Quaresma, Temporas, y Vigilias. Debeis ayunar en la misma forma; pero advertid, que sea en otros dias. Aſsi se prescribe en la Bula: que sea un ayuno voluntario, es decir, de ſupererogacion, (*) y en dia, que no sea de ayuno de precepto: (CLX) que ſi vueſtros achaques, ò urgencias os impoſsibilitaſſen el ayuno, como la impoſsibilidad sea de manera, que os eſſentaria de la obligacion de el precepto en un dia de Quaresma, ò de Vigilia, teneis el arbitrio de recurrir à vueſtro Parroco, ò à qualquiera Sacerdote, que sea confeſſor: eſte os commutarà el ayuno, en una obra de misericordia, ò en qualquiera otro exercecio de piedad que le parezca sea equibalente à el ayuno; y aquella buena obra, ſubrogada en vez de el ayuno, os servirà de el mismo modo para ganar las Indulgencias, como la hagais para el mismo fin de impetrar el favor de Dios, y su proteccion para la Iglesia Militan-

(*) *Diebus jejunio non ſuppoſitis... voluntarium jejunium.* Bul. Lat.

(CLX) Probabilius longé videtur, nihil obſtare, ſi ad jejunium obligeris *ex voto.* Imo nec ſi *ex præcepto Confeſſarii*; præſertim ſi hoc ipſnm Confeſſarius tibi imponat, ut jejunes, ad lucrandas Indulgentias Bullæ.

Ecquidem *jejunium voluntarium*, videtur ita explicari per illa verba: *Diebus jejunio non ſuppoſitis*; ut excludatur tantummodo jejunium *ex præcepto Eccleſiaſtico*: ſeu dies, quæ vernaculo Eccefiæ more appellatur ſimplicitér, *dies jejunii.*

tante, y para las Armas Catholicas. En quanto à la Oracion, que debeis hacer este mismo dia, es menester, que pidais en ella á Dios el mismo favor, y debera por lo menos durar el tiempo, que baste para rezar lo que llamamos una Estacion; porque tanto se requiere para que sea verdad, y pueda decirse, en el comun modo de hablar, que haveis hecho Oracion. Antes de salir de esto, convendrà apagar una dificultad, que tal vez tendreis sobre esta Indulgencia de los quince años, y quince quarentenas. La cantidad (me direis) de pena, que se remite en el Purgatorio por esta Indulgencia, es la misma, que se descontarìa haciendo una penitencia de tantos años, y quarentenas, es decir, à quien ayunasse otras tantas Quaresmas, ò continuasse por quince años ayunando ciertos dias señalados cada semana. Pero esta regla (decìs, y decìs bien) no puede ser uniforme. A quien hiciesse aquella penitencia, se le perdonarìa la pena correspondiente de el Purgatorio, como dicen, *ex opere operàntis*, y en virtud de su condigna satisfaccion. Esta, en igual numero de ayunos, serìa mayor, ó menor, segun el rigor, el espiritu, y la devocion mas, ò menos con que se ayunasse, è hiciessen los exercicios de penitencia; y segun baxasse, ò subiesse de punto el fervor de el penitente, tanto serìa mayor, ò menor la pena, que se ahorrarìa en el Purgatorio, quien

co-

como dos, quien como ſeis, quien como ocho. Todo bien, y theologicamente. Aora vueſtra curioſidad: con què taſſa, y en què grado ganarè yo eſta Indulgencia, ayunando, y haciendo mi oracion? Descontarè de pena, como dos, como ſeis, ó como ocho? Reſpondo, que serà á la medida, que quiſiereis; y segun el mayor, ò menor espiritu, y devocion, con que ayunaſſeis, y hicieſſeis vueſtra oracion en eſte dia. (cLxi)Porque eſta es la latitud, que tiene eſta Indulgencia, por la formula miſma con que ſe concede; y por la miſma regla, que preſcribe en su conceſsion. Ni debeis eſtrañar eſta deſigualdad en el efecto de eſta Indulgencia, por el particular modo, y medida con que ſe concede. Tambien los Sacramentos tienen su efecto, *ex opere aperato*; y ſin embargo, le causan mas, ò menos, ſegun es mas, ò menos fervorosa la diſpoſicion del que los recibe. Pero proſigamos.

Para las Indulgencias de las Eſtaciones.

Agoſto, dicen, y Vendimia, no es cada dia. No es aſsi para los que han tomado la Bula. No hay dia en el año, que no se ganen algunas Indulgencias, viſitando las Igleſias de la Santa Ciudad de Roma: y por lo menos, en cada uno de los dias, que ſe

(CLX.) *Suarez de Pœnit disp.* 50. *ſect.* 5. *num.* 16.

ſe llaman de Eſtaciones, y ſon hasta noventa y quatro, que van nombrados al pie del Sumario de la Bula, ſe gana Indulgencia Plenaria. La Bula concede las mismas Indulgencias, à los que la han tomado, ſin ir à Roma. Para ganarlas, ſi en vueſtro Pueblo huvieſſe cinco Igleſias; ò ſean Hermitas, (CLXii) pero legitimamente destinadas al Culto Divino, tomad la devocion de viſitarlas cada dia, ſi commodamente podeis; y ſino, en una de ellas, viſitad cinco Altares, ſi los huvieſſe; y à no haver tantos, repetid cinco veces la viſita en los que huviere. Quando digo, que viſiteis, entiendo, que os presenteis de tal ſuerte à cada uno de los Altares, que ſe eche de vèr, que dais culto à Dios, con diſtincion, en cada uno de ellos. Pero no basta preſentarſe: es menester hacer en cada uno de ellos oracion, pidiendo à Dios por la union entre los Principes Christianos, por la extirpacion del Gentiliſmo, y de la Heregía: y en una palabra, por la exaltacion de la Fè, y de la Religion Catholica. No ſe pide formula determinada para eſta oracion: podeis regar à Dios por las ventajas de su Igleſia, con los ſentimientos interiores, y con las voces, que os dictare vuestro efecto: alegando los moti-

ti-

(CLXii) probabile eſt etiam in Oratorio privato, ubi ex privilegio Miſſa celebrari poteſt. Nam juxta plures venit nomine *Eccleſiæ*. Res eſt incerta, & ſatis dubia.

tivos, que ſe os ofrecieſſen mas á propoſito, para obligar àſu Mageſtad; y mas aun para encender vueſtro fervor, y animar vueſtra cofianza. Podeis, ſin gaſtar mas discursos, rezar cinco, ó ſeis veces delante de cada uno de los Altares la Oracion del Padre nueſtro, y Ave Maria; pero dirigiendolas con la miſma intencion, y al mismo fin. Y ſi os hallais tan falto de tiempo, que no podais mas: por lo mènos, no haveis de rezar una parte de Rosario? Pues rezad cada uno de los cinco dieces en cada uno de los Altares, y haveis cumplido. Mas qualquiera que ſea la Oracion, que hicieredes, es meneſter, que la hagais devotamente; conviene à ſaber, acompañando con el afecto interior de la alma, la modestia exterior, la campoſtura, la ſituacion reſpetuoſa tambien del cuerpo: dèſuerte, que no orèis ſolamente para vos miſmo, y en vueſtra imaginacion, y capricho como el Fariſèo del Evangelio; (c Lxiii) ſino que qualquiera que os viere tenga razon de decir, con edificacion ſuya, que eſtais orando.

Tened aqui preſente la advertencia que ſe os hizo poco hà. En virtud de eſta oracion ganarèis Indulgencias, y muchos dias Plenaria. Serà, pues, neceſſario, que eſtèis à la ſazon en gracia de Dios. Quando? (me preguntarèis) Todo el tiempo de

las

(CLXIII) *Phariſæus ſtans*, *hæc* apud ſe *orabat.* Lucæ 18. 11.

las cinco Estaciones: ó bastarà estár en gracia, al tiempo de finalizarse la ultima? Respondo, que importarà mucho para la seguridad de la Indulgencia aquello primero: y que à este fin, antes de empezar vuestras Estaciones, mucho mas si aquel dia no os haveis confessado, os dispongais con un fervoroso Acto de Contricion. Serà de essa suerte vuestra oracion como de un amigo de Dios, mas poderosa con su Magestad, y de mayor eficacia para obtener lo que pedis en ella, y lo que pretende quien os la prescribe, como condicion, para ganar la Indulgencia. Mas si esto no; por lo menos, al momento, que seconcluye la ultima de las cinco Estaciones, serà indispensable, que estèis yà en gracia de Dios: esse es el punto decissivo de ganarla, ò perderla. Y no penseis, que sea la Indulgencia, en esta parte, como el Bautismo, que por ser Sacramento tan necessario, y no poder reintegrarse, revive despues, quitando el obvice, que, para su efecto, pudo haver puesto un adulto, al tiempo de recibirle. No, la Indulgencia no revive; y si en el momento, en que debiais haver recivido su efecto, le perdisteis, le perdisteis para siempre: y infaliblemente le perdisteis entonces, si no estabais entonces en gracia de Dios. Y veis ahì una diferencia, que debeis observar entre la Indulgencia Plenaria, que se os concede para la vida, y tambien para pun-

to de muerte, por haver tomado la Bula, de una parte; y de otra las Indulgencias de los quince años, y tambien las de las Estaciones. Para el goze de aquella Indulgencia, es diligencia precisa tomar la Bula, y dàr la limosna; pero es disposicion remota: y el Papa, que la exige, no requiere indispensablemente, que esteis en gracia de Dios al tiempo de tomarla. Os valdrà aunque la tomeis en pecado mortal; y aunque à la sazon esteis excomulgado. Porque esse es uno de los efectos, para que podeis tomarla, para elegir Confessor, que os absuelva de los pecados, y os desate de las censuras. La ultima disposicion para ganar essa Indulgencia, es, la aplicacion, que luego os hace de ella el Confessor, con la autoridad, que le dá vuestra Bula: esse es el punto de ganar esta Indulgencia; y en esse mismo punto, si haveis de ganarla, es preciso que estèis en gracia de Dios. Para las Iudulgencias de los quince oños, la ultima disposicion es el Ayuno, y la Oracion, que debeis hacer aquel mismo dia, como para las de las Estaciones, lo es la visita de las Iglesias, ò de los Altares: y por lo mismo, si al tiempo de finalizar el Ayuno, y de concluir la visita delas Iglesias, ò de los Altares, no estàis en gracia de Dios, no debeis contar con las Indulgencias.

Antes dedár un passo mas adelante, se presenta uno, que ha tenido el buen

gus-

gusto de tomar, como le es concedido, y aplicarse à sì mismo, dentro del mismo bienio, dos Bulas de Vivos: y que por esso puede ganar duplicadas, como las Indulgencias singulares para la vida, y para la muerte; asi tambien las de los quince años, y las de las Estaciones. En quanto à las primeras no tropieza: porque entiende bien, que la segunda Indulgencia, de la segunda Bula, sera menester, y bastarà, que el Confessor se la aplique otra vez. Pero para ganar duplicadas las segundas, serà menester que repita en un mismo dia las diligencias? La respuesta es obvia, y se desprende naturalmente de la calidad misma y diversidad de las diligencias, que se le prescriben. Unas de ellas pueden hacerse dos veces dentro de un mismo dia; otras no pueden hacerse cada dia, sino una vez. Podreis en un mismo dia ayunar dos veces? No por cierto. Pues el Papa, que en virtud de la segunda Bula, que haveis tomado, os concede duplicadas las Indulgencias, quiere que pueda tener efecto esta duplicada gracia. Aora, con una sola Bula, podiais ganar los quince años de Indulgencia, ayunando voluntariamente en qualquiera dia. Si teniendo segunda Bula, no pudierais, con un solo ayuno, doblar la partida, quando llegarìa el caso de poder lograr duplicada la gracia, en virtud de la segunda Bula? Por el contrario, la Oracion, y las Estaciones, pode-

deis repetirlas una, y muchas veces en el espacio de un mismo dia. El Papa, que, por la primera Bula, os concede la Indulgencia, visitando tantas Iglesias, ò Altares, quando en virtud de la segnda os hace la gracia de doblar la parada: por donde puede discurrirse, sino que esto sea doblandose por vuestra parte las condiciones requeridas? Assi que, como las segundas Indulgencias, no se conceden, sino à quien toma segunda Bula; assi tampoco, sino al que, teniendola, visita segunda vez los Altares.

Mas à què fin repetir las Estaciones en un mismo dia, principalmente en aquellos en que hay concedida Indulgencia plenaria? Una sola, que yo gane por la primera visita de Altares, no me basta, y me hace inutil la segunda? Assi es verdad. Pero sabèis de cierto, que haveis ganado la primera? Y que la haveis ganado plenariamente, y con toda su extension? Para esto debierais conocer con certidumbre, que os hallavais entonces en gracia de Dios, y perdonadas todas vuestras culpas, no solo las mortales sino tambien las veniales. Y lo que solo es certissimo, es, que sin una particular revelacion, no podèis tener certidumbre de lo uno, ni menos de lo otro. (CLXIV) Pues la disposicion, que os pudo faltar en la primera visita de Altares, puede suceder, que

---

(CLXIV) *Quis potest dicere, mundum est cor meum, purus sum á peccato?* Prov. 20, 9.

que con nueva gracia de Dios, y con mejor cooperacion de vuestra parte, la tengais en la ſegunda; y aſsi ganèis en ella, ò ganèis con mas plenitud la Indulgencia, que no ganasteis en la primera.

Como pueden aplicarse por los Difuntos.

Pero hay aùn mas. Porque podeis aplicar una Indulgencia por vuestra alma, y otra por alguna del Purgatorio: y veis ahì una nueva utilidad de repetir las Estaciones, en quien ha tomado dos Bulas. Las Indulgencias de las Estaciones, pueden aplicarse por los Difuntos. (*) Esta gracia es particular. No ſiempre que ſe concede una Indulgencia, ſe puede, por eſſo, aplicar por Anima del Purgatorio. Las Indulgencias las dà el Vicario de Jeſu-Christo de diverso modo à los Vivos, que à los Difuntos: y como tanto valen, quanto ſuenan; ſino ſe expreſſa, no debe entenderſe, que valgan mas que para los Vivos, que ponen las diligencias, que ſe preſcriben; no que puedan aplicarse à favor de los Difuntos. Pues para uno, y otro efecto se conceden las Indulgecias de la viſita de Altares. Podeis quedaros con ellas, para descontar laspenas, que mereceis por vuestros pecados; y podeis, con una caridad heroyca, ceder-las

(*) *Tàm pro ſe, quàm per modum ſuffragii, pro defunctis, pro quibus viſitaverint, consequantur.* Bul. Las.

las à favor de algun Difunto, para redimirle de las que devia aun lastar en el Purgatorio. Assi que, teniendo dos Bulas, podeis partir, y reservando, à favor vuestro, la Indulgencia, que ganais por fruto de las primeras Estaciones, aplicar por alguna Anima del Purgatorio, la que podeis ganar, visitando en el mismo dia, segunda vez los Altares. Podeis aplicarlas ambas por vos mismo, podeis destinarlas ambas à las Animas. Uno, ù otro. Porque asi se os concede, y se dexa enteramente à vuestra eleccion.

Diligencias para sacar Anima del Purgatorio.

No es asi de otra Indulgencia Plenaria, que se puede ganar, con semejante visita, de cinco Iglesias, ò cinco Altares, porque el destino de esta es determinadamente à favor de algun Difunto. Y por esso se llama Privilegiò de sacar Anima del Purgatorio. La determinacion de la Anima, à quien se ha de aplicar, queda à vuestro arbitrio; pero no le teneis, sino de aplicarla à favor de alguna de ellas. Quando, pues, no tengais mas de una Bulá, diez dias en el año, que vàn señalados con una Cruz, al pie del Sumario, podeis, visitando una vez los Altares, librar una Anima del Purgatorio. Y concurriendo, como en efecto concurren, y son de aquellos noventa y quatro, en que podeis ganar la Indulgencia Plenaria de las Es-

taciones; repitiendo la visita de Altares, ganareis tambien essa Indulgencia, ó à vuestro favor, ò á favor de algun otro difunto. Que si teneis dos Bulas, haced la cuenta, de que podeis ganar, en qualquiera de essos dias, si os dedicais à repetir la visita de Altares, quatro Indulgencias Plenarias: las dos de libre aplicacion por vos mismo, ò por algun difunto; las otras dos, que podeis destinar, à fin de sacar otras tantas Animas del Purgatorio, aplicandolas à esta, ò à la otra, á vuestro arbitrio.

Quando oís *aplicacion* de Indulgencia, no entendais una cosa por otra. Aplicar uno à su favor, ò à favor de un difunto la Indulgencia; yà sea la que se llama *de las Estaciones*, ò la que se llama de *sacar Anima*: aplicarla, digo, no es, que la Oracion, que se hace en la visita de Altares, se reduzca à pedir á Dios por aquel por quien se aplica. La Oracion debe ser siempre la misma, y con el mismo fin de obtener de Dios toda prosperidad, y ventaja para la Iglesia Catholica. No imagineis, que la Indulgencia es efecto de vuestra impetracion, ò que se gane para sì, ó para un difunto, porque uno pida por sì, ò por el difunto; sino que pidiendo una cosa, ganais otra. Rogais á Dios por la paz, y union de los Principes Christianos; por la exaltacion de la Fè, y amplificacion de la Christiandad, y á buelta de esto, lograis, ò logra

gra aquella Anima, por quien la aplicais la Indulgencia, que està concedia à quien hace aquella Oracion.

Pues à què se reduce esta aplicacion? Quando la Indulgencia es para el mismo, que pone las diligencias necessarias para ganarla, puede decirse, que no se requiere otra aplicacion. El amor, que cada uno se tiene à sì mismo, dà bien à entender, que quiere, y es su voluntad, que todo quanto bueno hace, le sirva quanto puede servirle: y el mismo no aplicar à otro la Indulgencia, es decir, que la quiere para sì. Mas quando uno hace las diligencias señaladas, y otro es el que ha de gozar la Indulgencia, es menester, que aquel se la aplique à este; es decir se la ordene, y se la destine: porque en esto consiste la aplicacion, que no es otra cosa, que una donacion, ò una expressa voluntad de que la Indulgencia sirva à la Anima de este, ò del otro difunto, que debeis determinar. Porque, què efecto puede tener una donacion vaga, y sin determinacion de persona, aquien la haceis? Y aun serìa muy acertado no contentarse con especificar la persona de un solo difunto, sino à falta de esse, substituir condicionalmente otro, y otros. Teneis en el otro Mundo muchos, à quienes estais obligado, vuestros padres, vuestros abuelos, aquel vuestro bienhechor, aquel amigo, el otro, que fue un tiempo vuestro ca-

marada. Os hallais con el arbitrio de aplicar una Indulgencia, de ſacar una Anima: decidle à Dios, que es vuestra voluntad, que sea, por exemplo, la de vuestro padre; y ſi este no estuviere yà en el Purgatorio, que ſirva la Indulgencia para la Anima de vuestra madre; y ſi no, del abuelo, del hermano, de aquel bienhechor: que ſi ninguno de estos la huvieſſe menester, paſſe à la Anima de aquel, que mas habeis escandalizado en eſte Mundo, y que por ventura, por vuestra causa, està padeciendo en el Purgatorio. Y ſi quereis hacer un gran ſervicio à la Madre de Dios, ò à algun Santo, vuestro especial Patrono, substituid en alguno de estos lugares, aquel difunto, que haya ſido en vida mas devoto de la Virgen, ò de aquel Santo. De esta ſuerte, jamàs erraréis el lance, y no ſe os irà de entre las manos la Indulgencia, ò por haverla aplicado à bulto, ò por no poder tener efecto, à favor de aquella Anima, por quien unicamente la aplicasteis: porque puede no hallarse en el Purgatorio. Por lo demàs, de parte de ella no hay estorvo: y tened por cierto el efecto de la Indulgencia, que le aplicais.

Digo por parte de ella, porque en el Purgatorio se encuentra pena; pero no ſe encuentra ninguna culpa. Pero, y de vuestra parte? Supongo, que cumplais exactamente las diligencias ſeñaladas por la Bula. Aun aſsi tendreis razon de dudar: ſi

como se requiere, que eſtè en gracia de Dios aquel, à quien ha de servir la Indulgencia, deba eſtar lo tambien indispensablemente, el que se la aplica? Y què quereis, que os diga? Por una parte parece, que como un miembro vivo no puede ſocorrer à otro, que eſtà muerto; aſsi tampoco, el que eſtà muerto, puede ſocorrer à el vivo. Mas, como quien aplica la Indulgencia à un difunto, no es en rigor quien le socorre, ni hace mas, que poner de ſu parte aquellas condiciones, que requiere el Pontifice para ſocorrerle, à expenſas del theſoro de la Igleſia, no parece, que debe atenderſe à el eſtado de la persona, que aplica, y determina la Indulgencia, ſino à lo que ſe merece Jesu-Christo, y los Santos, cuyas ſatisfacciones ſe aplican por este medio. Aſsi que los Theologos, casi unanimemente conspiran en dàr por habiles à los pecadores vivos, para ganar Indulgencias, à favor de los Justos difuntos del Purgatorio. (CLXV) Nos dàn mas que medianas eſperanzas; pero no pueden darnos entera seguridad. Por eſſo, tomad el mejor partido. Què perdereis? O por mejor decir, què no ganareis, por ser amigos de Dios? Quando tratais de visitar los Altares, para aplicar la Indulgencia por un difunto, practicad aquellas diſpoſiciones, que son ne-

(CLXV) Videantur Suarez, Corduba; Raynaudus, & Theologi paſsim.

necessarias para restituiros en la gracia de Dios, como si huvierais de ganarla para vos mismo. Haced esto por lo que debeis à Dios: hacedlo por vuestro proprio interès; y tambien, por lo que interessa, aquella Anima santa, que espera ansiosamente su libertad. Quien sabe, si por estàr vos en pecado mortal, pierde ella la Indulgencia, que le aplicais? No se la quiteis de entre las manos, por la ruin disposicion de vuestra conciencia, yà que Dios la viene à vèr con ella; y ella podia, por este medio, passar en el momento mismo à vèr à Dios. (CLXVI)Mas quando no tengais tanta, y tan bnena resolucion, no dexeis por esso de procurar Indulgencias para las Animas del Purgatorio. Estais en pecado mortal: grande desgracia es, y la mayor desgracia; pero no estais tan obstinado, y tan abandonado de Dios, que no sintais vuestra misma infelicidad: y bien quisierades no estàr en tal estado. Quisierais, pero no quereis aun resueltamente. En essa situacion de animo, el romper con vuestra passion, y abandonar el pecado, os parece cosa dificultosa; pero què dificultad podeis hallar, en hacer frequentemente la visita de Altares, en tomar Bulas de Difuntos, y en socorrerlos con otros arbitrios, que os ofrece la Bula? Hacedlo; pero hacedlo con la

(CLXVI) *Mortuo ne prohibeas gratiam*, Eccli. 7. 37.

la intencion de mover á Dios, à que trueque con ſu gracia vueſtro corazon, y os ſaque de èſſe mal eſtado. No seais como aquel calenturiento, que rogaba à ſu Medico, que le cortaſſe la calentura, mas que no le quitaſſe la sed; no, ſino antes bien usad de todas las induſtrias, que podeis, para apagar las llamas del Purgatorio, à fin de que Dios apague el ſuego de vueſtra paſsion, con el rocìo de ſu gracia. Obrando con eſte eſpiritu, y practicando con èl las diligencias que os preſcribe la Bula; aunque pecador, empezais à entrar yà en el numero de los penitentes; y ſe os pueden bien aſſegurar dos coſas: la primera, que Dios otorgarà á fabor de aquellas Animas, ſus queridas, las Indulgencias que les aplicais: la ſegunda, que obligadas al beneficio, que acaban de recivir por vueſtra mano, no se veràn antes en la presencia de Dios, que empleen todo su valimiento à fàbor de su libertador. Rogaràn inceſſantemente, ſe intereſſarán, eſtrecharan à Dios; y Dios se dexarà obligar de ſus inſtancias; se dexarà mover de la miſericordia, que haveis usado con ellas, y os prevendrà con aquella gracia, que ha de perficionar vueſtra converſion. El partido no puede ser mas ventajoſo. Vosotros liberrareis aquellas Animas del Purgatorio con las Indulgencias que les negociais; y ellas haràn valer delante de Dios vueſtra miſericordia, para preſervaros del Infierno. Pero no es ſolo

con

con la visita de Altares, con lo que podeis socorrer à los Difuntos del Purgatorio. Teneis en la Cruzada otro arbitrio para esto mismo, especifico, y privativo. A saber:

BULA DE DIFUNTOS

Practica de la Bula de Difuntos.

ESTA puede llamarse la Bula de la Misericordia. La de Composicion, y la particular de Lacticinios, sirven unicamente para los que la toman; y la comun de Vivos, yà que sirva en muchas maneras para socorro de los difuntos; pero los vivos logran por ella muchos mas interesses à su favor. De suerte, que quien la toma, hace tanto mas meritoria accion de caridad, quanto obra con mayor desinterès. Se ofrece de ella Sumario aparte, que se debe tomar con las mismas solemnidades, que los otros, exhibiendo, ó afianzando la limosna, que en ella se señala. Mas sobre escribir, como en la de Vivos, el nombre de quien la toma; debeis escribir tambien el nombre de aquel difunto, à favor de quien la tomais. Esta Bula la toma uno, pero sirve à otro: la toma el vivo, y sirve á el difunto; no en general, y à qualquiera, sino con especificacion, y determinadamente à aquel solo difunto, para quien se toma, y á quien se aplica: y esta aplicacion, y determinacion, no bàsta que la hagais mentalmente, dirigiendo á esto vuestra intencion, sino que es menester, que essa vuestra intencion, y

de

determinada voluntad, la expresseis por escrito, escribiendo, ò haciendo escribir en el blanco, que para esso queda en el mismo Sumario, el nombre, y apellido de aquel determinado difunto, à quien quereis que sirva. Digo, de *aquel determinado Difunto*, y no de aquellos difuntos: porque cada Bula no puede aplicarse sino por un solo difunto. (*) De otra suerte no servirà de nada, aplicandose por muchos, à ninguno de aquellos, por quien se aplica. Es perciso aplicarla por uno solo, y esso *irrevocablemente*. Mirad bien, de principio, à quien la aplicais: una vez aplicada por uno, y escrito en la Bula su nombre, yà no teneis arbitrio para aplicarla por otro. (**)

Esta Bula se desemeja de una cosa, y se parece en otra à la Bula de Vivos. Se desemeja, en que de la de Vivos dentro de un año, à lo mas pueden tomarse por uno mismo dos Sumarios: de la Bula de Difuntos, podèis cada año tomar quantas quisiereis, por otros tantos difuntos. Se parece à la Bula de Vivos, en que como de esta pueden tomarse cada año hasta dos Sumarios, para servirse uno mismo de ellos; assi tambien cada un año, y para una Anima del Purgatorio, se pueden tomar hasta dos Bulas de Difuntos. (***)

Y veis aqui la prâctica de las personas piadosas, acer-

(*) Declaracion expressa de 23 de Diciembre de 1755.
(**) Declaracion del mismo dia, y año.
(***) Declracion del mismo dia, y año.

acerca de esta Bula. Muere un pariente, un amigo, una Persona, àquien tienen obligacion, ò muere un pobre desvalido, que no tiene quien haga por el: toman una, ó dos Bulas de Difuntos por aquella anima, y ofrecen la limosna à la Cruzada, con la devocion, y espiritu de misericordia, como quien ofrece à Dios aquel precio para rescatarla del Purgatorio. Y en efecto, à tanto alcanza una Bula de difuntos, si de parte del que la aplica, concurren todas las circunstancias, que se requieren. Mas como de esto, por mas seguridades que podamos tener, jamàs tenemos total certidumbre: la gente piadosa, no se contenta con haver hecho esta diligencia por una vez: cada año, y todos los años la repite; y en el dia de su fallecimiento, en el dia del Santo de su nombre, toma por el difunto nueva Bula, y renueva su lealtad, y su memoria, con esta demostracion anniversaria. Santo Dios! Quanto numero de almas justas se pueden, por este medio, libertar del Purgatorio, à bien poca costa! Pero con quanto aumento de meritos, y de gracia, de aquellos, que con tan heroyca accion de misericordia son instrumentos de su libertad! Tenia en su poder el Rey de los Hunnos como doce mil prisioneros, que havia hecho à el Emperador Mauricio. Viniendo à tratado de paces, ofreciò restituirselos el Barbaro: y mirad á què precio? Como á diez maravedis, que Mauricio diesse por cabeza. Y pareciendole á este mucho, vino el enemi-

migo en convenirse, que fueſſe ſiquiera la mitad. Pero ni aùn aſsi convino el Emperador: con tanto enojo dèl Barbaro, que ſobre la la marcha, los mandò paſſar todos á cuchillo. La Ciudad de Conſtantinopla ſe eſcandalizò aun mas de la mezquindad de ſu Emperador, que de la crueldad del Barbaro. Todo el mundo ſabe, como caſtigò Dios la impiedad de Mauricio; y quiera Dios, que alguno de voſotros en el Purgatorio, no ſe vea preciſado à repetir por mnchos años la ſentencia, que el infelìz Emperador tenia en la boca, y con que acabó la tragedia de ſu vida. Reconozco, mi Dios, vueſtra Juſticia, y que me pagais como yo merezco.

(CLXVII) Indolentes en vida de las penas de aquellas ſantas Almas: mezquinos para no deſembolzar tan corto precio, como baſtaba, para ſu rescate: algun dia, debeis temer, que por juſto caſtigo de Dios, se os pague en la miſma moneda: y que la impiedad, que tuviſteis vivo con los muertos, la vengais á pagar deſpues de muerto, padeciendo en el Purgatorio, ſin merecer alguna compaſion de los vivos. Pero ſigamos. Y ved aora còmo haveis de uſar, para componer ciertos creditos temporales, de la que ſe llama

BULA DE COMPOSICION.

Prãctica de la Bula de Compoſicion.

ANtes de entrar en la práctica de ella, conviene haçer una prevencion.

Una

(CLXVii) *Juſtus es Domine; & rectum judicium tuum. Pſ. 118. 137.*

Una cosa es dàr arbitrio para salir de una deuda, yà contrahida; y otra muy diversa, dar arbitrio para contraherla. Lo segundo, sería abrir una puerta para hurtar; lo primero, es abrirla, para satisfacer. Nada nos facilita mas, que la penitencia, aquel Dios Salvador, que tan severamente nos prohibe el pecado. Tal es el proceder de su Vicario en la Bula, que nos ofrece de composicion; pero con una diferencia, que debeis bien advertir. Dios, que à un tiempo nos prohibe el pecado, y nos admite à la penitencia, no nos niega el perdon de aquellos pecados, que abusando de su misericordia, podèmos haver cometido, en confianza de la penitencia misma. En la Bula de Composicion, no và assi. El Sumo Pontifice, que os la ofrece, se declara abiertamente: y con formulas expressas, excluye del privilegio de componerse por la Bula, à todos aquellos, que hayan contrahido sus deudas, *en confianza* de ella: es decir aquellos que por tener abierto el recurso de la composicion, y sobre el seguro, de que despues les sería facil al favor de la Bula, extinguir creditos quantiosos à bien pequeñas expensas: aquellos digo, que de tal suerte se apoyaron sobre la esperanza de la Bula, al tiempo de adeudarse, que de otra suerte, y à no tener este recurso, no se huvieran adeudado: todos essos, buelvo à decir, y en orden à los creditos, contrahidos con esta mira, quedan por esso mismo excluidos del favor de la Bula, sin que puedan

valerse del privilegio de Composicion. En otras materias, la confianza es una especie de merito. Quando se trata de componerse en virtud de la Bula, el haver confiado en ella, quando esta confianza ha sido el mayor fomento de la codicia; la misma confianza, que se tuvo en la Bula, nos excluye, y nos hace del todo inhabiles, pa a gozar de su privilegio.

Quando, pues, tendrà lugar y podreis valeros de èl? Oid antes un bello exemplo, de uno de los hombres mas de bien, de que hace mencion la Escritura Divina: es el Santo Viejo Tobìas. Este, de una gran fortuna, havìa caido en mucha pobreza; y por cierto incidente, havia cegado. Pero ciego como estaba, jamàs perdiò de vista el cuidado de su familia, y una suma cautela, de que nada se hiéiesse en su casa contra la Ley de Dios. Ana, su muger, que de Señora que èra, se havia visto reducida à servir un telar à fin de ir passando con su jornal: del producto de sus manos, devio de traer à su casa un cabrito. El buen Anciano que le oyò balar, no fue menester mas, para ponerse en armas, y asustarse. En la estrechèz en que se hallaba su casa, no pensaba haver en ella caudal, para comprar un cabrito, y vinieronle mil sospechas à la imaginacion: si sería hurtado? Si havria sido traido por equivocacion? Si por ventura, haviendose desmandado de algun ganado, se havria venido perdido á casa? Con este sobre salto, sin dar mas treguas, comenzó à tomar providencias: mirad

rad bien, decia, de à donde, ò de quien es eſte cabrito, que oygo balar dentro de caſa. Examinad, còmo, y quien le ha traido. No ſea, tal vez ageno, porque de eſſa manera no nos es licito comerle, ni aun tocarle. (CLXVIII) Me preſumo, que mas de uno tenga por mero eſcrupulo, la delicadeza de conciencia del Santo Varon. Pero dexando à parte los prudentes motivos, que pudo tener, para recelar, y entrar en cuidado: no ſerìa mucho, por poco temor de Dios que tengais: no ſerìa mucho buelvo á decir, que paſſando reviſta de vueſtros haberes, y tanteando el eſtado pretente de vueſtro caudal, no hallaſſeis titulo, para juſtificar ciertas partidas, que algnnas no han entrado por la puerta principal, ſino por la puerta falſa; es decir, por caminos iniquos: que otras, quando hayan venido à vueſtro poder, ſin fraude, ni ſupercherìa, pero con obligacion de reponerlas en otras manos. Sin ſer tan delicado de conciencia como Tobìas: y aunque fuerais ciego como èl, podriais reconocer en vueſtro caudal, en vueſtros muebles, en vueſtros bienes raices, en los enſeres, que ò hay en el dia, ò ſe han refundido en aumento de vueſtros bienes: podrais, digo, reconocer; y tal vez reconocerìais, que aquello no es pertenencia vueſtra ni de vueſtra familia: que lo otro vino á ella por ciertos tratos, y negociaciones injuſtas: que lo de mas alla lo haveis adquirido

---

(CLXVIII) *Videte, ne forte furtivus ſit; reddite eum dominis ſuis: quia non licet nobis aut edere ex furto aliquid, aut contingere.* Tob. 2. 21.

por un titulo aparente, y aereo pero, que no ſubſiste delante de Dios, y que no podeis en conciencia retenerlo. (CLXIX) De eſta ſuerte, ſi examinais un poco, os hallareis por ventura con muchos cargos de conciencia, que para ſatisfacerlos, os serìa preciſo deſenbolsar grueſſas cantidades. Pues para ſemejantes eſtrechos os puede ſervir la Bula de Compoſicion; y os podreis ſervir de ella, en tales, y tales circustancias, à fin de deſcargar vueſtra conciencia, y componer quantioſas partidas, à costa de bien pequeña contribucion.

Me preguntareis: Quando? Còmo? Y quanto podreis componer? Al *quando*, buelvo à decir otra vez, no espereis que os reſponda con individuacion. La Bula de Compoſicion, es como ciertos ſecretos de Medicina, eficaces, preſentaneos, sì; pero igualmante arrieſgados en ſu aplicacion, y que por eſſo conviene, que lo ſepan los Medicos, que podràn en el lance distinguir de humores, y complicaciones, que concurren en el enfermo, para recetarlos diſcretamente, y à tiempo, Si la receta fueſſe vulgarmente sabida; la gente, que no alcanza, ò no ſe pàra à obſervar la convinacion de circunstancias, la practicarìa à dieſtro, y ſinieſtro: y lo que era un contraveneno, por tomarse à contratiempo, y como dicen, porque no lo mandò el Medico, (CLXX) ſe-

(CLXIX) *In multitudine negotiationis tuæ repleta ſunt interiora tua iniquitate.* Ezce. 28. 16.

(CLXX) *Ideo male acceptus es, quia ego non juſsi.* Lepidum Vindiciani Medici dictum. Apud S. Auguſt. *ep.* 5. *ad Marcellin.*

feria un tofigo. A efte modo pudiera suceder con la Bula de Compoficion, fi procedieseis en fu practica, por vueftro capricho, fin consulta, y sin consejo. El decidir en ciertos casos, quando tiene, ò no tiene entrada, basta que lo sepan los Tgeologos, à quienes debereis confultar. A vofotros basteos saber, que en mil incidentes, podeis descargar vueftra conciencia, por efte medio. Si os hallais, ò no en el caso, exponedle de buena fè à un hombre habil; el examinarà, y resolverà. Llevad solamente eftas dos contraseñas, que os bastaràn para saber dudar, y poder preguntar. Los bienes, que teneis à cargo, ò son procedidos de Oficio, ò Beneficio Eclefiastico, y os hallais con obligacion de restituirlos á la Iglefia, ó expenderlos en Obras Pias; y esto, ò por no haver cumplido con la obligacion del Rezo Divino, ò por haver entrado en su goze, fin titulo legitimo, ò por ventura, por haver incurrido en irregularidad, ò censura? Veis ahì la Primera contraseña. O los bienes en queftion, fon puramente Legos, pero, ò defpues de haver inquirido, no podeis descubrir, ò no podeis dar con el acreedor, ò fi podeis, pero èl por la iniquidad de la caufa, baxo cuya condicion los defembolsò, y que vos cumplisteis malamente tambien por vuestra parte, perdiò su accion, y por derecho, sucedieron en su credito los Pobres, y Obras Pias? Effa es la segunda contrafeña. Lo quereis mas en breve? En una palabra. Quando la obli-

obligacion en que os hallàis, qualquiera raìz, que ella tenga, ò fue desde ſu principio, (*) ò por alguna razon, que ſobrevino, paſò yà à favor de la Igleſia, ò indeterminadamente, à favor de qualquiera Obra Pia: puede haver lugar de compoſicion. Digo, que *puede*, por que si en este, ò el otro caso ſingular le hay, ó no: si concurren, ò no, aquellas circunstancias, por las quales el crèditò, que hay contra vos, ceda à favor de Cauſas Pias: eſſo pide cada vez, singular discuſion. Pero hecha eſta, y una vez aſſegurado, de que podeis componeros por el privilegio de la Bula;

Veis aquì el *como*. Hay Bula aparte, y determinadamente para este efecto, de la qual podreis tomar uno, ò mas Sumarios, ſegun fueſſe la cantidad, que quereis componer. Porque podreis tomar cada bienio hasta treinta de eſtos Sumarios. En cada uno debeis eſcribir vueſtro nombre, y apellido. El escribirle en la Bula, es lo mismo, que cancelarle en los libros de la Sabidurìa de Dios, en donde conſtaba vueſtra deuda, para haceros cargo de ella, quando sereis preſentado en su Tribunal. Y debeis tener entendido, que un miſmo Sumario, no puede ſervir, ſino à quien le toma, traſpaſſarle deſpues à otro; ò no tomar las cautelas neces-

(*) Excipe fructus male quæſitos à *non reſidentibus*. Trident. *ſeſſ.* 23. *del Reform. cap.* 1. *Siquis.*

Simoniacè accepta componi poſſe, ſatis probabile. Vide Monreal *cap.* 12. §. 2. poſt Palaum.

cessarias, para que ningúno otro pueda pretender servirse de èl; bastaria, para que delante de Dios no sirviesse al uno, ni al otro. Quando digo, que es precisso tomar el Sumario, entiendo, y debeis entender, que es precisso contribuir tambien con la limosna, que en èl se prescribe. Esta limosna es, en la que se commuta aquella mayor cantidad, que debiais restituir: con que, no contribuyendo à la Cruzada con esta pequeña cantidad, quedais, ni mas, ni menos, como de antes, con la misma obligacion, y el mismo cargo, que os teniais. Y este es el camino regular, que teneis de componeros por la Bula, tomando los sumarios de ella. Que si la cantidad, de que necessitais composicion, excede à la que podeis componer con treinta Bulas, la Cruzada os ofrece aun otro medio no menos expedito. Podeis recurrir personalmente, ò por carta, ò por medio del Confesor, à el Ilustrissimo Comissario General de Cruzada, quien transigirà con la Autoridad Apostolica, que le autoriza: transigirà, digo, la cantidad, que expressareis tener à vuestro cargo, en alguna limosna, que os determinarà, y que debereis dàr para su expedicion. Y este es el modo de componeros. Pero en *quanto*? En caso de valeros de recurso à el Ilustrissimo Comissario General, la cantidad, que podeis componer, no tiene otra tassa, que vuestra necessidad. Podreis transiguir por este medio, por grande que sea, y quantiosa vuestra deuda. Usando

do del arbitrio de los Sumarios, la composicion tiene tassa fixa. No pregunteis quanta? La moneda, en diversos Reynos, y aun en diversas Provincias, tiene diversos nombres, y no es de uniforme valor. Cada uno en su Paìs puede vèr facilmente, quanto puede componer por cada Sumario, y tirando la cuenta, hasta treinta Sumarios, la suma, que resulta: essa podrá, tomandolos, componer en cada bienio. Tanto vale la grandeza, y excelencia de la causá comun, que en virtud de ella con una corta limosna, que contribuis se os remiten gruessas sumas, por piadosas que fuesen otras causas, en que debiesen emplearse.

Pero advertid aqui dos cosas. Una en orden à la cantidad, que podeis componer: otra en orden á la cantidad, en que podeis componerla: y son dos excepciones de la regla general, que acabo de daros. La primera, es acerca de ciertos Legados, ò sean Fidecommissos. El Difunto, por ciertos cargos de conciencia, que èl se sabìa, y para satisfaccion de bienes mal adquiridos, dexó un Legado á favor, nominadamente, de cierto Hospital, ó cierta Obra Pia, que señalò. Vos sois el heredero: el legatario es sabido, y aun sabidor del Legado, que se le hizo; pero despues de un año, no ha recurrido, ni hahecho diligencias para ponerle en cobro. (CLXXI) En esta situacion podreis componer

(CLXXI) Videsis Card. dé Lugo *de Just, & Jure*, *disp.* 21. *sect.* 7. ubi optime & luculenter hac de re. *Præcipue à n.* 115.

poner por la Bula, pero no toda la cantidad, ſino ſolo la mitad: de ſuerte, que ſi el legado era de doſcientos; los ciento podreis componer por la Bula; los otros ciento havreis de reſervar para el Legatario. La ſegunda excepcion es ſobre la cantidad en que podeis componeros, y es acerca de aquellos bienes Ecleſiaſticos, mal adquiridos que dixe podiais componer por la Bula. Porque en eſte genero, ó recurrais al Iluſtriſſimo Comiſſario, ò tomeis los Sumarios de la Bula: quanto contribuís à la Cruzada, con otro tanto debeis contruibír à là Fabrica de aquella Igleſia, à que pertenece el Beneficio, cuyo producto, mal adquirido, quereis tranſigir con la Cruzada. El mas terrible executor del Mundo, es el Mar en borrasca: el miſerable Nabegante, à trueque de ſalvar la vida, tiene que deſhacerſe de quanto lleva, y arrojarſelo, para contentarle. Semejante tormenta padece un hombre Chriſtiano, que ſe vè oprimido de tantas deudas, que à trueque de ſalvarſe, ha meneſter deshacer quanto tiene, y ſatisfacerlas. La Bula es ſu eſtrella de bonanza, para aplacar los vientos, ſoſſegar las olas, y ponerle en ſalvamento, ſin alijar la Nave.

Concluyamos eſte ſegundo punto, por donde le empezamos. Viſteis en el primero el valorde la Bula, y los grandes bienes, que nos ofrece: acabais aora de vèr las condiciones, à que los ofrece. Permitidme, que os reconvenga con las palabras miſmas con que los criados de Naamán re-

convinieron à su Amo. (CLXXII) Es por ventura mucho lo que se os pide, á vista de lo que se os ofrece? Quando se os prescribieran gruessas limosnas, peregrinaciones largas, austeras penitencias, para gozar de los Indultos, y Gracias, que se os conceden, sería demasiado pedir? No serìa precio de la obra? Quanto mas, que no se os pide, sino una cortissima contribucion, algun ayuno de supererogacion, y algunas pocas oraciones. Sì; el partido, que se os hace, es mas ventajoso de lo que podiais imaginar. Pero hay mas aun. La *Bula* de la Cruzada, sobre ser utilissima por las grandes ventajas que nos trae; sobre ser facil, por las pequeñas diligencias, que prescribe, tiene aun otra calidad, que la hace mui recomendable.

y que vais à ver en el tercero punto.

***

NE

(CLXXII) *Et si rem grandem dexisset tibi Propheta, certe facere debueras: quanto magis quia nunc dixit tibi: labare, & mundaveris?* 4. Reg. 5. 13.

NECESSIDAD DE VALERSE de la Bula de la Cruzada.

LA Bula es una gracia, que ſe hace precisa, porque tiene el privilegio de ser unica. O tomarla, ó darſe por excluido de todas las gracias, que en eſte genero nos vienen, ò pueden venirnos del Vaticano. Como aſsi? Oíd. Como al montar el Sol sobre nueſtro Orizonte, deſaparecen todas las Estrellas; no porque ſe desvanezcan, ò ſe retiren, ſino porque pierden la fuerza para alumbrar nueſtro Emisferio, por todo el tiempo que el Sol le domina. Aſsi, en el punto en que raya la Bula de la Cruzada, y se promulga en vueſtro Pueblo, todo genero de Indultos, de Gracias, de Indulgencias, de Privilegios, que por autoridad Apoſtolica, eſtan concedidas á qualesquiera Igleſias, Monaſterios, Hospitales, Lugares Pios, Univerſidades, Cofradias, ò à perſonas particulares: (à excepcion solo de las aſsi concedidas à los Superieres de las Ordenes Mendicantes, (CLXXIII) y preciſamente à favor de sus Religiosos) todo eſte genero de Indulgencias, y Gracias; ò sean las miſmas, ò se diferencien, en algun modo, de las que contiene la

(CLXXIII) Vide Sanchez, Rodriguez, Henriquez, apud Caſtro Palaum. *punct*, 10. *à num.* 8.

la Bula, haced cuenta, que no las hay: no porque se anulen, ò se revoquen, ſino porque se suspenden de suerte, por todo, y por cada uno de los años que dura la Bula, que para el efecto de ganarlas, ò valerse de ellas, es lo mismo que ſino las huviſſen, ni jamás se huvieſſen concedido.

Suspenſion de Indulgencias &c.

Como otras cosàs, assi tambien las Gracias, y Privilegios, pueden, generalmente hablando, ſuspenderse, y aun revocarse, por la autoridad dèl mismo, de cuya liberalidad dimanaron. La concesion de Indulgencias, y de las otras suertes de indultos, y dispensaciones, yá sean personales, yà sean locales, de que hablamos, son otras tantas facultades, pendientes ſiempre, y para su continuacion de la voluntad del supremo Paſtor, como lo fueron en su primera concession. Pues, el Delegado Apoſtolico, reveſtido de la potestad, que tiene por su comisſion, en efecto las suspende cada año: y durante el tiempo, en que rige la Bula de la Cruzada, las dexa ſin ningun valor, en todos los Dominios del Rey Catholico.

Oy es, y en eſte dia mismo, en que se promulga la Santa Bula: desde oy, y para todo el discurso del bienio quedan ſin fuerza quantas Gracias, y privilegios puede haver concedidos en este genero, por los Sumos Pontifices, à favor de qualquiera Lugar, ò persona. De manera, que ni Indulgencias, ni commuta-

cion

cion de votos, ni eleccion de Confessor, que os absuelva de casos, y censuras, ni composiciones, ni uso de manjares prohibidos en los ayunos: en suma, de ninguna de estas Gracias Pontificias podreis valeros. O por mejor decir, de todas podreis; pero sola, y precisamente, en virtud de la Bula de la Cruzada. Y veis haí por lo que no teneis de què quexaros.

La Bula es, y se hace Privilegio *unico*: es assi verdad; pero al mismo tiempo es un Privilegio *universal*, y universal en dos sentidos. Lo primero, porque ella abraza en sì quantas suertes de Privilegios se hallan concedidos por otras vias: y dificultosamente hallareis alguno, que podais ganar por otro medio: que no podais ganarle, con sola la Bula. Pues para què quereis mas? En una sola moneda de oro teneis, con ventajas, el valor de cien monedas de plata. Quien ha echado hasta aora menos la luz de las Estrellas, estando el Sol en el mediodia? mirad: los Israelitas, mientras les durò el Maná, no tuvieron otro genero de vianda, ni pan, ni carnes, ni frutas, ni alguna otra cosa. (CLXXIV) Y por cierto no tenian razon de quexarse: Porque en solo el Maná tenian quantos manjares podian apetecèr; no solo para el sustento, sino tambien para el regalo. (CLXXV) A este modo passa con-

---

(CLXXIV) *Defecit manna posstquam comederunt de frugibus terræ, nec usi sunt ultra cibo illo filii Israel.* Josue 5. 12.

(CLXXV) *Deserviens unusquisque voluntati, ad quod quisque volebat, convertebatur.* Sap. 16. 21.

con la Bula. En qualquiera eſtado, que os halleis, y qualquiera genero de bien, que apetezcais: ſanos, ò enfermos, vivos, y muertos; en los bienes de la alma, en los del cuerpo, en los de fortuna; nada os falta; y en ſola la Bula teneis quanto os podia venir de otra parte. (CLXXVI) Quando ſe os reduxera preciſamente à solas las Gracias, que ella os conc de, la Cruzada podia cerraros la boca, con ſemejante respueſta, à la que ſe diò à San Pablo: (CLXXVII) tomad la Bula, y ella os baſta. Pero hay mas.

Revalidacion de Indulgencias, &c.

Porque la Bula de Cruzada, no ſolo es gracia univerſal, en quanto equivale à todas las otras gracias, ſino tambien porque con ella, y en favor de los que la toman, buelven, y se reſtituyen en ſu vigòr todas las otras Gracias, y privilegios, ſuspendidos en ſu promulgacion. Para que lo entendais, no os olvideis aun del Maná. Penſaron algunos, que eſte precioſo manjar, no ſolamente ſabìa á lo que à cada uno ſe le antojaba; ſino que efectivamente ſe convertia en la vianda, que cada uno apetecia: ſi queria pez, yà el Mana, que llegaba à la boca, era realmente un pez, tal, y tan exquiſito, cómo le apetecia: ſi queria perdíz, yà era perdìz; ſi queria manzana, en el momento ſe convertia ſubſtancialmente en manzana. Si eſto era aſsi, el privilegio era

(CLXXVI) *Ita ut nihil vobis deſit in ulla gratia.* 1. ad Cor. 1. 7.
(CLXXVII) *Sufficit tibi gratia mea.* 2. Cor. 12. 9.

era mucho mas admirable: y el Maná, no ſolo equivalia en el ſabor, en el guſto, y en otras calidades, y virtudes à los otros manjares; ſino que quien le tenia, tenia ſubſtancialmente á todos los otros. Mas de qualquiera ſuerte, que fueſſe en el Manà, reſpecto de las demàs viandas,(CLXXVIII) en la Bula, reſpecto de otras Gracias, y Privilegios aſsi paſſa. Sobre que ella sola vale por todas: con ella y en virtud de ella las podeis ganar todas. Con la miſma autoridad Pontificia, aunque al tiempo de promulgarſe la Bula, ſe ſuspenden las otras Gracias, concedidas por el Vicario de Christo; con la misma autoridad ſe revalidan, y ſe reſtituyen en ſu valor, para todos, y ſolos aquellos, que tomaren el Sumario de la Bula comun de Vivos, con eſta ſola excepcion, que debeis tener muy preſente.

Porque veais, que eſta revalidacion se hace puramente à vueſtro favor, y no al favor de otra alguna causa por Santa, y piadoſa, que pueda ser, el Comiſſario Apostolico, con la pleniſsima poteſtad, que tiene del Sumo Pontifice, para ſuſpender, y revalidar qualeſquiera gracias Pontificias, (*) y revalidandolas en efecto, para los que tienen la Bula, dexa ſuſpendidas, aun para eſtos, y ſin ningun valor todas aquellas Indulgencias, con cuya ocaſion, ò pretexto; yà ſea al tiempo de publicarlas, ó de re-

(CLXXVIII) Vide Lorinum *in Sap.* 10. 21.

(*) *Etiam in favorem fabricæ Baſilicæ Principis Apoſtolorum de Urbe, vel alterius ſimilis Cruciatæ, ſi quæ, &c.* Bul. Lat.

repartir ſus Sumarios, yà sea antes; yà ſea despues, ſe pidiere de qualquiera ſuerte limosna para las perſonas, Comunidades, Igleſias, ó Lugares pios, para quienes se impetraron, y à cuyo favor se hayan de qualqiera ſuerte concedido por los Sumos Pontifices. (*) De ſuerte, que en orden à eſtas, queda en ſu fuerza la general ſuspenſion, y no podràn ganarlas, ni aun los que tienen la Bula.

Pero à reſerva de eſta ſuerte de Indulgencias, y Gracias, todas las otras, generalmente ſuspendidas, reviven para vosotros, en el punto, que tomais la Bula comun de Vivos. Ella reſucita à vueſtro favor, aquellas gracias, y os habilita para ganarlas. Ella por sì misma os dà el goze de sus proprias Indulgencias, Privilegios, Indultos; y como ſi eſto fuera poco, os dà tambien derecho, para gozar de todas las otras: es una gracia, à que eſtàn Vinculadas todas las otras gracias, y un Privilegio para todos los Privilegios. Por el contrario; mirad de quanto se priva un Christiano, que no tiene la Bula? Ni goza de las gracias de la Bula, ni de otras innumerables, que por el Vicario de Jesu-Christo eſtàn concedidas en eſtos Reynos. Tantas fuentes abiertas para todos los Fieles, y para èl quedan cerradas; ni Indulgencias, ni Exempciones, nada le queda en eſte genero, ni con que ſocorrerſe à sì mismo, ni con que ſocorrer à sus di-

(*) Declaracion de 23. de Diciembre de 1755, inferta al pie del Sumario del año de 1758.

difuntos del Purgatorio. Tal es la precision en que estamos de tomar la Bula, semejante à la que tiene, de rendirse una Ciudad sitiada, quando se le cierran las fuentes, y se le cortan los conductos de la agua. (CLXXIX) Pero esta es una nueva gracia, que nos hace la Cruzada, si lo mirais bien. Tanto es lo que interessa en esto la causa comun de la religion: tales, y tan grandes son las ventajas, que tenemos en la Bula, que se nos hace un nuevo favor, en precisarnos à tomarla. (CLXXX)

Tomadla, por lo que debeis à Dios, á quien lo debeis todo. Por lo que debeis â la Iglesia, de que teneis la gloria de ser miembro. Por lo que os debeis à vos mismo, y por èl proprio; pero santo amor, con que debeis procurar vuestras sòlidas ventajas.

Tomad la Bula, por lo que debeis à Dios, à su amistad, à su Justicia, à su Misericordia. A fin de usar de los arbitrios, que ella os dà, para restituiros en su amistad, y en su gracia; y satisfacer, à un tiempo, los derechos de su Justicia, glorificando su Misericordia. (CLXXXI) La Justicia de Dios se

(CLXXIX) *Ut sine congressione pugnæ possis superare eos, pone custodes fontium, ut non hauriant aquam ex eis.* Judith 7. 9.

(CLXXX) *Compelle intrare.* Lucę 14. 23.

(CLXXXI) Innoc. XI. damnavit hanc propositionem 16. Mich. de Molinos: *Non convenit Indulgentias quærere pro pœna, propriis peccatis debita; quia melius est divinæ justitiæ satisfacere, quam divinam misericordiam quærere: quoniam illud ex puro amore Dei procedit, & istud ab amore nostro interessato: neque est res Deo grata, nec meritoria, quia est velle Crucem fugere.* Vide Sanchez Quodlib. D. Th: 2. q. 8. *art.* 16. *in App. Myst.*

ſe ſatisfarà del credito, que tiene adquirido, por vueſtros pecados, con las ſatisfacciones de los Santos, que ſe hacen vueſtras, por medio de las Indulgencias. Y la Miſericordia de Dios ſerà glorificada en la liberal aplicacion, y en la benignidad con que ſe digna de aceptarlas à vueſtro favor, y admitirlas en data por vueſtras deudas. (CLXXXII)

Tomad la Bula, por lo que debeis à la Igleſia; digo à la Igleſia Triunfante en el Impireo. Y dad à los Santos Corteſanos del Cielo la nueva gloria accidental, de hacer valer ſus penitencias, ſus martyrios, ſus travajos heroycos, para descontar las penas de vueſtros pecados.

Tomadla, por quanto debeis à aquella parte de la Igleſia, que padece aun en el Purgatorio. Haced vèr, que ſois mienbros de un miſmo cuerpo, con aquellas Almas Santas, en la compaſſion, (CLXXXIII) que moſtrais de sus penas, y en el interès que tomais, en que ſean deſatadas de sus priſiones. (CLXXXIV)

Tomadla, por lo que debeis à la Igleſia Militante. Dad en eſto teſtimonio, y haced eſte reconocimiento de la potestad que reſide en el Vicario de Jesu-Christo, para diſpenſar ſus theſoros, para remitir, para abſolver, para hacer que ſe ratifique en el Cielo, quanto èl deſata ſobre la Tierra. Haced vèr, que

---

(CLXXXII) Vide Suarez. *tom.* 4. *in* 3. *p. diſ p.* 49. *ſect.* 5. *per totam.*

(CLXXXIII) *Si quid patitur unum membrum, compatiuntur omnia membra.* 1. Cor. 12. 26.

(CLXXXIV) *Mementote vinctorum, tamquam ſimul vincti.* Ad Hebr. 13, 3.

que ſois hijos de eſta comun madre, y que poneis vueſtra gloria en ſerlo, tomando alguna parte en ſus intereſſes, y contribuyendo de la vueſtra, à su amplificacion, y à su defenſa. (CLXXXV)

Tomad la Bula, por la caridad que debeis tener con uoſotros mismos. Hà! Si supierais hacer vuestro negocio! (CLXXXVi) Hacedle, os ruego, una, y otra vez como San Pablo à los Chriſtianos de Thesalonica. (CLXXXVii) Quando no tengais deudas con los hombres, que componer; quantas tendreis para con Dios, que ſatisfacer, y que deſcontar? Preſumis por ventura tanto, en vueſtras penitencias, y buenas obras? Pero vos lo sabeis, ellas ſon tan remiſſas, practicadas tan à vueſtra conveniencia, con tantos temperamentos, para poner à cubierto vueſtra comodidad, y vueſtro regalo, que la cosecha, que cogerèis de ſatisfaccion por vueſtros pecados, me temo mucho, no sea la que pronoſticaba el Profera: (CLXXXViii) Diez alanzadas de viña os rendiràn, penadamente un cantarito de moſto, y treinta almudes de ſembradura, os podeis contentar, ſi os dàn el diezmo de lo que ſembraſteis. Pues què ſecreto haveis descubierto, para componeros con

(CLXXXV) Vide Suar. *tom.* 4. *de Relig. tract.* 9. *lib.* 9. *c.* 5. *dubio ſexto.*

(CLXXXVI) *Utinam ſaperent, & intelligerent, ac noviſsima providerent.* Deut. 32: 29.

(CLXXXVii) *Rogamus vos fratres, ut veſtrum negotium agatis.* 1. Theſ. 4. 11.

(CLXXXVIII) *Decem jugera vinearum facient laguncul am unam, & triginta modii ſementis facient modios tres,* Iſaiæ 5. 10.

con Dios ? (CLXXXIX) Si no presumís satisfacer condignamente por vuestras culpas: os havreis de allanar à pagarlas por sus cabales. Mas en donde ? En este Mundo? Serìa sin duda castigo mas llevadero, que el de la otra vida. Y sin embargo: hambres, pestes, guerras sangrientas, calamidades de bestias innumerables, esquadronadas para talar vuestras campiñas, terremotos espantosos, que á un tiempo arruinen vuestros edificios, y no os dexen segura la tierra que pisais. Què os parece? Què armería ! Pues este es el almacen de la ira de Dios. (CXC) Y què terrible serà la que está preparada en el otro mundo, quando la que executa en este, se nos hace tan formidable ? A brazad el arbitrio que se os presenta, de poneros à salvo de la Justicia de Dios, de desarmar su ira, y de indemnizaros de sus venganzas. (CXCI)

Tomad la Santa Bula de la Cruzada: tomadla devotamente, y con espiritu de humildad, de penitencia, de religion. Pero tomadla para sacar de ella aquellos frutos de gracia, y de santidad, que pretende aquel Dios salvador, que os la ofrece, por mano de su Vicario; y cuyas miras vàn enderezadas á la santificacion de vuestras almas: (CXCII) que en esto pone su mayor glo

(CLXXXIX) *Quis ostendit vobis fugere à ventura ira ?* Lucæ 3. 7.
(CXC) *Quatuor judicia mea pessima, gladium, & famem, ac bestias malas, & pestilentiam.* Ezec. 14. 21.
(CXCI) *Timuimus valde, & providimus animabus nostris.* Josue 9. 24.
(CXCII) *Hæc est voluntas Dei, sanctificatio vestra.* 1. Thess. 4. 3.

gloria: y que pretende ser glorificado de vosotros en las gracias, y por las gracias mismas, conque os enriquece. (cxciii) Dad á Dios esta gloria; y agradeced à Dios el beneficio, que os hace en la Bula, ſacando de ella los frutos ſaludables, que os ofrece. Ella encierra en sí un theſoro de gracias; deſcubridle, y utilizaos de ellas: es una preciosa mina, beneficiadla: es un terreno fertil, cultivadle: es un arbol fructifero, desfrutadle: es un rico capitál, negociad, y grangead con él: es una gracia, que trae conſigo innumerables gracias, estimadla: es gracia, que podeis facilmente, y con pequeñas expenſas conſeguir, conſolaos: es gracia, ſin que no podeis paſſar, so pena de renunciar à todas las demàs gracias. Alerta, Christianos, alerta: y ninguno de su parte, y por su parte falte à la gracia, que se le entra por sus puertas.

Comtemplantes,
Ne quis deſit Gratiæ Dei.
Hebr. 12. 15.

)CXCIII) *Induljiſti genti Domine, indulſiſti genti: numquid glorificatus es?* Iſai. 26. 15.